





D6
COM

T. 1143186

C.



HISTORIA CRITICA
DE LA INQUISICION
DE ESPAÑA.

TOMO IV.

HISTORIA GENERAL
DE LA INQUISICION

DE ESPAÑA

TOMO IV

HISTORIA CRITICA
DE LA INQUISICION
DE ESPANA.

Obra original conforme lo que resulta de los Archivos del Consejo de la Suprema, y de los Tribunales de provincia.

su AUTOR

Don Juan Antonio Llorente,

Antiguo secretario de la Inquisicion de Corte, académico y socio de muchas Academias y Sociedades literarias nacionales y extranjeras.

TOMO IV.

BARCELONA:
IMPRENTA DE OLIVA,
Calle de la Plateria.

—
1835.

HISTORIA CRITICA

DE LA INQUISICION

DE ESPAÑA

Obra original, escrita en el siglo de las luces, y en el de la libertad del Consejo de los Seguros, y de las leyes de la Inquisición.

de A. G. G.

Don Juan de Dios Vázquez

Antes de ser impreso se le examinó y aprobó el Consejo de los Seguros, y de las leyes de la Inquisición, y se le dio licencia para que se imprimiese.

TOMO IV.

BARCELONA:

Imprenta de G. G.

Calle de la Historia.

1835.

CAPÍTULO XX.

DE LOS DOS AUTOS DE FE CELEBRADOS EN VALLADOLID, CON ASISTENCIA DE PERSONAS REALES, CONTRA LOS LUTERANOS EN EL AÑO 1559.

ARTÍCULO I.

Primer auto de fe, día 29 de mayo.

1. LA causa formada en el Santo Oficio de Sevilla contra el doctor Juan Gil, obispo electo de Tortosa, su prision en cárceles secretas, año de 1550, su abjuracion y penitencia en 1552, hicieron á muchos luteranos entrar en miedo y emigrar á diferentes paises: huyeron entre otros Casiodoro de Reina, Juan Perez de Pineda, Cipriano de Valera y Julian Hernandez. Los tres primeros imprimieron fuera de España catecismos, traducciones de la Biblia, y otras obras en lengua castellana (1).

(1) Pellicer. *Ensayo de biblioteca de traductores españoles*, artículos de *Reina Perez y Valera*.

Juan Perez hizo las suyas , año 1556, en Venecia : inmediatamente las trajo á España Julian Hernandez ; este fué preso por el Santo Oficio , y la cadena de citas y remisiones que hay en el proceso de una persona , para investigar las opiniones religiosas de quienes trataban con ella , dió principio á la multitud innumerable de procesos que se formaron en los quince años siguientes por los inquisidores de casi todos los distritos de la Península , y con mayor especialidad en Sevilla y Valladolid. Se hicieron , en los años de 1557 y 1558, muchísimas prisiones de personas ilustres por su nacimiento de familias de grandes de España ó por sus destinos y ciencia ; con cuyo motivo y los indicios encontrados en sus procesos , de un proyecto vastísimo de propagar las opiniones luteranas , formaron concepto Felipe II y el inquisidor general Valdés que convenia usar con los reos un rigor superior al ordinario , para producir escarmientos dignos de ser conservados en perpetua memoria, con la idea de infundir terror y miedo á todos los iniciados de aquellas opiniones y no reclusos aun en cárceles secretas por falta de noticias en el Santo Oficio. Lo hizo presente Felipe II al papa Paulo IV , quien dirigió, en 4 de enero de 1559 , al arzobispo inquisidor

general don Fernando Valdés un breve refiriendo lo mismo en sustancia, y autorizándole para que, sin embargo de lo prevenido en reglas generales, pudiese (procediendo de acuerdo con los consejeros de la Suprema) relajar al brazo secular para imposición de pena del último suplicio á los reos de la herejía luterana dogmatizantes, aunque no fuesen relapsos, y tambien á los que manifestasen arrepentimiento equívoco y sospechoso de ser por librarse de la pena capital. Aunque no hubiese otros méritos contra la memoria de Felipe II y de Valdés que las preces para esta bula, me parecerian suficientes á infamarla. Fernando V y Torquemada no llegaron á tanto; y mucho menos Carlos V y Manrique; pues jamás pensaron relajar á los no relapsos si mostraban arrepentimiento creible, aun cuando fuese por temor de la muerte; y sola esta bula deshace una de las acusaciones hechas por algunos escritores contra los jueces que condenaron á relajacion á varios reos de Valladolid y Sevilla que manifestaron arrepentimiento, entre ellos el doctor Agustin Cazalla. En 15 de julio de 1531, Clemente VII habia espedido una bula que haria ociosa esta, sino por su exorbitancia; pues en aquella se habilitó al cardenal Manrique aun para inquirir contra los

obispos, arzobispos y duques, y reconciliar á estos, si lo pidiesen humildemente; procesar á los muertos, y relajar á los vivos, si no pidieren reconciliacion, excepto á los obispos. Sin duda Valdés reputó muy benignas estas disposiciones, si las tuvo presentes.

2. En el dia inmediato, 5 de enero de 1559, espidió el Papa otra bula, diciendo que ya tenia revocadas todas las licencias de leer libros prohibidos, y autorizado al Inquisidor general de España para proceder contra cuantos leyesen ó tuviesen tales libros; pero que, noticioso ahora de que se han introducido en la Monarquía española muchas obras luteranas, con las cuales se iba propagando mucho el error, manda que los confesores pregunten á sus penitentes si saben quien haya tenido ó leído, tenga ó lea, ó contribuido á tener y leer libros de la doctrina luterana, y les impongan el precepto de delatar sus noticias al Santo Oficio, bajo de escomunion mayor reservada á Su Santidad y al Inquisidor general de España; y que incurran en ella los confesores omisos que absolvieren al penitente sin hacer la referida pregunta y sin imponer en su caso la mencionada obligacion, aun cuando su penitente sea obispo, arzobispo, patriarca, cardenal, rey ó emperador. Ya se vé cuanto

debían multiplicarse las delaciones por este medio, en lo cual también escedieron Felipe II y Valdés á Fernando V y Torquemada, quienes, aun en cuanto á bienes (cuya adquisicion fué uno de los objetos de fundar el Santo Oficio), se contentaron con una real cédula espedita en Toro, á 10 de abril de 1505, en que se prometia dar al delator de ocultaciones de bienes confiscados la cuarta parte de los que se descubriesen sustraídos, cuya promesa renovó Felipe II en Valladolid, á 25 de febrero de 1557.

3. La multitud innumerable de delaciones, y consiguientemente de procesos, las circunstancias particulares de los delatados, y el estado de la propagacion de las nuevas doctrinas, hicieron creer necesidad de providencias extraordinarias, y de la presencia de un director de los negocios en las dos ciudades en que principalmente habian prevalecido las opiniones luteranas, hasta el extremo de haber congregaciones con templos para sus pláticas y oraciones en casas particulares destinadas expresamente al objeto. Por este motivo don Fernando Valdés subdelegó todas sus facultades de inquisidor general, para el tribunal de Valladolid, en don Pedro de la Gasca, obispo de Palencia; y para el de Sevilla, en don Juan

Gonzalez de Munebrega, obispo de Tarazona, los cuales trasladaron inmediatamente sus residencias cada uno á su ciudad respectiva.

Hizo además lo que resulta de otra bula expedida por el Papa, en 7 de enero de 1559, en que Su Santidad dice hallarse informado de que, propagándose mucho las herejías de Lutero en España por personas ilustres, nobles y poderosas, habia cortado sus progresos el arzobispo de Sevilla, inquisidor general, Fernando Valdés, haciendo prender á muchos delincuentes, multiplicando inquisidores, dispersándolos por varias provincias del reino, y dándoles instrucciones de como habian de evitar la fuga de muchos, á cuyo fin habia sido forzoso tener preparados en varias partes caballos de posta, para mudarlos cuando se cansasen otros en el séguimiento de los fugitivos; todo lo cual y la manutencion de los presos pobres ocasionaba tantos gastos, que no alcanzaban á soportarlos cuantas rentas tenia el Santo Oficio, y se recelaba que lo mismo sucederia en adelante; por lo que le asigna un canonicado en cada iglesia metropolitana, catedral y colegiata: y por otro breve de la propia fecha, un subsidio extraordinario de cien mil ducados de oro por una vez, exigible de todas las rentas eclesiásticas, sin escepcion aun

de los escentos de todas ó algunas de las otras contribuciones impuestas por papas, los cuales servirian para pagar las deudas contraidas por el fisco de la Inquisicion con el motivo indicado.

4. A la verdad admira que despues de ochenta años de continuas y grandes confiscaciones, se hallara el fisco de la Inquisicion en estado de tanta escasez como se dijo al sumo Pontífice para obtener estas gracias; pero todavía debe admirar mas que se necesitara esta nueva de 7 de enero de 1559 para gozar la renta de un canonicato en cada iglesia de las tres clases indicadas, pues estaba mandado esto mismo en varias bulas anteriores, particularmente la de 24 de noviembre de 1501: y aun la presente no bastó del todo; pues varios cabildos hicieron contradiccion, entre los cuales se distinguió el de Mallorca, de manera que aun estaba sin ejecutar la bula en 1574; y se consideró conveniente que Gregorio XIII librase otra en 8 de julio confirmando la de Paulo IV, y mandando en particular al cabildo de Mallorca su ejecucion y cumplimiento, el cual se verificó allí y en otras partes, porque puse la mano el rey Felipe II.

5. Tantas prisiones de personas notables no podian menos de producir autos de fe dig-

nos de la espectacion pública, y se verificaron en varias inquisiciones; mas como las víctimas de Valladolid y Sevilla eran personas muy distinguidas, unas por lo elevado de su nobleza, otras por la fama de ciencia, y todas por el crédito de virtud sólida y conducta irreprehensible, se adquirieron sus autos de fe infinito mas renombre que los de otros tribunales; y se puede asegurar que quanto hay escrito en Alemania y Francia contra la Inquisicion de España, tuvo su origen en el castigo de los luteranos y calvinistas de Valladolid y Sevilla (pues hasta entonces se habia escrito poco ó nada), sin embargo de ser cortísimo el número de los castigados por opiniones luteranas, en comparacion del monstruoso, enorme, y casi increíble de los muertos y penitenciados por las herejias judáica y mahomética, especialmente aquella.

6. Por eso no puedo ni debo desentenderme de dar á conocer con alguna detencion aquellos autos de fe y sus principales víctimas. Hablaré primero de los de Valladolid, y despues de los de Sevilla. Tengo á la vista las relaciones escritas en el dia inmediato al suceso; y siento no copiarlas, porque aumentarian la curiosidad acerca de la disposicion de los tablados, y cadalsos, asien-

tos de las personas de muchos y muy diferentes rangos, y aun de los trajes con que asistieron el príncipe D. Cárlos y la princesa gobernadora doña Juana en el uno, y el rey Felipe II en el otro de Valladolid; pero el plan de mi obra no lo permite, y necesito ceñirme á lo sustancial. Si el público acogiere bien esta mi obra, y llegare yo á conocer que le será grata una coleccion de papeles curiosísimos de la Inquisicion que puedo publicar, lo haré satisfecho de que la república literaria quedará contenta y hallará especies dignas de ser tenidas presentes para la historia civil y política de las naciones europeas, especialmente las de España, Francia, Alemania, Inglaterra, Países Bajos, Italia y Portugal.

7. Domingo de Trinidad, dia 21 de mayo de 1559, fué el primer auto solemne de fe de Valladolid, presidido en la plaza mayor por los príncipes, concurrido por los consejeros de todos los consejos que seguian la corte, muchos grandes de España, mayor número de titulados marqueses, condes vizcondes y barones, y otros caballeros, damas de todas estas clases, y fuera de asientos un concurso innumerable de gentes. Los tablados, cadalsos, asientos, púlpitos, graderías y altares

estaban dispuestos por el término que ya consta descrito en muchos libros impresos con láminas demostrativas para mejor y mas fácil comprensión. Salieron al auto para ser conducidas de allí á la muerte catorce personas, los huesos y la estatua de otra ya difunta, diez y seis vivas para ser reconciliadas con penitencia. De una y otra clase son dignas de mencion particular las siguientes.

8. Doña Leonor de Vibero, muger de Pedro Cazalla, contador del Rey, hija de Juan de Vibero, que habia tenido igual empleo, y de doña Constanza Ortiz, de cuyos procesos hemos dado noticia (1): era dueña propietaria de una capilla con panteon en la iglesia del monasterio de S. Benito el real de Valladolid; y estando allí enterrada como difunta católica, fué acusada por el fiscal de la Inquisicion de haber sido luterana y muerto profesando sus opiniones, aunque las ocultase con las exterioridades de recibir penitencia, eucaristía y uncion en la última enfermedad. Lo probó en la forma que se suele llamar prueba por los inquisidores, esto es, con testigos presos, que declaraban en el tormento, ó por

(1) Capitulo 10 de esta obra.

miedo de él; y resultó que su casa era el templo luterano de Valladolid, por lo que se declaró haber muerto en la herejía, su memoria fué condenada con infamia trascendental á los hijos y nietos, sus bienes confiscados, y se mandó que su cadáver fuese desenterrado, y conducido en ataúd con estatua ó efigie de su persona, vestida del sambenito de llamas, y coroza en la cabeza, y todo quemado en auto de fe; que su casa fuese derribada hasta el suelo con prohibicion de reedificarla, y que en su solar se pusiera un monumento con inscripcion que diese noticia del suceso: y todo se ejecutó. Yo he visto el solar, la columna y la inscripcion. Me han dicho que no existe por haber mandado, año 1809, un general francés que se quitara ese testimonio de ferocidad humana contra los muertos. Pertenece pues á doña Leonor la estatua que dejamos antes citada.

9. Salieron para morir los que siguen.

1º. El doctor Agustin Cazalla, presbítero canónigo de Salamanca, capellan de honor y predicador del Rey y del Emperador, hijo de Pedro Cazalla, contador del Rey, y de la citada doña Leonor de Vibero; descendiente de judíos por línea paterna y materna: fue acusado de hereje luterano dogmatizante princi-

pal del conventículo luterano de Valladolid, y corresponsal del de Sevilla. Negó los hechos y dichos de la acusacion en varias declaraciones juradas, y aun en las que hizo al tiempo de lo que se llama *publicacion de testigos*; se le condenó á tormento; fué conducido al calabozo destinado para sufrirlo, en 4 de marzo; pero no se le dió, porque ofreció confesar; lo hizo por escrito, y se ratificó en el dia 16, confesando ser luterano (aunque no dogmatizante como se le imputaba, pues no habia enseñado á nadie su doctrina), esplicando los motivos porque habia negado antes, prometiendo ser buen católico si se le reconciliaba con penitencia; pero no creyeron los inquisidores haber lugar al perdon de la pena capital, porque los testigos decian que habia sido el reo dogmatizante. Prosiguió, sin embargo, dando grandes testimonios de conversion hasta el suplicio, en cuyo camino y á la hora misma de morir predicó á sus compañeros. En 19 de mayo, dos dias antes del auto, declaró, entre otras cosas, algunas de su vida. Nació año 1510. Cuando tenia diez y siete de edad, se confesaba con fray Bartolomé Carranza de Miranda, en el colegio de S. Gregorio de Valladolid. Fué á seguir estudios en Alcalá de Henares, donde permanecié hasta 1536. En

1542, el emperador Cárlos V le nombró por su predicador. En 1543, fué con Su Majestad al imperio de Alemania, y permaneció allí predicando contra los luteranos hasta 1552, en que regresado á España se fué á Salamanca, donde residió hasta 1555, haciendo algunos viajes á Valladolid. En uno de ellos asistió, por orden del Emperador, á cierta junta presidida por D. Antonio de Fonseca, presidente del Consejo real de Castilla, de la cual fueron miembros el licenciado Otalora, el doctor Ribera, y el doctor Velasco, oidores del Consejo y chancillería; fray Alonso de Castro, y fray Bartolomé Carranza; para tratar sobre lo que debería hacerse en punto á ciertos breves pontificios espedidos contra los que obedecian las resoluciones de los padres del Concilio permanentes en Trento, á pesar de las de Roma, sobre traslacion á Bolonia; sobre cuyo asunto dice que todos los de la junta estuvieron uniformes en la opinion de que el Papa procedia con pasiones personales; pero que fray Bartolomé Carranza se distinguió de los demas en ponderar con vehemencia los abusos que habia en Roma. Dia 20 de mayo, vispera del auto, le visitó fray Antonio de la Carrera, moige gerónimo, por orden de los inquisidores; y le dijo que estos no habian quedado satisfe-

chos de sus confesiones, porque resultaba mas, y que haria bien á su alma confesando todo lo que supiese de si ó de otros. Respondió que sin levantar falso testimonio no podia confesar mas, porque nada mas sabia. Se le replicó que aun estaba negativo en lo de dogmatizante y resultaba serlo; y dijo que jamás lo habia sido habiendo consistido su culpa solo en no desengañar, pero que no habló jamás de sus opiniones, sino con personas de quienes ya le constase que tambien las profesaban. Entonces fray Antonio le dijo que se dispusiese para morir al dia siguiente: le sorprendió sobre manera este anuncio, porque creia ser admitido á reconciliacion con penitencia; y manifestó deseos de saber si podia tener aun esperanzas de conmutársele su pena; el auxiliante le dijo que, si confesaba lo demas que se creia ocultar, podria ser que hubiese lugar á misericordia, pero no en otro caso; y respondió: *Si en eso consiste, dispongámonos á morir en gracia de Dios, porque sin mentir yo no puedo decir nada mas de lo declarado*: en seguida comenzó á exhortarse á sí mismo; se confesó varias veces aquella noche y al dia siguiente con el mismo fray Antonio de la Carrera: en el auto de fe pidió licencia para predicar en público allí mismo á los compañe-

ros de suplicio, y no se le concedió, pero lo hizo despues. Se le dió garrote por estar arrepentido, y su cuerpo no estuvo en las llamas sino despues de ser cadáver; puesto ya dentro de la argolla se confesó de nuevo, y un confesor, edificado de cuanto habia visto y oido en veinte y cuatro horas, certificó despues por escrito que creia con toda su alma que el doctor Cazalla se habia salvado, sin dejar el mas pequeño resquicio de duda. ¿De qué servia la órden que habia circulado el Consejo de la Inquisicion con fecha de 18 de julio de 1541? Se mandaba en ella no ejecutar la sentencia de relajacion cuando el reo manifestase verdadero arrepentimiento, aunque fuese despues de intimada la citada sentencia, y se le admitiese á reconciliacion. Se dirá que los inquisidores no creyeron estar el doctor Cazalla bien arrepentido, porque no confesó todo lo que dijeron los testigos, y ve aqui cerrada la puerta de la compasion para todos aquellos contra los que algunos testigos, por ignorancia, malicia ó equivocada inteligencia, declaren lo contrario á la verdad. ¿Puede ser justo un tribunal donde rigen tales principios?

2°. Francisco de Vibero Cazalla, hermano del doctor Agustin Cazalla Vibero, presbítero

cura del lugar de Hormigos, obispo de Palencia : negó primero, confesó en el tormento, se ratificó despues, y pidió ser admitido á reconciliacion con penitencia : no lo consiguió, se le condenó á relajacion, aunque no era relapso ni dogmatizante, porque se creyó que su arrepentimiento era solo para evitar la muerte ; y con efecto, viendo en el suplicio tan arrepentido y fervoroso á su hermano, se rió de sus exhortaciones, le hizo un gesto de desprecio, como quien le trata de débil, y murió en las llamas sereno y sin manifestar pena ni señal de arrepentimiento : le degradaron antes como á su hermano, y no faltaban obispos para degradar, pues estaban presentes los arzobispos de Sevilla y de Santiago, y los obispos de Palencia y de Ciudad-Rodrigo : la ejecutó el de Palencia, como ordinario diocesano, pues Valladolid no era todavía obispado.

3°. Doña Beatriz Vibero Cazalla, hermana de los dos autecedentes : negó primero, confesó en el tormento, pidió reconciliacion, tuvo dos votos en su favor contra diez entre jueces y consultores ; se remitió al Consejo de la Suprema, el cual declaró que debia ser relajada. Se confesó, murió en el garrote, y despues fué quemada.

4°. Alfonso Perez, presbítero de Palencia,

maestro de teología : negó en el tormento, confesó , se arrepintió , fué degradado , murió en el garrote, y despues se le quemó.

5°. Don Cristobal de Ocampo, vecino de Zamora, caballero del órden de san Juan, limosnero del gran prior de Castilla y Leon, del órden de san Juan de Jerusalem, don Antonio de Toledo : murió arrepentido en el garrote, y despues fué quemado por luterano.

6°. Cristoval de Padilla, caballero particular, vecino de Zamora : lo mismo.

7°. El licenciado Antonio Herrezuelo, abogado de la ciudad de Toro, condenado por luterano : murió quemado impenitente : le predicó en particular el doctor Cazalla cuando llegaba al suplicio, y en el quemadero mismo hasta los últimos momentos; pero él se burlaba de las exhortaciones, aun cuando ya estaba atado al palo entre la leña que iba á arder; y no pudiéndolo sufrir con indiferencia un alabardero de los que hacian guardia, le clavó su alabarda en el cuerpo; salió mucha sangre por la herida, y en este estado comenzó á arder vivo, pero silencioso.

8°. Juan Garcia, platero, vecino de Valladolid, condenado por luterano : se confesó, murió agarrotado, y despues se quemó su cadáver. Fue voz comun que la primera delacion

del conventículo luterano de Valladolid fué la muger de este Juan García; y que por premio se le dió una renta perpetua sobre el tesoro público, de la clase de aquellas que se llaman en España *Juros*.

9°. El licenciado Perez de Herrera, juez de contrabandos de la ciudad de Logroño, hermano de Vicente Perez de Herrera, aposentador del Rey, condenado por luterano; se confesó antes de morir, se le dió garrote, y su cáver fué quemado.

10. Gonzalo Baeza, portugués (de quien hicimos memoria en el capítulo anterior), condenado por hereje judaizante: se confesó antes de morir, y tuvo la suerte de Perez de Herrera.

11. Doña Catalina de Ortega, viuda del comendador Loaisa, hija de Hernando Diaz, fiscal del Consejo real de Castilla, vecino de Valladolid, condenada por luterana: se confesó antes de morir, y tuvo la misma suerte que los dos anteriores: y lo mismo Catalina Roman, vecina de Pedrosa; Isabel de Estrada, beata del mismo pueblo; y Juana Blazquez, criada de la marquesa de Alcañices, con las que se componen los catorce quemados. Ninguno era dogmatizante ni relapso: pero los inquisidores creyeron que su arrepentimiento era por

temor de la muerte. ¿Y porqué? Porque no confesaron hasta ser puestas en el tormento. Por semejantes principios solo se gobierna un tribunal de caribes.

10. De los diez y seis reconciliados fueron personas notables los que siguen: 1°. Don Pedro Sarmiento de Rojas, vecino de Palencia, caballero del orden de Santiago, comendador de Quintana, hijo de don Juan de Rojas, primer marqués de Poza, y de doña María Gomez de Sarmiento su muger; esta hija de don Diego Gomez Sarmiento, conde de Salinas y Ribadeo, y doña María Ulloa, su muger, que era de los señores luego marqueses de Mota de Toro: fué castigado por luterano, despojado de la cruz y encomienda, sambenito perpetuo, cárcel perpetua, confiscacion de bienes é infamia.

2°. Don Luis de Rojas, sobrino del antecedente, hijo primogénito de don Sancho de Rojas Sarmiento (primogénito del citado primer marqués de Poza) y de doña Francisca Henriquez de Almanza, su muger, que era hija de don Francisco Henriquez de Almanza, marqués de Alcañices, y de doña Isabel Ulloa de la Mota de Toro: fué castigado por luterano con destierro de Madrid, Valladolid y Palencia, sin licencia de salir de España, con-

fiscacion de bienes y privacion del derecho de suceder en el marquesado de Poza ; por lo que fué marqués su hermano menor don Sancho de Rojas Henriquez.

3°. Doña Mencía de Figueroa, muger del citado don Pedro Sarmiento de Rojas, y dama de la Reina de España : castigada por luterana con sambenito y cárcel perpetua, y confiscacion de bienes.

4°. Doña Ana Henriquez de Rojas, hija de don Alfonso Henriquez de Almanza, marqués de Alcañices, difunto, y de doña Elvira de Rojas, su viuda, nieta materna de los citados primeros marqueses de Poza, y muger legitima de don Juan Alfonso de Fonseca Megía, vecino de Toro, hijo de don Rodrigo Megía, señor de Santa Eufemia, y de doña Marina de Rojas, que tambien habia sido hija de los mismos primeros marqueses de Poza : fué castigada por luterana, con sambenito durante el auto de fe, y reclusion en un monasterio : tenia entonces veinte y cuatro años ; sabia gramática latina muy bien, y habia leído las obras de Calvino y las de Constantino Ponce de la Fuente.

5°. Doña María de Rojas, monja en el convento de santa Catalina de Valladolid, de edad de cuarenta años, hermana de doña Elvira de Rojas, marquesa de Alcañices, hijas ambas

del primer marqués de Poza : castigada por luterana con sambenito en el auto de fe, reclusion en su propio convento , donde sea la última de la comunidad en coro y refectorio , y esté privada de voto activo y pasivo.

6°. Don Juan de Ulloa Pereira , caballero y comendador del orden de San Juan de Jerusalem, vecino de Toro, hijo y hermano de los señores de la Mota : castigado por luterano con sambenito y cárcel perpetuos, confiscacion de bienes, nota de infamia, inhabilidad para honores, despojado de los de su orden y del hábito y cruz, y privado de poder estar en la corte, Valladolid y Toro, y de salir de España. Despues acudió al Papa en 1565, esponiendo esto mismo y los méritos contraidos anteriormente á favor de la religion católica, durante su carrera militar marítima en las galeras de su orden, particularmente cuando se apresaron cinco galeras al pirata Caramani, araez turco, y en las expediciones de Argel, Bugia y Africa, de cuyas resultas el emperador Carlos V lo habia hecho primer capitan y despues general de un ejército de tierra, y como tal habia servido en Alemania, Hungría, Transilvania y otras partes: que ya el Inquisidor general le habia dispensado, en el anterior de 64, la penitencia en todo lo que pendia de su autoridad; pe-

ro que él deseaba volver á ser caballero del órden de San Juan, como antes, porque estaba en edad de poder servir todavia. El Sumo Pontífice libró en su favor un breve con fecha de 8 de junio de 1565, restituyendo á don Juan de Ulloa su calidad, honores y habilitacion de caballero religioso profeso de San Juan, mandando que lo pasado no le pudiese obstar para nada en su órden y carrera militar; entendiéndose todo esto con tal que lo consientan el Inquisidor general de España y el gran maestro de Malta. Lo consintieron, y don Juan de Ulloa llegó aun á ser otra vez comendador.

7º. Juan de Vibero Cazalla, hermano del doctor Agustin Cazalla, vecino de Valladolid: castigado por luterano con sambenito y cárcel perpetua, y confiscacion de bienes.

8º. Doña Juana Silva de Ribera, muger del mismo Juan de Vibero Cazalla, vecina de Valladolid, hija no legitima de don Juan de Ribera, marqués de Montemayor, y de Maria Florin, su esclava: igual sentencia.

9º. Doña Constanza de Vibero Cazalla, hermana tambien del señor Agustin Cazalla, viuda de Hernando Ortiz, contador del Rey: castigada con sambenito, cárcel perpetua, y confiscacion de bienes.

Cuando el doctor vió pasar á su hermana,

se volvió á la princesa gobernadora en el cadalso, y le dijo: «Señora, suplico á V. A. que se compadezca de esta infeliz porque deja trece hijos huérfanos.»

10. Leonor de Cisneros, vecina de Toro, de edad de 24 años, muger del licenciado Antonio Herrezuelo, citado entre los impenitentes: tuvo igual sentencia que las dos antecedentes. Cuando su marido bajaba del tablado del auto de fe, vió á su muger con sambenito de reconciliacion, y que no tenia el de llamas y diablos como el suyo, se enfureció de rabia de que no se hubiera mantenido constante en sus opiniones, le dió un puntapie, y le dijo enojado: *¿Es ese el aprecio de la doctrina que te he enseñado en seis años?* Ella calló y sufrió con humildad y paciencia.

11. Doña Francisca Zuñiga de Baeza, beata de Valladolid, hija de Alonso de Baeza, contador del Rey, y de doña María Francisca Zuñiga su muger: castigada con sambenito, cárcel perpetua, y confiscacion de bienes. El doctor Agustin Cazalla, respondiendo á la publicacion del capitulo VI del quinto testigo de su proceso, en 23 de setiembre de 1558, cuando aun se mantenía negativo, declaró que lo que se le imputaba de haber dicho que no habia comunión eucarística si no se gustaban

las dos especies, seria proposicion de doña Francisca Zuñiga, discipula de fray Bartolomé Carranza y fray Domingo Rojas, *que los frailes saben tirar la piedra y esconder la mano.* En otra declaracion de 12 de octubre repitió lo mismo, añadiendo que doña Francisca Zuñiga no hacia fe por ser enemiga suya desde el año 1543, en que se dejó de casar con Gonzalo Perez de Vibero Cazalla, hermano del doctor, porque este lo resistió á causa de que Alonso de Baeza su padre habia estado preso en la Inquisicion de Valladolid. A la verdad carecia de razon el doctor Cazalla, pues era nieto de judíos como doña Francisca, y castigados por la Inquisicion como hemos visto (1).

12. Marina de Saavedra, vecina de Zamora, viuda de Juan Cisneros de Soto, hijo-dalgo principal: castigada por luterana con sambenito, cárcel perpetua y confiscacion de bienes.

13. Isabel Minguez, criada de doña Beatriz Vibero Cazalla, que salió al auto para ser quemada como hemos visto: castigada por luterana con sambenito, cárcel perpetua y confiscacion de bienes.

(1) Cap. 10 de esta obra.

14. Anton Minguez, su hermano, vecino de Pedrosa: igual sentencia por la misma causa.

15. Anton Wasor, inglés, criado de don Luis de Rojas que murió en este auto como queda dicho: castigado con sambenito en aquel día, reclusion en convento por un año, y confiscacion de bienes.

16. Daniel de la Cuadra, vecino de Pedrosa: castigado por luterano con sambenito, cárcel perpetua y confiscacion de bienes.

17. Predicó el sermón de fe el famoso Melchor Cano, obispo renunciante de Canarias, de quien hemos hecho mencion y volveremos á tratar muy particularmente; y lo hizo despues de otro acto muy chocante, reducido á que reunidos ya la corte, los consejos, tribunales, autoridades, grandeza, nobleza, pueblo y reos en el gran anfiteatro, subió D. Francisco Baca, inquisidor de Valladolid, al solio en que se hallaban sentados el principe de Asturias D. Carlos y su tia doña Juana, princesa gobernadora; y les tomó juramento de favorecer al Santo Oficio, y avisarle cuantas cosas contrarias á la fe supiesen haber hecho ó dicho, ó que en adelante hiciera ó dijere cualquiera persona. Este atrevimiento tuvo su origen en el reglamento

que los reyes católicos Fernando é Isabel, aprobaron al tiempo de fundar la Inquisicion; pues uno de sus artículos disponia que el magistrado que presidiese los autos solemnes públicos de fe hiciera este juramento aunque lo tuviera hecho al tiempo de haberse establecido el Santo Oficio en el pueblo de su magistratura. Pero ¿qué conexion puede tener el caso de presidir un magistrado con el de personas soberanas? Aquellos dos príncipes juraron lo que se les dijo: D. Cárlos tenia solos catorce años; el tiempo acreditó cuanto le desagradó esta osadía, su odio á la Inquisicion fué grande: yo lo volveré á citar cuando refiera su causa.

ARTICULO II.

Segundo auto de fe, dia 8 de octubre.

1. El segundo auto de fe de Valladolid fué dia 8 de octubre de aquel mismo año, 1559, y tuvo mayor solemnidad porque asistió personalmente Felipe II, para cuyo regreso de Flándes habian reservado los inquisidores esta célebre fiesta con trece personas vivas para morir en el fuego, un cadáver con estatua para ser pábulo de las llamas, y diez y seis

para reconciliar con penitencia. Algunas causas estaban fenecidas y votadas para el mes de mayo, y así no hay duda de haber sido reservada la ejecucion bajo el concepto de que habia de ser grato al *piadosísimo* rey el espectáculo que á mí me horroriza cuando lo leo y escribo. Asistieron Felipe II, su hijo, su hermana, su sobrino el príncipe de Parma, tres embajadores de Francia, el arzobispo de Sevilla, los obispos de Palencia y Zamora, y varios electos no consagrados; el condestable y el almirante, el duque de Nagera, el de Arcos, el marqués de Denia, despues duque de Lerma, el marqués de Astorga, el conde de Ureña, despues duque de Osuna, el Conde, despues duque de Benavente, el conde de Buendia, el último gran maestro del orden militar de Montes, D. Pedro Luis de Borja, hermano de san Francisco de Borja, duque de Gandia, el gran prior de Castilla y Leon del orden de san Juan de Jerusalem, D. Antonio de Toledo, hijo y hermano de los duques de Alba, otros grandes de España que no están nombrados en el testimonio de la relacion, muchos titulados, la condesa de Ribadabia, y otras señoras grandes de España y tituladas, todos los consejos, tribunales y autoridades constituidas.

2. Predicó el obispo de Cuenca; los de Palencia y Zamora hicieron las degradaciones de los clérigos que se designarán, y el inquisidor general, arzobispo de Sevilla, dijo al Rey que jurase lo que ya tengo indicado en el otro auto de fe: Su Majestad lo juró, y firmó, lo cual leyó en público un relator del Consejo de Inquisicion. Las víctimas de muerte fueron como sigue.

1.º D. Carlos de Seso, caballero italiano, natural de Verona, hijo del obispo de Plasencia de Italia, de una de las familias mas ilustres del pais, de edad de cuarenta y tres años, gran literato, que habia servido mucho al Emperador, sido corregidor político de Toro, casado con doña Isabel de Castilla, hija de D. Francisco de Castilla, caballero del orden de Alcántara, y doña Catalina Ladrón de Guevara y Abalos, sobrina carnal del obispo de Calahorra D. Alonso de Castilla, y prima del dean de Toledo, D. Diego de Castilla, todos descendientes del Rey D. Pedro llamado el *Cruel* por medio del obispo de Palencia D. Pedro de Castilla, nieto del Monarca: con motivo del matrimonio habia fijado su domicilio en Villa Mediana cerca de Logroño. Este fué verdadero dogmatizante, y principal autor de todo el luteranismo que

hubo en Valladolid, Palencia, Zamora, y pueblos de sus respectivos distritos: se le prendió en Logroño, y conducido en las cárceles secretas de Valladolid, respondió á la acusacion fiscal en 18 de junio de 1558. Votada su causa, se le intimó, á 7 de octubre de 59, que se preparase para morir en el dia inmediato; es costumbre aconsejar mucho en tales ocasiones á los reos que declaren todo lo que sea verdad, y no tengan declarado relativo á sus personas y las de sus prójimos en materias de fe, tanto á favor como contra, sin mentir ni ocultar verdad, y que así les conviene para su salvacion y de los otros interesados; costumbre que ha multiplicado procesos hasta lo infinito, mediante que el mayor número de reos incurre con el anuncio de su pena en debilidad, escrúpulos y deseos vehementes de salvarse; lo que piensan conseguir delatando entonces aun lo mas mínimo de que se acuerden relativo á toda su vida, y prefiriendo el sistema de manifestar aun aquello en que se hallan dudosos. D. Carlos de Seso pidió papel y tintero, y escribió su confesion toda luterana, diciendo que aquella era la verdadera doctrina del Evangelio, y no la que se enseñaba por la Iglesia romana, de la cual afirmaba estar pervertida de algu-

nos siglos á su tiempo, y que en esa creencia queria morir, ofreciendo á Dios su afrenta en memoria y por la fe viva de la pasion de Jesucristo. Es difícil pintar el vigor y la energía con que escribió dos pliegos de papel un hombre intimado de morir dentro de pocas horas. Se le predicó toda la noche, y por la mañana del dia 8; pero en vano por lo cual estuvo con mordaza en la boca todo el tiempo del auto de fe, y en el camino del quemadero para que no predicase sus errores. Lo ataron al palo de su hoguera; le quitaron la mordaza; le volvieron á predicar para que se confesase, y dijo en público con gran valor: *«Si yo tuviera tiempo, veriais como demostraba que os condenais los que no me imitais; encended esa hoguera cuanto antes para morir en ella.»* Los ejecutores le dieron gusto, y murió abrasado en su impenitencia.

2.º Pedro de Cazalla, natural de Valladolid, cura párroco de la villa de Pedrosa, obispado de Zamora, hermano del doctor Agustin Cazalla, de edad de treinta y cuatro años, fué preso en 23 de abril de 1558: confesó haber seguido las opiniones luteranas manifestando los motivos y fundamentos; pidió reconciliacion; se votó su causa en 10 de febrero de 59; el obispo de Palencia y el licenciado San-

tillan, oidor de la chancillería, consultor del Santo Oficio, votaron que se le reconciliase; los demas que se le relajase; fué al Consejo de la Suprema, y se decidió relajacion por haber sido dogmatizante, lo cual resultaba de veinte y tres declaraciones y aun de su confesion. Intimada la sentencia en 7 de octubre para disponerse á morir, no quiso confesarse; llevó al auto mordaza; fué al quemadero; se le ató al palo, y cuando iban á encender la hoguera se confesó; murió en el garrote y su cadáver fué quemado.

3.º Domingo Sanchez, presbítero, natural de Villa Mediana de junto á Logroño, incurrió en los errores luteranos por las conversaciones y libros de D. Cárlos de Seso: condenado á relajacion, hizo lo mismo que Pedro Cazalla, y tuvo igual suerte.

4.º Fray Domingo de Rojas, presbítero, religioso dominico, discípulo de fray Bartolomé Carranza, hijo de los primeros marqueses de Poza, como otros del primer auto de fe, de edad de cuarenta años: se le prendió en Calahorra vestido de seglar; porque recelando ya su prision, huia proyectando pasar á Flándes despues de hablar con D. Cárlos de Seso: hizo su primera declaracion en el Santo Oficio de Valladolid, á 13 de mayo de

1558. Repitió muchas porque alteraba en unas lo dicho en otras, con motivo de haber escrito un catecismo y muchos sermones; se le condenó á tormento por confitente diminuto; se le puso en el eculeo, potro ó burro (pues todos estos nombres se dan á la máquina: dijo que lo mataran y no le diesen tormento; se le respondió que no se le daría si prometía declarar lo que ocultaba; lo prometió y declaró mucho mas; pidió reconciliacion. En 7 de octubre se le intimó que se dispusiera para morir en el dia siguiente; hizo entonces declaraciones importantes á favor de algunas personas de quienes habia tratado en sus anteriores con frases capaces de perjudicarles; pero no quiso confesarse, y cuando salia del tablado del auto de fe para el quemadero se dirigió hácia el Rey, le dijo gritando que iba á morir en defensa de la verdadera fe del Evangelio, cual era la de Lutero: el Rey mandó que le pusieran mordaza en la boca; se hizo, la llevó hasta ser atado al mástil, y cuando lo iban á quemar vivo, le faltó valor, pidió confesion, se le absolvió, murió en el garrote, y se quemó el cadáver. El y los otros dos anteriores fueron degradados en el auto; despues de cuya ceremonia se les puso el sambenito y la coraza, pues hasta entonces habian

estado en sotana sin sombrero ni manteo.

5.º Juan Sanchez, vecino de Valladolid, natural de Astudillo de Campos, hijo de Alonso Gomez y de Elvira Sanchez, criado del cura Pedro de Cazalla, y despues de doña Catalina Horteiga, de edad de treinta y tres años: rece-lando ser preso por la Inquisicion, huyó de Valladolid por el mar Cantábrico á Flándes, con el nombre fingido de Juan de Vibar; los inquisidores lo supieron por cartas del mismo Juan, escritas en Castrourdiales, en 7, 8 y 30 de mayo de 1558, á doña Catalina Horteiga, encontradas al tiempo de la prision de esta; lo avisaron al Rey que se hallaba en Brusélas. Su Majestad dió las providencias necesarias, y D. Francisco de Castilla, alcalde de corte, le prendió en la ciudad de Turlingen. Remitido en Valladolid, fué condenado á relajacion por luterano impenitente y dogmatizante. Se le condujo con mordaza, que conservó hasta ser atado en el quemadero. No habiendo querido confesarse, se encendió la hoguera, y quemadas las cuerdas de sus ligaduras, á tiempo de ver que algunos reos se confesaban por no morir quemados, saltó velozmente á lo alto del mástil: los sacerdotes le exhortaron de nuevo que se confesase; pero él viendo que D. Cárlos de Seso permanecia

firme y que ardia vivo, se tiró al fuego, y gritó diciendo que aumentáran leña; pues el queria imitar á D. Cárlos, cuya pretension fué acordada en el momento con ira y cólera de los guardias alabarderos.

6.º Doña Eufrosina Rios, monja del órden de Santa Clara de Valladolid: fué convencida de luteranismo por veinte y dos testigos; estuvo impenitente hasta ser atada en el quemadero; allí se confesó, murió agarrotada y se quemó su cadáver.

7.º Doña Marina de Guevara, monja del convento de Belen de Valladolid, órden del Císter; hija de D. Juan de Guevara, vecino de Treceño, en las montañas de Santander, y de doña Ana de Tobar, nieta de otro D. Juan de Guevara y de doña Elvira de Rojas, su muger, parienta del conde de Oñate y del marqués de Poza, nieta materna de D. Sancho de Tobar; hermana de D. Josef de Guevara, caballero de Treceño, D. Gabriel de Guevara, provisor y vicario general del obispado de Cuenca, y de D. Diego de Haro, residente en Indias segun sus declaraciones: confesó los hechos, y aunque pidió reconciliacion fué condenada. Esto fué tanto mas notable, quanto el Inquisidor general arzobispo de Sevilla, estaba empeñado de veras en que no fuese con-

denada doña Marina. Una circunstancia tan singular influye á desear saber por menor su proceso. Yo lo daré á conocer despues de la relacion del auto de fe.

8.º Doña Catalina de Reinoso, monja del mismo convento, de edad de veinte y un años; hija de Gerónimo de Reinoso, señor de la villa de Autillo de Campos, y de doña Juana de Baeza, su muger, hermana de D. Francisco de Reinoso, obispo de Córdoba, y de doña Inés de Reinoso, que vivia en Málaga, casada con Gonzalo Perez de Vibero, hermano del doctor Cazalla. La madre de nuestra monja descendia de Judíos. Fué convencida de luteranismo, y consta que cuando las otras monjas cantaban en el coro decia: *Gritad, dad voces altas á Baal, quebraos la cabeza, y aguardad que os remedie*. Se le condenó á relajacion por confitente ficta; se confesó y murió en el garrote antes de ser quemada.

9.º Doña Margarita de Santisteban, monja de dicho convento: tuvo la misma doctrina luterana y la propia suerte que las dos anteriores.

10.º Pedro de Sotelo, natural y vecino de Aldea del Palo, diócesis de Zamora, de edad de 35 años: convencido de luterano, fué reputado por penitente fingido, y se le quemó despues de muerto.

11.º Francisco de Almarza, vecino del lugar de Almarza de tierra de Soria, obispado de Osma: lo mismo.

12.º Doña María de Miranda, monja del citado convento de Belen de Valladolid: tuvo igual suerte que sus compañeras.

13.º Francisco Blanco: cristiano nuevo convertido de mahometano, se pervirtió despues incurriendo en varios errores, particularmente que no era cierto haber venido Jesucristo; y cuando viniera, seria casado, tendria hijos y viviria en casa propia como los demas hombres. Se le reputó por penitente fingido, y se le quemó despues de muerto.

14.º Juana Sanchez, beata, vecina de Valladolid: convencida de luterana, conoció que su causa estaba sentenciada condenándola á relajacion, y se hirió en la garganta con unas tijeras, de cuya herida murió á pocos dias en la cárcel; y aunque se le predicó para que recibiera el sacramento de la confession, no quiso; murió impenitente: sus huesos fueron llevados en ataud al auto de fe en estatua, y todo fué quemado con los demas reos.

2. Los penitenciados fueron diez y seis; citarémos los que merezcan mencion especial por su calidad personal ó las de sus causas.

1° Doña Isabel de Castilla, muger del citado don Carlos de Seso, quemado en este auto: confesó voluntariamente haber dado algun asenso á las doctrinas de su marido; se le castigó con sambenito, cárcel perpetua y confiscacion de bienes.

2° Doña Catalina de Castilla, sobrina carnal de doña Isabel, hija de su hermano don Diego de Castilla, y de doña María de Abalos su muger: tuvo la condenacion de su tia.

3° Doña Francisca de Zuñiga Reinoso, monja del convento de Belen , hermana de doña Catalina de Reinoso, quemada en este auto de fe : fué privada de voto activo y pasivo para siempre y reclusa en su convento.

4° y 5°. Doña Felipa de Heredia, y doña Catalina de Alcaraz, monjas de dicho convento : la misma suerte. La segunda descendia de judios por su madre, aunque muy noble y distinguida por su padre.

6°. Anton Sanchez, vecino de Salamanca: fué castigado como testigo falso en causas de fe. Se le convenció de haber fingido que cierto niño estaba circuncidado por su padre ; levantando este falso testimonio para que quemasen al padre del niño como judío. Le dieron doscientos azotes, mitad en Valladolid, mitad en Salamanca, se le condenó al perdimien-

to de la mitad de sus bienes, y al servicio de galeras por cinco años. No fué mal castigo; pero si se le hubiera dado la pena del Talion, conforme á la ley de los reyes católicos fundadores de la Inquisicion, no habria tantos que imitasen su crimen. Para reostales está la compasion de los inquisidores, aun faltando á la ley, y en las causas de herejía condenaban á muerte por un juicio arbitrario de confitente diminuto, ó penitente ficto. Cuando comparo unas sentencias con otras, faltan fuerzas para el sufrimiento: el ejemplar siguiente hará ver si tengo razon.

7.º. Pedro de Aguilar, vecino de Zamora, natural de Tordesillas, de oficio tundidor, se fingió alguacil del Santo Oficio; llevó vara como tal en Valladolid el dia del primer auto de fe; fué á un pueblo de tierra de Campos diciendo que tenia comision para sellar el sepulcro de cierto prelado difunto, porque sus huesos se habian de sacar para ser conducidos á la Inquisicion, salir en auto de fe con estatua, y quemarse como de persona muerta en herejía judáica. Le dieron cuatrocientos azotes, doscientos en Valladolid, otros tantos en Zamora, y se le condenó á perdimiento de todos sus bienes y servicio personal en las galeras por toda la vida. Obsérvase pues que los inquisidores

declararon, por via de supuesto, que el fingirse alguacil del Santo Oficio, aun sin hacerlo por estafar dinero, sino solo por vanidad y mala cabeza, es delito doble que fingir un testimonio para que otro muera quemado, sus bienes sean confiscados, y sus hijos y nietos infamados. ¡Qué sistema de legislacion!

3. Estos son los dos autos de fe de Valladolid que tanto han dado que escribir sin mas noticias que las genéricas; pero conviene saber que resulta de sus procesos, por citas indirectas, que al mismo tiempo estaban formados otros en la Inquisicion de Valladolid, por sospechas de luteranos en todo ó parte del sistema de los protestantes, contra cuarenta y cinco personas distintas, entre las cuales hay bastantes dignas de mencion especial por lo elevado de la esfera de su familia, ó por circunstancias personales, cuales son el arzobispo de Toledo, fray Bartolomé Carranza, y su émulo (y en cierto sentido aun persegidor) fray Melchor Cano, obispo renunciante de Canarias; el padre Tablares, jesuita; san Erancisco de Borja y su hija doña Juana de Borja, muger de don Juan Henriquez de Almanza, marqués de Alcañices; doña Elvira de Rojas, madre de este marqués; don Juan de Rojas, difunto marqués de Poza; el duque de Na-

gera, difunto; don Antonio Manrique de Lara; la condesa de Monterrey; don Fadrique Henriquez de Ribera, hermano del marqués de Larifa; doña María; don Alvaro y don Bernardino de Mendoza, primos de la princesa de Evoli; Juan Fernandez, prior; licenciado Torres, chantre; y licenciado Merida, canónigo de la catedral de Palencia; Sabino Astete, canónigo de Zamora; y Alonso Lopez, clérigo de Ciudad-Rodrigo; fray Pedro de Soto, religioso dominicano, confesor del emperador Carlos V; y once mas del mismo instituto tenidos por muy doctos en teología, que fueron el venerable fray Luis de Granada, conocido por sus obras místicas y virtud; fray Hernando del Castillo, predicador del Emperador y del Rey, autor de la historia de la orden de santo Domingo de Guzman; fray Pedro de Sotomayor, catedrático en Salamanca; fray Antonio de santo Domingo; y fray Juan de la Peña, regente del colegio de san Gregorio de Valladolid; fray Alonso de Castro, y fray Ambrosio de Salazar, catedráticos difuntos; fray Francisco Tordesillas, fray Juan de Villagarcía, fray Luis de la Cruz, maestros en teología, y fray Domingo Soto, catedrático en Salamanca, escritor público muy acreditado; doña Antonia Mella, muger de Gregorio Sotelo,

caballero en Zamora ; doña Catalina de los Rios, priora; doña Ana de Guzman, ex-piora; doña Bernardina de Rojas , y doña Isabel Henriquez de Almansa , monjas del convento de santa Catalina de Valladolid; la penúltima hermana , y la última hija de doña Elvira de Rojas , marquesa viuda de Alcañices. De las cuarenta y cinco personas estaban presas diez ; lo fueron despues algunas, y de otras quedó suspenso el proceso. Ni se imagine que fueran estos los únicos que habia : cuando tratémos del formado contra el arzobispo de Toledo , Carranza , citarémos otros relativos á obispos y personajes bien distinguidos : y esto es solo por lo que dan de sí las incidencias. ¡ Cuántos habria de que no he visto noticias! Porque debo confesar que yo soy un hombre solo , y no he podido leer todo lo que habia, sin embargo de haber empleado muchas horas por dia durante larga temporada. Voy á cumplir ahora, sin embargo, mi promesa de dar á conocer el proceso de doña Marina de Guevara , número 7 de las personas quemadas en el auto de fe de 8 de octubre.

4. En 15 de mayo de 1558 , declarando doña María Miranda , monja del convento de Belen (número 12 de los quemados en dicho auto), citó á doña Marina de Guevara como

cómplice de sus opiniones luteranas; y en el propio dia, se espontaneó doña Marina, delatándose á si misma, y entregando su delacion al inquisidor Guillermo; la cual amplió voluntariamente repetidas veces conforme se iba acordando de sus sucesos y conversaciones en 16, 26 y 31 de agosto. Resultando tambien su culpa por declaraciones de muchos cómplices, fué conducida de su convento á las cárceles secretas de la Inquisicion, en 11 de febrero de 1559, precedido decreto de 28 de enero. Las tres audiencias de amonestaciones se le hicieron en 21 y 27 de febrero y en 2 de marzo, en las cuales dijo no acordarse sino de lo confesado en sus cuatro declaraciones voluntarias. En el dia 3 le acusó el fiscal en 23 artículos; confesó ser verdaderos casi todos ellos, diciendo en su favor que no habia dado entero asenso á la doctrina, porque se habia mantenido dudosa, cuyas dudas aclaró espresando los motivos en papel que por si misma escribió en el dia 7; por lo que presentó en el 10 un pedimento firmado de abogado, suplicando ser absuelta. En 8 de mayo pidió audiencia voluntaria y adicionó su confesion, é hizo nuevas adiciones en 12 de junio, en virtud de decreto judicial. En el dia 27 se le comunicó el extracto llamado *publicacion de tes-*

tigos ; respondió que no se acordaba mas que lo que ya tenia declarado. Los inquisidores se lo entregaron para que recorriese su memoria y confesase lo que hubiese de verdad en los sucesos y proposiciones declaradas por los testigos , y no contenidas en sus confesiones propias. Doña Marina pidió audiencia en 5 de julio , y dijo en ella: «Que ha visto la publicacion de testigos, y cree que se le ha dado mas para que deprenda los errores que no sabia que para salir de ellos ; y que así no la osa leer, porque el Demonio no le encaje algo en su memoria ; y que por amor de Dios la den crédito en lo que ha dicho , porque ha dicho toda la verdad delante de Dios y so cargo del juramento que hecho habia , y que no tiene otra cosa que decir , ni se puede acordar.» Al mismo tiempo entregó un papel en que aclaraba mas todas sus confesiones anteriores , sobre cuyo contenido se le recibió declaracion en los dias 6 y siguientes. En el 14 presentó pedimento , suplicando ser absuelta ; y cuando no hubiese lugar á tanto, se le reconciliase con penitencia : y en el propio hizo nueva declaracion con motivo de habersele comunicado el extracto de dos testigos sobrevenidos. Habia procurado tambien doña Marina justificar su buena conducta religiosa , y lo juraron así

la abadesa y cinco monjas de su convento, una de ellas prima hermana, y otra prima segunda. Sobrevino otro testigo contra ella, se le comunicó el día 28, y respondió remitiéndose á lo declarado, y asegurando que no podia confesar mas sin mentir.

5. El Inquisidor general estaba empeñado en favorecer á doña Marina por amistad con algunos parientes suyos; y noticioso de la opinion adversa que tenian formada los inquisidores de Valladolid; habilitò, en dicho día 28 de julio, á don Alfonso Tellez Giron, señor de la Puebla de Montalvan, primo de doña Marina y del duque de Osuna, para que visitase á su prima, y la persuadiese confesar lo que ocultaba, resultante de las deposiciones de los testigos, porque de lo contrario seria condenada á muerte; lo hizo D. Alfonso, pero doña Marina le respondió que sin mentir era imposible confesar mas que lo confesado. Yo ciertamente debo admirarme de que no se le diese crédito, cuando no habia interés en callar, y lo tenia sumo en hablar; porque lo demás espuesto por los testigos no aumentaba los errores, sino solo número de conversaciones y sucesos que comprobaban la opinion luterana que ya doña Marina tenia confesada, sin otra escepcion que la de haber quedado siempre

dudosa sin darle pleno asenso, y este no habia de resultar por la confesion de lo que decia no acordarse. No lo pensaron así los jueces y consultores particulares congregados en el dia siguiente 29 de julio á votar la causa: uno dijo que se la pusiera en el tormento, y todos los demas que fuese relajada, cuya determinacion se confirmó por el Consejo de la Suprema. No se notificó entonces á doña Marina, porque no se acostumbra en el Santo Oficio notificar las sentencias de relajacion hasta la vispera del auto de fe. Se intimó pues á doña Marina en 7 de octubre; y como por las órdenes del año 1541 y otras se revocan las sentencias fatales y se pronuncia una de reconciliacion, en caso de convertirse un reo antes de ser entregado á la justicia real ordinaria, el inquisidor general Valdés quiso enviar otra vez á D. Alfonso Tellez Giron á persuadir á su prima que confesase todo y se librase de la muerte; los inquisidores de Valladolid lo resistieron, representando ser escandalosa una singularidad de diligencias que no se hacian con las otras monjas condénadas á morir con menos culpas. Valdés manifestó sus deseos al Consejo de la Suprema; y sus miembros resolvieron que se diese gusto á su presidente, asistiendo los inquisidores ó alguno de ellos á la confe-

rencia, y aun el abogado defensor, cuya persuasión seria tal vez mas eficaz. Se hizo así; pero doña Marina permaneció firme en su antigua respuesta de que no tenia mas que declarar si no mentia. ¡Formidable tribunal donde se estiende hasta tales términos el sistema de que todos los testigos dicen verdad; que entendieron exactamente lo visto y oído, y que no han equivocado la especie con el curso del tiempo! Ya que me he puesto á dar noticia de este proceso, voy á copiarlo sustancial de su sentencia definitiva, redactada en conformidad de lo acordado en audiencia de votos para que se conozca el estilo inquisicional.

6. «Por nos los inquisidores contra la hereética pravedad y apostasia en los reinos de Castilla, Leon, Galicia, y principado de Asturias, que residimos en la muy noble villa de Valladolid por autoridad apostólica, etc.; visto un proceso criminal que ante nos pende entre el licenciado Gerónimo Ramirez, fiscal del Santo Oficio, de la una parte, é doña Marina de Guevara, monja profesa del monasterio de Belen, de la órden de san Bernardo de esta villa, de la otra; sobre razon que habiendo ido uno de nos los inquisidores al dicho monasterio, en quince dias del mes de mayo del año próximo pasado de mil é quinientos é cincuenta y

ocho, presentó la dicha doña Marina de Guevara una declaracion, é despues adelante otras, por las cuales, entre otras cosas, dijo que algunas veces habló con una persona, la cual estaba en los errores de Lutero, é siempre le oia decir: *Justificados por la fe, tenemos paz con Dios por Jesucristo nuestro Señor*; é que á ella le parecian bien estas palabras, é las creia, aunque no entendia en que sentido, etc.»

7. *La sentencia refiere ahora lo que dice resultar del proceso contra doña Marina, en órden á los errores y las declaraciones que hizo, cuya narracion ocupa muchas hojas, y luego prosigue de este modo:*

8. «Despues de lo cual, de pedimento de ambas partes, hicimos publicacion de los testigos que deponian contra la dicha Marina de Guevara de los errores y herejías de que estaba acusada, que eran doce testigos en número; é habiéndola examinado por el tenor y capitulos de la dicha publicacion, se refirió á lo que tenia confesado é dicho en sus declaraciones, negando todo lo demas que contra ella deponian los dichos testigos; é comunicado todo con su letrado, respondió contra la dicha publicacion alegando de su justicia; é de nuevo mandamos facer publicacion de otros dos testigos, que por todos son catorce en número que contra ella

depusieron, á los cuales tambien respondió negando lo que oponian ; é alegó ciertas cosas en su defensa, é habiéndose recibido informacion de ellos, mandamos hacer publicacion de otro testigo que tambien sobrevino, al cual respondió de la misma manera ; é con parecer de su letrado concluyó, é tambien el dicho fiscal , é nos hubimos el dicho pleito por concluso ; é habido sobre ello nuestro acuerdo y deliberacion con muchas personas graves de letras y conciencia *Christi nomine invocato* : ::

« Fallamos atentos los autos é méritos deste proceso que el dicho fiscal probó entera y cumplidamente , así por informacion de testigos, como por las declaraciones de la dicha doña Marina de Guevara (que verifican é prueban lo que contra ella resulta) la susodicha haberse apartado de la doctrina que la santa madre Iglesia tiene y enseña ; é tenido é creído muchos errores y herejías del heresiarca fray Martin Lutero y de otros sus secuaces ; é que las evasiones que da para en escusa de que no creyó los errores de que está acusada, sino que dudó y vaciló en la creencia de ellos , son inciertas ; y que ellas ni lo demas que alegó y provocó en su defensa , no la relevan en cosa alguna. Por ende que debemos declarar y declaramos á la dicha doña Marina de Guevara

haber sido y ser hereje apóstata luterana; é haberse hallado en muchas juntas é ayuntamientos con otras personas donde se enseñaban los dichos errores, *é ser ficta y simulada confitente*, y por ello haber incurrido en sentencia de escomunion mayor y en las otras censuras y penas en que caen é incurren los que se apartan de la creencia de nuestra santa fe católica, en que por ser cristiana vieja descendiente de muy noble sangre, é monja profesada, tiene obligacion de tener firmeza, y relajamos á la justicia y brazo seglar del magnífico caballero Luis Osorio, corregidor por Su Majestad en esta dicha villa, y á su lugar-teniente en el dicho oficio; *a los cuales encargamos que se hayan con ella piadosa y benignamente*. É por esta nuestra sentencia definitiva, así lo pronunciamos y mandamos. El licenciado Francisco Baca. El doctor Riego. El licenciado Guillermo. El obispo de Palencia, conde de Pernia.»

9. Es bien chocante la cláusula en que se encarga al juez real ordinario que se haya piadosa y benignamente con el reo, cuando saben lo que ha de suceder; porque quince días antes del auto de fe se comunica al juez real cuantos reos le entregarán para la muerte, el cual aviso se le anticipa para que tenga dispuesto el quemadero, la leña, y el número de postes

ó palos en que han de ser atados aquellos , y aun para que lleven al auto de fe escritas otras tantas sentencias definitivas con el vacío necesario para los nombres y estados de que se le da noticia en la víspera del auto. La sentencia del juez se reduce á que mediante hallarse el reo declarado por hereje impenitente ó relapso le condena conforme á las leyes del reino á muerte de fuego , la cual será sustituida por la de sofocacion si se arrepintiere. Tan seguros están los inquisidores de que ha de ser así, que si el corregidor despues de tener en su poder la persona del reo, sentenciase su causa condenando en prision perpetua de un presidio de Africa , Asia ó América, y no en muerte de fuego , reclamarian aquellos al soberano, y tal vez librarian censuras desde luego contra el juez real y le formarian proceso calificándole de reo del crimen de impediendo del Santo Oficio , de perjuero contra el juramento de prestarle favor y ayuda, y de fautor de herejes. ¿A qué viene pues la hipocresía de aparentar encargos de que se trate al infeliz reo *piadosa y benignamente*? Ya se sabe que todos los jueces eclesiásticos hacen ruego de eso mismo cuando entregan personas para último suplicio, procurando hacer creer que así no tienen parte en la muerte del prójimo, y que por eso no in-

curren en la irregularidad impuesta contra los clérigos que contribuyen á la muerte de alguno : pero Dios no puede ser engañado por expresiones hipócritas, fingidas , contrarias á los deseos del corazon. San Agustin rogaba en casos iguales, y de allí viene la costumbre, pero el Santo lo hacia de veras y con eficacia porque opinó que el delito de herejía no debia ser castigado con pena capital sino con multa pecuniaria.

CAPITULO XXI.

DE LOS OTROS DOS AUTOS FAMOSOS DE FE CONTRA LOS LUTERANOS EN SEVILLA.

ARTICULO I.

Auto de fe, año 1559.

1. Mientras se preparaba en Valladolid el segundo auto de fe, se celebró el día 24 de setiembre de 1559, en la plaza de san Francisco de Sevilla, otro bien famoso por la calidad de algunas víctimas y naturaleza de la causa. Cuatro obispos concurren á su celebracion: el auxiliar de Sevilla, los de Lugo y Canarias, que se hallaban allí casualmente, y el de Tarazona que con real aprobacion residia con el carácter de vice-inquisidor general subdelegado de Valdés, cuya providencia se consideró forzosa para precaver los inconvenientes de la distancia del gefe cuando se creian útiles varias órdenes dirigidas á estirpar el luteranismo propagado

allí con tanto ó mayor vigor que en Valladolid. El obispo de Tarazona, D. Juan Gonzalez de Munebrega, conocia bien el modo de gobernar los asuntos del Santo Oficio por haber sido inquisidor muchos años en Sardeña, Sicilia, Cuenca y Valladolid.

2. Los del distrito de Sevilla eran Miguel del Carpio, Andres Gasco, y Francisco Galdo pontificios, y Juan de Ovando, por el arzobispo, lo que advierto para demostrar que no existia ninguno del apellido *Vargas*, como se supuso en la novela intitulada: *Cornelia Bororquia*, la cual volveré á citar haciendo ver el desprecio que merece.

3. En el auto de fe que nos ocupa hubo cuanta solemnidad cabe sin la presencia de personas reales concurriendo la real audiencia, el cabildo catedral, algunos grandes de España, muchos titulados y caballeros, la duquesa de Bejar y otras señoras con un concurso inmenso de nobleza y pueblo: fueron veinte y uno los relajados, una estatua para ser quemada con ellos, y ochenta penitenciadados los mas por luteranos: daremos noticias de los mas notables.

4. La estatua era del licenciado Francisco de Zafra presbitero beneficiado de la iglesia parroquial de san Vicente de Sevilla, conde-

nado por hereje luterano , ausente, contumaz. Reinaldo Gonzalez de Montes da muchas noticias de este y otros procesados en aquella ciudad de cuya Inquisicion huyó por fortuna; y habiendo yo cotejado de intento sus narraciones con las notas del Santo Oficio , las he hallado verídicas en cuanto al fondo de los hechos y sucesos de las personas , aunque vestidas con los trages de su secta luterana que se gloria profesar como verdadera doctrina evangélica; por lo cual he formado concepto de que tambien dirá verdad en los otros hechos que no consten de los papeles del Santo Oficio vistos por mí , y que no contengan intereses de secta , capaces de hacer al autor faltar á la ley massagrada de la historia. Con relacion á nuestro Francisco Zafra dice que fué muy sabio en las sagradas Escrituras, y muy disimulado para ocultar sus opiniones luteranas durante largo tiempo; y tanto, que los inquisidores solian llamarle muchas veces á calificar proposiciones dudosas , con lo que pudo favorecer á bastantes personas que hubieran sido condenadas sin esta casualidad favorable ; mantenia en su casa una beata, la cual despues de haber sido una de las que habian abrazado con mayores veras la nueva doctrina , incurrió en demencia tan furiosa, que Francisco Zafra necesitó recluirla

en una pieza de su casa, y aun tratarla con rigor de azotes y otros castigos para sosegar su furia. Esta muger, habiéndose podido evadir de la prision doméstica una vez, año 1555, fué á la Inquisicion, pidió audiencia voluntaria y delató de herejes luteranos á mas de trescientas personas, de que se formó lista; y llamado Francisco Zafra, pudo este hacer ver el desprecio que merecia la delacion de una muger demente furiosa, sin embargo de ser nombrado en ella como uno de los mas principales (1). Como en el Santo Oficio nada se pierde de lo escrito cuando hay medios de indagar, sirvió la lista para observar con mas cuidado la conducta y opinion de las personas denunciadas, y fué principio de haber llegado á ser mas de ochocientos los presos de la Inquisicion en el castillo de Triana, donde residia el tribunal con sus cárceles en los conventos de Sevilla, y aun en casas particulares destinadas espresamente al objeto (2). Cuando tratemos del auto de fe del año 1560, en este mis-

(1) Reginaldus Gonsalvus Montanus, *Sanctæ inquisitionis Hispaniæ artes aliquot delectæ*, en la rubrica *Publicatio testium*, página 50.

(2) Id. *ibid.* rubrica *Julianus Fernandez*, p. 119.

mo capitulo , volverémos á citar la demente que murió en él con una hermana y tres hijas de esta. Entre los presos lo fué tambien el mencionado Francisco Zafra; pero este huyó, y de resultas de su fuga se le condenó en rebeldía y quemó en estatua.

5. De los veinte y un relajados en persona debe contarse como primera doña Isabel de Baena , señora rica de Sevilla , porque su casa fué arrasada y tuvo igual suerte que la de doña Leonor de Vibero en Valladolid por la propia causa de haber servido de templo luterano.

6. Don Juan Ponce de Leon , hijo segundo de D. Rodrigo conde de Bailen , primo hermano del duque de Arcos y pariente de la duquesa de Bejar y de otros grandes de España, y titulados , asistentes al auto de fe: salió condenado por luterano contumaz. Con efecto lo fué hasta la última hora. Primero estuvo negativo , despues confesó algo en el tormento, mas muy poco en comparacion de lo que resultaba. Los inquisidores buscaron sacerdotes conocidos suyos que le persuadiesen cuantas ventajas le produciria confesar todo lo que supiera de su persona propia y de otras. Cayó en el lazo , confesó ; y viendo posteriormente su engaño, dia 23 de setiembre vispera del auto de fe, reclamó altamente y dijo que oyeran

su profesion de fe. La hizo completamente luterana y trató con desprecio al sacerdote que le auxiliaba. Gonzalez de Montes dice que fué constante hasta la muerte; pero no tiene razon porque se confesó cuando atado al palo estaba para encenderse la hoguera; por lo cual no murió quemado sino agarrotado, y solo su cadáver sufrió las llamas. La calidad de contumaz puesta en la inscripcion del sambenito y en la relacion del auto de fe que cita el mismo Gonzalez de Montes, es frase de la sentencia de condenacion. Entre las penas se sabe ser una la infamia y la inhabilidad de los hijos y nietos para honores, que ocasionó fuertes pleitos, porque muerto sin sucesion otro D. Rodrigo, conde de Bailen, nieto de D. Manuel (hermano mayor este del infeliz D. Juan), correspondia el condado á D. Pedro Ponce de Leon, hijo del mismo desgraciado; pero á causa de su inhabilidad, fué escludido por su sobrino D. Rodrigo, que nombró por sucesor á D. Luis Ponce de Leon, pariente de linea menos próxima. Don Pedro disputó su derecho, y el supremo Consejo de Castilla declaró que el goce de los mayorazgos pertenecia en posesion á este aunque sin facultad de titularse *conde*, mediante ser dignidad el título y hallarse D. Pedro inhabilitado por derecho para obte-

nerla. Se disputó despues la propiedad en la real cancellería de Granada, y sucedió lo mismo. A poco tiempo le dispensó el rey Felipe III y fué cuarto conde de Bailen (1).

7. D. Juan Gonzalez, presbitero de Sevilla, predicador famoso de Andalucía; en su edad de doce años habia incurrido en errores mahometanos porque descendia de moros: la Inquisicion de Córdoba le habia reconciliado con leve penitencia. No quiso jamás declarar nada, niaun en el tormento, que venció, muy terrible, diciendo siempre que él no habia seguido erróneas opiniones sino verdaderas y fundadas en textos espresos de la Sagrada Escritura; por lo que no era hereje ni tampoco los demas que opinasen como él: mediante lo cual no podia ni debia en conciencia declarar quienes fuesen las personas conformes con su opinion, sabiendo que solo serviria su declaracion para igual desgracia. Permaneció hasta la muerte, como tambien dos hermanas, que conducidas al suplicio en el mismo auto, y rogadas de abandonar las opiniones luteranas, estuvieron constantes en decir que segui-

(1) Véase la *Crónica de los Ponces de Leon*, elogio 18, párrafo 1.

rian siempre la doctrina de su hermano, á quien veneraban por hombre sabio, santo, é incapaz de incurrir en culpa grave. Al tiempo de encender las hogueras repitieron lo propio; y D. Juan (á quien quitaron entonces la mordaza que le habian puesto para el auto) les dijo que cantaran el salmo 106 *Deus laudem meam ne tacueris*, y muriesen en la fe de Jesucristo y de su santo Evangelio detestando los errores de los *papistas*, con cuyo nombre indican los luteranos á los católicos romanos.

8. Fray García de Arias, conocido con el renombre del *doctor Blanco*, á causa de ser como la nieve sus cabellos, monge del monasterio de san Isidoro de Sevilla; condenado por luterano pertinaz, murió impenitente en la hoguera. Durante muchos años habia seguido las opiniones luteranas sabiéndolo únicamente los principales como Vargas, Egidio y Constantino, con tanto disimulo, que no solo pasaba plaza de católico, sino de piadoso y devoto á causa de sus sermones, en que fomentaba muchísimo la frecuencia de confesion y comunión, las mortificaciones corporales y todas prácticas de devoción introducidas por los frailes. En fin llegó al extremo de ser contrario, y aun en parte perseguidor de los luteranos; por lo que los inquisidores le convoca-

ban á calificar proposiciones y procesos en que siempre se mostraba partidario del Santo Oficio, tanto que fué delatado él mismo en varias ocasiones por algunos luteranos, noticiosos de sus opiniones por indicios, y logró (contra la práctica de aquel tribunal) que sus jueces despreciasen las delaciones reputándolas efecto de odio y venganza, y le diesen noticia de su contenido para que fuese mas cauto en hablar delante de personas sospechosas.

9. Entre las varias anécdotas de su conducta, merece recordarse la que se verificó con Gregorio Ruiz acerca de la esposicion de varios lugares de la Sagrada Escritura hecha por este en el templo metropolitano de Sevilla. Delatado á la Inquisicion, resolvieron con los inquisidores que compareciese un dia prevenido para defender su doctrina contra los teólogos que se la impugnarian. Buscó al doctor Blanco, amigo y condiscípulo suyo: este quiso escuchar de su boca los fundamentos que proyectaba esponer para su defensa, y las soluciones que preparaba de los argumentos que preveia: los inquisidores lo llamaron á que arguyese; Gregorio se admiró mucho de verle allí, pero infinito mas de oírle argüir de manera que nada valiese la preparacion hecha de respuestas, y tuvo que ceder quedando sumamente ofen-

dido del dolo del doctor Arias. Los doctores luteranos Vargas, Egidio y Constantino le reconvinieron acremente ; fray García les anunció el peligro que tenían ellos de morir quemados, y le respondieron que si eso acaeciese, no lo vería impunemente á pesar de sus disimulos, y vino á suceder. Él enseñó la doctrina luterana en su monasterio de San Isidoro á algunos religiosos; fray Casiodoro, uno de ellos, salió tan instruido, que la transmitió á casi todos, de modo que prevaleciendo hasta el extremo de omitirse el cántico de las horas canónicas en el coro y otras prácticas acostumbradas, huyeron doce por miedo de la Inquisicion á Ginebra, de donde con el tiempo fueron á Alemania, y los permanentes en Sevilla fueron víctimas del Santo Oficio, como veremos. Lo mismo sucedió á fray García de Arias; pues á pesar de sus cautelas, se multiplicaron las declaraciones de cómplices de modo que fué conducido á las cárceles secretas; entonces mudó sistema. Previendo el éxito de su causa, manifestó la profesion de fe que se le suponía, defendió que las opiniones luteranas acerca de la justificacion, sacramentos, buenas obras, purgatorio, imágenes y demas puntos de discordia eran verdades evangélicas, y todo lo contrario error grosero:

insultó á los inquisidores tratándoles de bárbaros idiotas que se atrevían á sentenciar causas de fe cuando ignoraban cual debia ser, como se interpretan las santas Escrituras, y aun lo que contienen estas. Se mantuvo contumaz y ningun católico pudo convencerlo, porque tambien era difícil hallar quien le llevase ventajas en la ciencia del dogma. Murió impenitente manifestando alegría en la hoguera que lo abrasaba.

10. Fray Cristobal de Arellano, religioso del mismo convento, sapientísimo en las santas Escrituras, segun el testimonio de los inquisidores, pero contumaz en interpretarlas con sentido luterano: fué condenado como el doctor Arias. Cuando en el auto de fe se leian los *mèritos* de su causa, una de las proposiciones que se le imputaban fué que María Santísima habia sido Virgen como él; y no pudiendo contenerse al oirlo, se levantó y gritó: *Es mentira: yo no he dicho tal blasfemia, he creído siempre lo contrario, y ahora mismo probaré aqui con el Evangelio la virginidad de María.* Estando ya en el quemadero, exhortó á fray Juan Crisóstomo, monge de su convento, á perseverar firme en la verdad evangélica; y ambos murieron quemados, así como fray Casiodoro dogmatizante.

11. Fray Juan de Leon , religioso del propio monasterio : imbuido de los errores luteranos y deseoso de seguirlos libremente abandonó á Sevilla : echando de menos la compañía de los socios de su opinion, volvió á tiempo que estos habian ido á Francfort ; fué alla , y todos luego á Ginebra, donde noticiosos de reinar en Inglaterra Isabel por muerte de María, resolvieron pasar á vivir allí. Desde que habian comenzado las fugas de Sevilla y Valladolid, la Inquisicion tuvo espías en Milan, Francfort, Amberes, y otros pueblos de Italia, Flándes y Alemania con premios considerables al que prendiese un hereje fugitivo. Fray Juan fué uno de los que tuvieron la desgracia de ser cogidos : se le prendió en Zelanda estando para pasar á Inglaterra cuando fué preso Juan Sanchez, quemado en Valladolid (1). Pusieron á fray Juan de Leon, además de grillos á los pies, y esposas en las manos, una maquina de fierro que cubria toda la cabeza por la parte baja de la barba, tanto como por la alta del cráneo , é introducida por la boca una len-

(1) Gonzalez de Montes lo llama Juan *Fernandez*; pero es equivocacion. Véase el capítulo anterior de esta obra.

gua del mismo fierro que impedia manejar la natural de carne. Conducido á las cárceles de Sevilla, confesó sus opiniones y defendió que no eran herejías; se le condenó á relajacion, y salió al auto de fe con mordaza, la cual junta con grande estenuacion, barba larguísima, no cortada en mucho tiempo, y bilis exaltada por las circunstancias, produjo columna de pituita pendiente de su boca hasta el suelo. Se le quitó la mordaza en el suplicio para que pudiese decir el *Credo*, hacer profesion de la fe católica, confesarse sacramentalmente y evitar la muerte de fuego, para lo cual se le destinó por misionero un sacerdote de su mismo monasterio de San Isidoro, condiscipulo suyo; pero en vano porque permaneció pertinaz y murió quemado.

12. El doctor Cristobal de Losada, médico de Sevilla: enamorado de la hija de un vecino de aquella ciudad la pidió por esposa: el padre no pensaba darla por marido sino á quien el doctor Egidio le informase que sabia bien las santas Escrituras, y las entendia y creia en el sentido perfecto que este canónigo. Significaba esto las opiniones luteranas sin designarlas con su nombre. Cristobal se allanó á ser discipulo del magistral de Sevilla, si este queria ser su maestro. El doctor Egidio se encargó

de serlo, y el pretendiente hizo progresos y fué ministro protestante del conventiculo de Sevilla, confesando los hechos y defendiendo sus opiniones, y no hubo fuerzas para hacerle confesar, ni aun en el suplicio, por lo que fué quemado vivo.

13. Fernando de san Juan, maestro de primeras letras en el colegio de la Doctrina de Sevilla, no enseñaba á los niños los artículos de la fe ni el *Credo* como están escritos comunmente, sino añadiendo alguna palabra que hiciera compatibles aquellas confesiones con el sentido luterano en que las entendia. Declaró todos los hechos en cuatro pliegos de papel; pero se arrepintió, y pidiendo audiencia dijo á los inquisidores que se acusaba de haber revelado aquellas verdades, porque recelaba que resultase mal á las personas que habia necesitado nombrar para contarlas. En aquellos tiempos habia en cada pieza de la cárcel dos presos por lo menos, á causa del escesivo número: y habiendo tenido Fernando por compañero al padre Morcillo, monge de San Isidoro (que prometia arrepentimiento pidiendo reconciliacion), le reconvino é infundió valor para retractar su solicitud y promesa protestando que deseaba morir en la fe cristiana evangélica de Jesucristo conforme la entendia Lutero, y no

como la enseñaban los *papistas*; bien que condenado despues á morir quemado, se confesó en el suplicio, y murió agarrotado. Fernando, llevando mordaza en el auto como impenitente pertinaz, fué quemado vivo.

14. Murieron tambien entonces doña María de Virues, doña María Cornel, y doña María de Bohorques, todas tres solteras, hijas de padres muy nobles; y merece particular espresion la historia de esta última por las circunstancias de su causa y porque un español compuso cierta novela intitulada: *Cornelia Bororquia*. Dijo ser historia mas que romance, no siendo ni lo uno ni lo otro, sino reunion de desatinos mal forjados, con trastorno de los nombres de las personas que introduce, y aun el de su heroina, por no haber entendido la historia de la Inquisicion escrita por Felipe Limborg; pues citando este dos personas por sus apellidos, *Cornelia et Bohorquia* (cuales fueron doña *María Cornel* y doña *María de Bohorques*), formó con las dos una que nunca existió nombrada *Cornelia Bororquia*: fingió amores que no pudo haber con el inquisidor general propietario, pues se hallaba en Madrid este, y era el arzobispo de Sevilla á quien supone persona distinta por extremo vicioso contrario al cometido en el nombre en

la heroína, bien que podia suceder con el sustituto, cual era el obispo de Tarazona. Supuso interrogatorios que jamás se han estilado en el Santo Oficio: dió perfectamente á conocer que su ánimo era satirizar y poner en ridículo el Santo Oficio, de quien temiendo ser preso, huyó á Bayona; pero las causas buenas se convierten en malas cuando la defensa se funda en mentiras. La verdad sencilla de la historia basta por sí sola para demostrar cuan digna del odio humano es la Inquisicion, sin que sea necesario acudir á las armas de la fábula, de la sátira, ni del ridículo. Por lo mismo me parece mal el poema francés intitulado *la Guzmanada*, pues levanta falsos testimonios indecentes á santo Domingo de Guzman, cuya conducta personal fué purísima sin que yo descubra utilidad en tales medios para desaprobar los que adoptó el Santo con el fin de extinguir la herejía de los albigenses; pues basta saber con la doctrina de san Agustin, que *no todo lo que hicieron los santos fué santo*, Vamos á nuestra historia.

15. Doña María de Bohorques fué hija no legítima de Pedro García de Jerez y Bohorques, caballero muy principal de Sevilla, de la casa que ahora es de los marqueses de Ruchena, grandes de España de primera clase.

Tenia veinte y un años incompletos, y fué presa por luterana. Era discipula del canónigo magistral obispo electo de Tortosa, doctor Juan Gil, cuya historia tenemos escrita (1). Sabia con perfeccion la lengua latina, y medianamente la griega; tenia muchos libros luteranos, y sabia de memoria los de [la sagrada Escritura, del Testamento nuevo, y algunos de los principales que interpretaban los textos conforme á las opiniones de Lutero en lo de justificacion, buenas obras, sacramentos, y caracteres distintivos de la verdadera Iglesia. Reclusa en cárceles secretas, confesó sus opiniones y las defendió como católicas, probando á su modo que no eran herejías, ni se les debia castigar sino imitar. En cuanto á los hechos y dichos resultantes de las declaraciones de los testigos, confesó los que tuvo por verdaderos, ó se acordó de que lo eran; pero negó otros, bien porque fuesen falsos, ó equivocados, bien porque no se acordase de ellos, bien porque, siendo relativos á la indagacion de cómplices de doctrina, no quiso comprometer sus personas declarándolos. Pero se la dió tormento, y en él dijo entre otras cosas

(1) Cap. 14 de esta obra.

que su hermana doña Juana de Bohorques sabia y no habia reprobado las opiniones de la declarante: ya verémos las funestas consecuencias de esta proposición. En la causa de doña María la sentencia definitiva fué de relajacion, como correspondia por el proceso, supuesto el sistema inquisicional; pero como no se notificaba hasta la vispera del auto, y aun entonces no se lee, y solo se dice al reo que se disponga para morir en el dia siguiente, los inquisidores de Sevilla (entre los cuales ninguno se llamaba *Vargas* como fingió el autor del romance de *Cornelia Bororquia*) dispusieron que se le predicase para su conversion en las cárceles antes del auto de fe, cuya práctica introdujeron para todos los reos pertinaces con la utilidad positiva de que no moririan quemados si confesaban sacramentalmente, y con la contingente muy probable de evitar la muerte, si no eran relapsos ni dogmatizantes; y los signos exteriores de la conversion hacian á los inquisidores formar concepto de que era sincera y contrita. Dos sacerdotes jesuitas, dos dominicanos predicaron en la cárcel sucesivamente, y salieron admirados de la sabiduría de doña María de Bohorques, al mismo tiempo que de su inflexibilidad á las interpretaciones que daban ellos de los textos de la sagrada

Escritura. Llegada la víspera del auto, concurren como principales auxiliantes otros dos dominicanos, y despues como auxiliares varios teólogos religiosos de distintas órdenes ; y aunque recibia á todos con agrado y cortesía, les dijo que podian escusar argumentos ; pues por mucho que desearan su salvacion , nunca podian desearla tanto ni con eficacia tan grande como la interesada principal ; que ella cederia si le quedase la menor duda (por pequeña que fuese) ; pero que, si antes estaba cierta de tener razon , mas ahora que tantos teólogos *papistas* en distintas ocasiones no le ponian argumentos que no tuviese ya previstos con solucion preparada y concluyente. En el suplicio mismo , don Juan Ponce de Leon , ya convertido , dijo á doña Maria que no se fiara en la doctrina de fray Casiodoro y cediese á la de los predicadores ; ella le contestó tratándole de *ignorante, idiota, y palabrero*, y diciendo que no era entonces hora de gastar el tiempo en palabras sino en la meditacion de la muerte y pasion del Redentor para avivar mas y mas la fe por la cual debian justificarse y ser salvos. Sin embargo, porfiaron algunos clérigos y muchos frailes , despues de puesta la argolla de fierro al cuello, manifestando deseos de que no la quemasen viva por compasion de su

juventud y sabiduría, contentándose con que dijera el *Credo*: lo consiguieron; y aunque, acabado de pronunciar, comenzó á explicar los artículos de la Iglesia católica, y del juicio de vivos y muertos en sentido luterano, murió agarrotada, y no en el fuego, el cual consumió luego su cadáver. Esta es la verdadera historia conforme al proceso, á la relacion del auto, escrita por un anónimo en el dia inmediato al auto de fe, que tengo presente, y á lo que escribió Reginaldo Gonzalez de Montes, coetáneo, compañero de doctrina, y autor de la apoteosis de doña María, de quien tomó las noticias Felipe Limborg que con su laconismo en el modo de nombrar las personas dejó la ocasion de que lo entendiera mal y abusara peor para su sátira fundada en hechos fingidos el español que imprimió en Bayona la citada novela.

16. De los ochenta penitenciados uno fué cierto mulato, esclavo de un caballero del *Puerto de Santa Maria*, por delator calumnioso. Habiendo robado un crucifijo, separádole de la cruz, puéstole soga en la garganta, y colocado con unos azotes en un arca de la habitacion de su amo, delató que este azotaba y arrastraba todos los dias al erucifijo, en prueba de lo cual, si sorprendian su casa,

encontrarian en su cuarto lo referido. Verificado este hallazgo, el caballero fué recluso en cárceles secretas; resultó despues la verdad, á cuya investigacion se pasó por consecuencia de conjeturas del preso sobre ser su esclavo el autor de la delacion por resentimiento. Dada libertad al caballero, y puesto en prision el delator, fué condenado á cuatrocientos azotes y servicio de galeras por seis años: los azotes se le dieron en el *Puerto de Santa Maria*. Ya tengo advertido que la ley de los fundadores del Santo Oficio imponia la pena del talion; pero los inquisidores nunca se creyeron sujetos á tanto rigor por no acobardar demasiado á los que tenian genio de hacer delaciones.

17. Pocos dias antes de este auto de fe de Sevilla, murió en Roma, dia 18 de agosto de 1559, el papa Paulo IV; y el pueblo romano, apenas supo la muerte, marchó en tropel á la Inquisicion, sacó todos los presos, quemò la casa y sus papeles; costò mucho dinero y maña impedir que fuese quemado el convento *de la Sapiencia* de los frailes domínicanos, contra quienes se mostró gran furor popular, porque tenian á su cargo los cuidados principales del establecimiento de Inquisicion. El comisario principal fué herido, su casa quemada, y

nada quedó por hacer contra la memoria del Papa que tanta proteccion habia dado al Santo Oficio: su estatua fué quitada del Capitolio y hecha trozos, las armas de Carafa borradas en todas partes; y el cadáver mismo hubiera sufrido insultos si los canónigos de san Pedro no lo entierran luego en el Vaticano secretamente; y aun así se consideró forzoso poner guardias alabarderos (1). Pero no por eso entraron en miedo los inquisidores de España, cuyos habitantes estaban acostumbrados ya desde su edad infantil por las predicaciones y doctrinas de los frailes á máximas totalmente contrarias de las que habian tenido sus padres y abuelos en el reinado de Fernando y primer decenio del de Carlos V. Todos los hombres reflexivos saben cuan poderosas son las impresiones de la infancia aun en aquellos puntos en que con el tiempo se viene á conocer que las ideas impresas en la educacion fueron erróneas ó infundadas.

(1) Fleuri. *Hist. ecles.*, lib., 554, n. xiv.

ARTÍCULO II.

Auto de fe del año 1560.

1. Los inquisidores de Sevilla (que tal vez habian concebido esperanzas de tener allí al rey Felipe II) le prepararon segundo auto de fe como los de Valladolid; pero desengañados, lo dispusieron para el dia 22 de diciembre de 1560, con catorce quemados en persona, tres en estatua, treinta y cuatro penitenciados y la relacion de otros tres que por motivos particulares habian sido reconciliados antes del auto. De las tres estatuas la una fué del citado muchas veces doctor Egidio, canónigo magistral de Sevilla y obispo elector de Tortosa. Las otras dos fueron de los doctores Constantino y Juan Perez.

2. Constantino Ponce de la Fuente, natural de la ciudad de *San-Clemente de la Mancha*, obispado de Cuenca, estudió en Alcalá de Henares con el doctor Juan Gil, ó *Egidio* que acabamos de nombrar, y con el doctor Vargas, que murió dejando en la Inquisicion causa pendiente. Los tres llegaron á reunirse en Se-

villa , y ser los principales directores de la secta luterana en secreto , al mismo tiempo que en público no solo pasaban plaza de católicos , sino de clérigos virtuosos, porque las costumbres de los tres eran irrepreensibles. Egidio predicaba mucho en su templo metropolitano ; Constantino menos veces , pero con igual ó mayor aceptación pública , y Vargas esplicaba la sagrada Escritura en cátedra del cabildo. El de Cuenca quiso elegir para canónigo magistral , sin concurso de opositores , al doctor Constantino, por la fama de ciencia ; le manifestó la intencion , pero este no aceptó por el zelo que tenia de dirigir en secreto su nueva Iglesia luterana. El cabildo de Toledo le hizo igual oferta por muerte del canónigo magistral , obispo titular de Utica , auxiliar del arzobispo ; y respondió Constantino dando gracias , pero diciendo que no aceptaba porque los huesos de sus padres , abuelos , visabuelos descansaban en paz , y si aceptaba se les quitaria tal vez el reposo ; lo cual aludia al estatuto de limpieza de sangre como para inquisidores que habia hecho su arzobispo , cardenal don Juan Martinez Siliceo , contra la voluntad de muchos capitulares que entonces mismo litigaban en Roma contra el prelado para que se declarase nulo , injusto y perjudicial el citado estatuto , lo que

no consiguieron ; pues prevaleció y está en vigor ahora mismo. Despues el emperador Carlos V le nombró su capellan de honor, y luego su predicador, con cuyo concepto estuvo en Alemania Constantino mucho tiempo. Regresado á Sevilla, dirigió el colegio de la doctrina, proporcionó rentas para que hubiese allí cátedra de escritura, tomó á su cargo esta comision; y cuando la cumplia, quiso tambien el cabildo elegirle para canónigo magistral sin concurso: lo contradijeron algunos, escarmentados en el éxito infeliz del ejemplar del doctor Juan Gil, y fundados en un decreto que por sus resultas habia hecho el cabildo de no omitir jamás el concurso de opositores ; pero le dijeron todos que se allanase á hacer lo asegurado de la eleccion : la que con efecto se verificó año 1556, á pesar de las intrigas y escepciones con que procuró su exclusion un malagueño, el único que tuvo valor de pretender en concurrencia de Constantino, cuya instruccion en las lenguas hebrea y griega y en las sagradas letras era tan notoria, que aterró á los demas que habian pensado ser opositores. Siendo ya canónigo, conservó su buena opinion en tanto grado, que predicando en la cuaresma de 1557, á tiempo de hallarse convaleciente de una enfermedad por satisfacer los deseos públicos de oirle, se le insi-

nuó que haciendo pausa por algunos minutos procurase tomar vigor nuevo para proseguir, bebiendo un poco de vino generoso; indulgencia que acaso no tendrá ejemplar. Sin embargo, las declaraciones de muchos presos en la Inquisicion por luteranos y puestos á cuestion de tormento para la manifestacion de cómplices, preparaban ya en secreto la justificacion suficiente para que Constantino fuese recluso en cárceles secretas, año 1558, atendidas las constituciones del Santo Oficio, meses antes de la enfermedad y muerte de Carlos V en Yuste. Cuando trabajaba en destruir las pruebas, ocurrió un caso particular que arruinó su proyecto.

3. Isabel Martinez, viuda de Sevilla, fué presa por luterana; y habiéndosele secuestrado sus bienes, conforme á estilo, hubo delacion de que Francisco Beltran, hijo suyo, habia retirado antes del inventario varios cofres con efectos preciosos de mucho valor. Constantino habia confiado sus libros prohibidos á la viuda, y esta ocultádoles en un sótano de la casa, fabricando pared de ladrillo que aparentase no haber nada: los inquisidores mandaron á Luis Sotelo, alguacil del Santo Oficio, tratar con Francisco Beltran sobre manifestacion de los cofres. Cuando el comisionado se presentó en

la casa de Francisco, pensó este que su madre habia declarado la ocultacion de los libros de Constantino; y antes de oír el motivo y fines de la visita, dijo: « Señor Sotelo, ¿Vmd. en casa? Me parece que adivino venir Vmd. por cosas ocultas en la de mi madre: si Vmd. me promete que á mí no se me incomodará por no haberlo revelado, diré á Vmd. lo que hay oculto. » Lo llevó á casa de su madre, derribó parte del tabique y manifestó los libros del doctor Constantino. El alguacil, admirado del suceso, dijo entonces que aceptaba los libros; pero que su promesa era nula, porque la visita no tenia por objeto semejantes efectos, sino los preciosos de su madre ocultos en los cofres sustraídos; con lo que Beltran entró en mayor miedo, y se dió por contento con perder todosi así lo dejaban en su casa: la delacion habia sido hecha por un criado envilecido con la esperanza de gozar la cuarta parte del valor prometido en la real cédula de Fernando V.

4. Entre los libros impresos prohibidos, habia tambien otros escritos por el doctor Constantino Ponce de la Fuente, que trataban luteranamente de la verdadera Iglesia, y cual era esta, persuadiendo no serlo la de los *papistas*; del sacramento de la Eucaristía y sacrificio de la misa; de la justificacion; del purgatorio, al

cual titulaba *cabeza de lobo inventada por los frailes para tener que comer*; de las bulas y decretos pontificios; de las indulgencias; de los méritos del hombre para la gracia y la gloria; de la confesion auricular y de otros artículos en que los luteranos dicen lo contrario que los católicos. No pudo Constantino negar la pertenencia del libro, compuesto por él mismo y escrito todo de su mano; y con este motivo declaró que su contenido era su profesion de fe. Unicamente se negó á declarar cómplices y discípulos; no se le dió tormento; pero se le colocó en calabozos subterráneos, oscuros, húmedos y pestíferos, cuya calidad crecia con su propio escremento sin evaporacion suficiente; y oprimido con semejante persecucion, esclamaba: «¡Dios mió! ¿No habia escitas, canibales, ú otros mas crueles é inhumanos, en cuyo poder me pusierais, antes que en el de estos bárbaros?» Una situacion semejante no podia durar mucho tiempo; enfermó y murió de disenteria, aunque al tiempo del auto de fe se estendió la voz de que se habia quitado voluntariamente la vida por no sufrir el castigo: su causa fué tan famosa como lo habia sido su persona: los inquisidores dispusieron leer sus méritos en púlpito particular cercano á su asiento; no lo escuchaba bien el pueblo, por esce-

siva distancia; lo reclamó el corregidor Calderon primera y segunda vez, y se vieron los inquisidores precisados á ceder de su empeño y trasladar la lectura del extracto al púlpito de los otros procesos. Constantino habia publicado la primera parte del catecismo; la segunda quedó sin imprimir. En el índice de libros prohibidos publicado por el inquisidor general D. Fernando Valdés en Valladolid, á 17 de agosto de 1559, se habian condenado las obras siguientes: Primera, *Suma de la doctrina cristiana*; segunda, *Diálogo de doctrina cristiana entre maestro y discipulos*; tercera, *Confesion de un pecador delante de Jesucristo*; cuarta, *Catecismo cristiano*; quinta, *Esposicion del salmo primero de David: Beatus vir qui non abiit in concilio impiorum*. Alfonso de Ulloa, en la vida de Carlos V, alaba mucho las obras de Constantino, y con especialidad la doctrina cristiana que se habia traducido al italiano (1). La estatua de Constantino no fué armazon con cabeza, como suelen ser las otras, sino verdadera de cuerpo entero, con brazos en la misma disposicion y aptitud que solia tener cuan-

(1) Ulloa, *Vida de Carlos V*, edicion de Venecia del año 1589. pag. 237.

do predicaba, y aun con hábitos semejantes; por lo que, acabado el auto de fe, fué conducida de nuevo al Santo Oficio, sustituyéndola con otra de las comunes para la hoguera, en que se quemaron los huesos con ella.

5. En la cárcel murió tambien con el doctor Constantino un monge de san Isidoro, nombrado fray Fernando, segun dice Gonzalez de Montes, el cual refiere que por igual causa de fetidez de otro calabozo próximo al de Constantino, sufrió enfermedad y muerte un tal Olmedo, luterano, esclamando como dicho Constantino contra la inhumanidad de los jueces. Yo no he visto poner preso alguno en calabozos subterráneos, ni sé que ningun tribunal de la Inquisicion de España los use desde que no se da la tortura; pero es inexcusable crueldad de los antiguos inquisidores haberlos usado como prision diaria, pues el derecho natural, el divino y el humano están de acuerdo en que la cárcel anterior al juicio definitivo es custodia y no pena.

6. El doctor Juan Perez de Pineda (de quien era la tercera estatua del auto de fe) fué natural de la ciudad de Montilla en Andalucía, director del colegio de niños de Sevilla, nombrado de *la Doctrina*: huyó por noticias de que los inquisidores le querian pren-

der por sospechas de luteranismo , y fué condenado por hereje formal luterano contumaz, para ser quemado en estatua mientras no pudiera serlo su persona. Escribió varias obras, y el citado edicto prohibitorio de 17 de agosto de 1559 , prohibió las siguientes : 1º, la *Biblia sagrada*, traducida en lengua castellana ; 2º, *Catecismo*, impreso en Venecia por Pedro Daniel, año 1556 ; 3º, los *Salmos de David*, en castellano, impresos allí, año 1557; 4º, *Sumario de la doctrina cristiana*, impreso en la misma imprenta. Era ya Juan Perez hombre de mucha edad: en 1527 habia sido encargado de los negocios de España en Roma, y favoreció á Erasmo, de acuerdo con el Papa; pues en carta de 26 de junio, dijo á Carlos V : «Tambien le supliqué (á *Clemente VII*), por un breve para el arzobispo de Sevilla (*don Alonso Manrique, cardenal inquisidor general*), que pudiese poner silencio á los que contradijesen las obras de Erasmo, porque el gran canciller (*Mercurino de Gastinara*) me lo escribió al tiempo de su partida : y mandóme Su Santidad que le diese por memoria al cardenal Santicuatro, y así lo hice. Yo lo solicitaré, y si hubiese el breve, lo enviaré al secretario (*Alonso*) Valdés, á quien el gran canciller escribió que lo enviase.» Y en otra carta de 1º de agos-

to de dicho año de 1527, escribía : « Con esta envío al secretario Valdés el breve que escribí á Vuestra Majestad que se enviaria al arzobispo de Sevilla, para que ponga silencio , so pena de escomunion , que nadie hable contra las cosas de Erasmo que contradicen á las de Lutero.» Es verdad que el breve produjo poco ó ningun efecto ; pues poco despues fray Luis de Carbajal, religioso franciscano, publicó una obra intitulada : *Apologia monasticæ religionis contra Erasmi errores* ; y habiendo contestado Erasmo con su *Desiderii Erasmi responsio adversus febricitantes cujusdam libellum* replicó Carbajal con *Dulzoratio amarulentarum Erasmicæ responsionis ad Apologiam Ludovici Carbajalis*, la cual se prohibió en el índice del cardenal inquisidor general D. Gaspar de Quiroga , del año 1583 , en que se incluyó tambien la prohibicion que ya estaba hecha por el inquisidor general Valdés , año 1559 , de casi todas las obras de Erasmo.

7. El citado Alonso Valdés , secretario de Carlos V. , era natural de la ciudad de Cuenca, hijo del corregidor de aquella ciudad , y gran amigo de Erasmo , á quien favoreció para la censura de sus obras , en la junta del año 1527 , de que tenemos dada ya noticia (1).

(1) Capítulo 10 de esta obra.

Despues fué muy sospechoso de luteranismo, y procesado en la Inquisicion como tal. Escribió diferentes obras muy preciosas de humanidades, ramo de literatura en que sobresalia su buen gusto, particularmente el *Didlogo de las lenguas*, publicado por D. Gregorio Mayans; otra *De captâ et dirutâ Româ*, tratando de los sucesos de 1527; otra de la guerra de las Comunidades de Sevilla, intitulada *De Motivos Hispanicæ*; otra *De Senectute christianâ*, y otra que cita D. Pedro Mártir de Angleria, en la cual, segun este, habló de fray Martin Lutero.

8. De los catorce quemados en el segundo auto de Sevilla por luteranos, tienen alguna particularidad los siguientes:

1°. Julian Hernandez *el Chico*, renombrado así por la pequeñez de su estatura, natural de Villaverde de tierra de Campos: hizo viaje al Alemania solo por traer á Sevilla libros luteranos, y los entregó á D. Juan Ponce de Leon (quemado en el año anterior), para que los distribuyese. Estuvo preso mas de tres años en la Inquisicion, y se le dió tormento repetidas veces para que declarase cómplices de la herejía y de la introduccion de los libros, cosa entonces muy difícil por la extraordinaria vigilancia del Santo Oficio; pero pudo sopor-

tarlos mas que parecia permitir la pequeñez de su cuerpo ; y segun relaciones de otros presos de su tiempo, saliendo de disputas con calificadores que se repitieron varias veces , solia cantar esta letrilla española : *Vencidos van los frailes , vencidos van : corridos van los lobos, corridos van.* Permaneció firme en su creencia; llevó al auto de fe mordaza en la boca ; en el suplicio procuró por sí mismo acomodarse un hacecito de leña sobre su cabeza para arder antes : el doctor Fernando Rodriguez que le auxiliaba pidió que se quitase la mordaza á Julian , para que, metido ya en la argolla de fierro, pudiese confesarse de algun modo ; pero el ajusticiado lo hizo muy al contrario, tratando al auxiliante de hipócrita que hablaba contra lo que sentia por miedo de la Inquisicion. En fin fué quemado vivo.

2°. Doña Francisca Chaves, monja profesa del órden de san Francisco de Asis en el convento de santa Isabel de Sevilla : por hereje luterana pertinaz. Era discípula del doctor Egidio ; y en las audiencias trató de crueles á los inquisidores, llamándoles *generacion de viboras*, como Cristo habia tratado á los fariseos. Murió en el fuego.

3°. Nicolás Burton , natural de Iguasel en Inglaterra: por hereje luterano contumaz. Pa-

rece imposible justificar á los inquisidores en la conducta con este inglés y otros que no tomaban vecindad en España, y que solo concurrían por causa de comercio para regresar á su patria. Nicolás Burton habia venido en barco propio suyo, cargado de mercaderías que sonaban todas suyas, pero que no lo eran privativamente; pues se vió despues que pertenecia una parte á Juan Fronton, de quien hablarémos entre los reconciliados. Burton permaneció constante en su secta, y fué quemado vivo, apoderándose de buque y efectos el Santo Oficio de Sevilla. ¿Qué admiracion debe causar el leer que uno de los principales objetos de la Inquisicion es la codicia? Quiero suponer la imprudencia de Nicolás Burton en haber manifestado en Sanlúcar de Barrameda, y aun en Sevilla, sus opiniones religiosas contrarias á las leyes del pais. La caridad, y aun la justicia ¿no dictan que, para un extranjero comerciante que no ha de permanecer en España, bastaria y sobraria reprenderle su falta de respeto á la religion del pais y á sus leyes, conminándole para el caso de reincidencia? El Santo Oficio no debia mezclarse en saber cual era la religion, sino solo en impedir que propagase sus errores. La Inquisicion no se fundó para los viajeros, sino para los españoles. Es

crueldad el proceder como se hizo entonces, y tan perjudicial al comercio y prosperidad de España, que lo hubiese aniquilado, si la iniquidad hecha contra Burton y otros ejemplares semejantes, reclamados por las cortes extranjeras, no hubieran puesto á la de Madrid en estado de prohibir Felipe IV á los inquisidores incomodar á los comerciantes y viajeros, bajo título de religion, si estos se conducian de modo que no propagasen la herejía; y aun esta prohibicion no bastó, porque muchas veces los inquisidores cubrieron su conducta, suponiendo introduccion de libros heréticos ó conversaciones de religion que decian ser capaces de propagar el error; y así ha sido necesario tener este cuidado en el gobierno hasta los tiempos de Carlos IV, renovando en cada reclamacion de los interesados ó del embajador de sus cortes providencias oportunas para reprimir las injusticias cubiertas con el velo del zelo religioso.

9. Gonzalez de Montes refiere que por aquellos tiempos llegó tambien un extranjero llamado Rebukin, muy rico, en el buque mas hermoso y mas bien construido que se habia visto en Sanlúcar de Barrameda. La Inquisicion lo prendió por hereje; y habiéndole confiscado sus bienes, probó no ser suyo el bu-

que; pero sin embargo, no logró eximirlo de la confiscacion, porque los inquisidores seguian el sistema de que, si daban valor una vez á tales pruebas, todos los confiscados hallarian personas que reclamasen bienes y reducirian á nada el valor de las confiscaciones. ¡Qué moral tan evangélica! Yo tambien creo, atendida la propiedad del corazon humano, que muchas veces la reclamacion seria efecto de un convenio secreto mas que de la verdad; pero ¿se ha de canonizar una injusticia execrable y agena de jueces cristianos y de sacerdotes, por evitar los inconvenientes de lo que sucederá en pocos casos, y que, aun sucedido, tiene disculpas legítimas y muy plausibles? Véanlo cuantos hombres amen la buena moral del Evangelio.

10. Yo no hallo escusa para haber dado la suerte del infeliz Burton á otro inglés nombrado Guillermo Brug, natural de Joran, de oficio marinero, y á un francés, natural y comerciante de Bayona, llamado Bartholomé Fabianne.

11. Ana de Ribera, viuda del maestro de niños Hernando de San Juan, quemado en el año anterior: lo fué en este por hereje luterana, como tambien fray Juan Sastre, monge lego de San Isidoro, y Francisca Ruiz, mu-

ger de Francisco Duran , alguacil de Sevilla; pero da grande compasion el ver en este auto cinco mugeres quemadas de la familia de aquella infeliz demente que dejamos citada en la relacion de la estatua del presbitero Francisco Zafra. Llamábase María Gomez , viuda de Hernan Nuñez , boticario que habia sido de la villa de Lepe. Curada la demencia , prosiguió en su creencia luterana , y murió en ella en este auto con Leonor Gomez , su hermana , muger de otro Fernando Nuñez , médico de Sevilla y con Elvira Nuñez , Teresa Gomez y Lucía Gomez , y sus hijas solteras , aunque Gonzalez de Montes padeció la equivocacion de tener á una de las tres por sobrina. Cuenta que presa una de las hijas antes que su madre y hermanas , fué puesta en tormento para declarar cómplices ; y habiéndolo vencido , acudió el inquisidor á su industria. La hizo ir á la sala de audiencia , quedó á solas , y la manifestó haberle tomado afecto y estar en ánimo de favorecerla mucho ; repitió en varios dias esta diligencia , ponderando la compasion que tenia de sus calamidades ; y cuando notó haberle creido la presa , le dió á entender que , aunque ella lo ignorase , estaban espuestas á lo mismo su madre y sus hermanas con muchos testigos en contrario ; por lo cual, me-

diante el afecto que á esta presa profesaba el inquisidor , convenia mucho estar instruido de la verdad en secreto , para proceder en el modo mas oportuno al objeto de librar á todas de la muerte. Cayó en el lazo la infeliz , y le confesó que todas seguian sus opiniones. Se acabó la conferencia ; pero aquel pérfido la hizo declarar otro dia judicialmente si era cierto que le habia revelado esto y aquello. Ella lo confesó ; su madre , hermanas y tia fueron presas, y vinieron á parar en la hoguera. Oida su sentencia en el auto de fe , dió gracias á su tia la demente de haberla instruido en la verdad en cuyo testimonio moriria gustosa ; y la tia la confirmó en su propósito , diciendo que luego gozarian todas de la presencia de Jesucristo , muriendo en su fe evangélica , por los méritos de su pasion.

12. Tambien murió en aquel auto Melchor del Santo, natural de Granada , vecino de Sevilla , de oficio tundidor de paños ; porque , estando preso por sospechas de herejia , conspiró contra el alcalde de la cárcel y su ayudante , é hirió á este tan gravemente , que se subsiguio la muerte por las heridas.

13. De los treinta y cuatro penitenciados eran notables los que siguen : doña Catalina Sarmiento , viuda de don Fernando Ponce de

Leon, caballero decurion perpetuo de Sevilla (que alli llaman *veinticuatro*, por ser veinte y cuatro los decuriones ó regidores perpetuos); doña María y doña Luisa de Manuel, hijas de don Fernando de Manuel, caballero de dicha ciudad; fray Diego Lopez, natural de Tendilla; fray Bernardino de Valdés, natural de Guadaluajara; fray Domingo de Churraca, natural de Azcoitia; fray Gaspar de Porsas, natural de Sevilla; fray Bernardo de San Gerónimo, natural deBúrgos, monges: todos por luteranos.

14. Juan Fronton, inglés, vecino de la ciudad de Bristol, vino á Sevilla de resultas de la prision de Nicolas Burton. Era dueño de una porcion muy considerable de los efectos secuestrados á este y traia pruebas auténticas de su pertenencia. Hizo la solicitud de que se le dieran, y le mortificaron estraordinariamente con dilaciones y gastos; pero no pudiendo por fin hallar escepcion legal contra las pruebas del dominio, le prometieron entregar los efectos. Entretanto se practicaron tan esquisitas diligencias para justificar que habia dicho y propagado proposiciones luteranas, que se proporcionaron testigos, le llevaron preso á las cárceles secretas; y no queriendo morir, confesó de plano cuanto podian desear los inquisidores, pidiendo reconcilia-

cion. Se le declaró por sospechoso de luteranismo con sospecha vehemente, que es la que basta por constituciones del Santo Oficio para la confiscacion de bienes. Pidió reconciliacion, y se le concedió condenándolo en sambenito por espacio de un año y confiscándole sus bienes. Vengan los fanáticos á defender ahora un establecimiento que permite semejante conducta por causa del fatal secreto de sus procesos. Si el de Juan Fronton hubiera sido público, cualquier abogado de los menos críticos conoceria la nulidad y el dolo de lo actuado. Y ¿hay ingleses que defiendan ser útil semejante tribunal? Yo lo he oido sostener á un presbitero católico inglés; pero le hice ver que no conocia bien la naturaleza del tribunal que defendia; que yo no cedia á él ni á ningun inquisidor en afecto á la religion católica en que vivia y queria morir; pero que, combinando el espíritu de paz y caridad, mansedumbre y moderacion, sencillez y humildad, desinterés y generosidad que respiran el santo Evangelio, la doctrina y ejemplos de Jesucristo, con el espíritu de rigor y de astucia, cautelas y malicia que manifiestan las constituciones del Santo Oficio, y la ocasion próxima, continua y permanente del abuso del poder contra las leyes naturales y divinas, y aun

contra las humanas de los papas y reyes, proporcionada por el juramento del secreto, no pudo menos de detestarlo como perjudicial, únicamente útil para producir y multiplicar hipócritas.

15. Guillermo Franco, natural de Flándes, vecino de Sevilla: vivia sentido de que un clérigo de la misma ciudad tuviese amistad con su muger en términos sospechosos, y de que, por ser pobre, carecia de proteccion para evitar su sonrojo: concurriendo en cierta conversacion en que otros hablaron de las penas del purgatorio, dijo: *Bastante purgatorio tengo yo con mi muger, sin necesidad de que haya otro.* Delatada la proposicion, fué preso en cárceles secretas como sospechoso de la heregia luterana, y salió al auto de fe condenado á reclusion, donde y por el tiempo que los inquisidores juzgasen conveniente.

16. Bernardo de Franqui, natural de Génova, ermitaño en Cádiz: salió tambien á ser reconciliado por sospecha de luteranismo, con sentencia de confiscacion de bienes, sambenito y cárcel por tres meses. Los méritos eran haberse delatado él mismo de resulta de haber oido el edicto de las delaciones; y dijo que, estando en Génova, haria como veinte años, habia oido hablar á cierto hermano suyo acer-

ca del purgatorio , de la justificacion y otras cosas , en sentido que dicen ser luterano , y que no le habia parecido mal aquello. Esta era toda su culpa : ¿ donde está la decantada piedad y misericordia del Santo Oficio ? Es cierto que en los tiempos modernos no se ponía en prision ni se sonrojaba en auto público , y menos se confiscaban los bienes al delator de sí mismo , y que tampoco se debia hacer en los tiempos antiguos ; pero ello es que se hacia por abuso del secreto , cuyas victimas no tenian á donde reclamar con esperanza de buen éxito.

17. Diego de Virues , caballero y *Jurado* de Sevilla (esto es miembro de la municipalidad) : salió al auto en cuerpo y con una vela en la mano , abjuró *de vehementi* la herejía luterana , y fué multado en cien ducados para gastos del Santo Oficio. Su delito era haber dicho el dia de juéves santo , de resultas de visitar el monumento : *era lastima gastar tan exorbitantes cantidades para el monumento , dejando faltas de pan muchas familias cuyo socorro , con el dinero de esceso de gastos , seria mas grato á Dios*. Esta proposicion , mirada sin ojos de inquisidor , ¿ seria capaz de producir sospecha *vehemente* de luteranismo ? Conviene saber que los gastos del monumento de la catedral de Sevilla son inmensos en cera y otros obje-

tos, que han dado materia para varios chistes en diferentes libros y canciones.

18. Bartolomé Fuentes, pobre que solia pedir limosna para la ermita de San Lázaro de Sevilla: teniendo motivos particulares de resentimiento contra un clérigo de Jerez de la Frontera, dijo que *no creia que Dios bajase del cielo á las manos de un sacerdote tan indigno*: las cartas-órdenes del Consejo de la Suprema mandaban no considerar como heréticas tales palabras ni otras semejantes cuando son efecto de cólera ú otra causa que quite la deliberacion. Sin embargo, salió al auto de fe en cuerpo con una mordaza en la boca, y abjuró como sospechoso de hereje luterano con sospecha leve.

19. Pedro Perez, estudiante del obispado de Calahorra en Sevilla, y Pedro de Torres, su condiscípulo, Sevillano: salieron al auto en cuerpo, abjuraron *de levi*, y fueron desterrados de Sevilla por los dos años, y el segundo multado en cien ducados, *por cosas de la secta luterana*. Estas cosas se reducian á haber copiado unos versos de autor incierto, escritos con tal artificio, que leídos de un modo eran elogio de Lutero, y de otro sonaban vituperio. ¡Qué delito tan horrendo en unos estudiantes jóvenes!

20. Luis, americano, mulato de edad de catorce años, fué sacado al auto de fe, descalzo, en cuerpo, con soga en el cuello, condenado á sufrir doscientos azotes y servir toda su vida en galeras, con inhibicion de ser absuelto ni rescatado, por haber sido cómplice de Melchor del Salto, relajado en este auto, en la quimera con el alcaide de la cárcel del Santo Oficio y heridas del ayudante.

21. Gaspar de Benavides era el alcaide; y tambien salió al auto en cuerpo y con vela, condenado á destierro perpetuo de Sevilla y perdimiento de sueldos, diciendo ser *porque, sirviendo de alcaide de las cárceles del Santo Oficio, sirvió mal y negligentemente su destino*. Cotéjese ahora esta calificacion y su sentencia con lo que constituia su delito. Robaba las escasas raciones de los presos, dándoles menos de la mitad de la cantidad de su abono; lo que daba era de mala calidad, poniendo en cuentas el precio como buena; lo cocia poco, mal, y sin condimentos, estafando el valor de la leña y cosas que fingia consumirse: si algun preso se quejaba, le trasladaba á un calabozo subterráneo, húmedo y oscuro, donde le tenia quince ó mas dias purgando la queja. Fingia ser esto por orden de los jueces, y que la libertad era efecto de su intercesion. Como algun preso pi-

diese audiencia , recelaba ser para hablar mal de él no daba parte á los inquisidores , y decia en el dia siguiente haber respondido que estaban muy ocupados , y que por eso no podian dar audiencias voluntarias: finalmente, no habia iniquidad que no hiciese, hasta que se verificó la riña mencionada y muerte de su ayudante. ¿ No tenia ese canibal mas méritos que Melchor de Salto y Luis el mulato? Pues compárese su sentencia con las siguientes.

22. María Gonzalez, natural de Utrera, ama de gobierno del dicho Gaspar de Benavides: salió al auto en cuerpo , con sambenito , sogá en el cuello , mordaza en la boca , condenada en doscientos azotes y destierro del distrito de la Inquisicion de Sevilla por diez años, solo por haber permitido que unos presos comunicasen con otros en virtud de dádivas y promesas.

23. Pedro Herrera , natural de Sevilla: la misma pena con la adición de servir diez años en galeras á remo y sin sueldo , por igual delito , cuando sirvió el oficio de alcaide de los presos del Santo Oficio.

24 Gil Flamenco , natural de Amsterdam , cien azotes y destierro de Sevilla , despues de asistir al auto en cuerpo y con vela , porque habiendo sabido que uno venia preso desde

América por el Santo Oficio y que trataba de huir, no lo delató, y protegió su fuga con el silencio.

25. Inés Nuñez, soltera, natural de Toledo, vecina de Sevilla, reconciliada de *vehementi* por luterana; otras seis mugeres y un hombre, lo mismo; una por judaizante, otra por mahometizante, tres hombres por defender que la simple fornicacion no es pecado grave; lo cual habia sucedido á otros dos antes del auto, y una muger por sospecha de judaismo.

26. Doña Juana Bohorques, por el contrario, fué declarada inocente; pero su historia merece saberse. Era hija legítima de don Pedro García de Jerez y Bohorques, y hermana de doña Maria Bohorques (quemada en el auto de fe del año anterior), y muger de don Francisco de Vargas, señor de la villa de la Higuera. Se le habia puesto en cárceles secretas, de resultas de haber declarado su infeliz hermana en el tormento que habia hablado de sus opiniones alguna vez con doña Juana, y que esta no la habia impugnado; como si el silencio fuese adoptar la doctrina, cuando pudo provenir de no entender la materia, y por consiguiente no conocer obligacion de delatar. Los inquisidores no suspendieron la prision por la gravidez de seis meses que ya tenia doña Juana, prime-

ra barbaridad inhumana despues de la injusticia de prender sin preceder pruebas del pretendido crimen. Pariò en la cárcel , y á los ocho dias le quitaron la criatura que le servia de consuelo en su soledad. A los quince la recluyeron en cárcel semejante á la de los otros presos, creyéndose muy piadosos porque hasta entonces la habian tenido con menos incomodidades. La casualidad la proporcionó el consuelo de ser compañera de cuarto una doncella jóven muy compasiva (despues quemada por luterna), la cual la socorrió cuanto pudo en su convalecencia. Pronto recibió compensacion, porque, puesta en el tormento, fué restituida á la cárcel con los brazos, piernas y otros miembros de su cuerpo descoyuntados, casi desechos ; doña Juana hizo de enfermera suya para la curacion. Pero esta infeliz no habia convalidado completamente de su parto, ni acabado de curar á su compañera, cuando es colocada en el mismo tormento ; se mantuvo negativa , y le apretaron tanto los cordeles, que, no pudiendo reistir mas aquel cuerpo no bien robustecido despues del parto, penetraron las cuerdas hasta los huesos de los brazos , muslos y piernas, y se le reventó alguna entraña, pues comenzó á echar sangre por la boca; se la condujo moribunda á su cuarto, y espiró al octavo dia; cu-

yo cruel homicidio pensaron los inquisidores satisfacer, absolviéndola de la instancia del juicio en dicho auto de fe. ¡ Con qué responsabilidad no irian cargados al tribunal de Dios aquellos canibales.!

CAPITULO XXII.

DE LAS ORDENANZAS PROMULGADAS AÑO
1561, QUE RIGEN HASTA NUESTROS DIAS
PARA LA FORMACION DE PROCESOS DEL
SANTO OFICIO.

ARTÍCULO I.

1. EL curso de los tiempos habia hecho casi totalmente olvidar las ordenanzas primitivas del Santo Oficio, y gobernarse los inquisidores por rutina en la formacion y prosecucion de procesos. El inquisidor general don Fernando Valdés quiso remediar este abuso. Pudiera reimprimir las publicadas en los años de 1484, 1485, 1488 y 1498, por fray Tomas de Torquemada, y 1500 por su sucesor don fray Diego Deza; pero la diversidad de casos ocurridos desde entonces habia producido necesidad de muchas declaraciones y adiciones que los inquisidores generales hicieron

sucesivamente, como se ha visto en distintos capítulos de la presente historia; y creyò el actual gefe del establecimiento que seria mejor reducir á un solo punto de vista todas las constituciones que hubieran de regir, reuniendo en una ley lo sustancial de las antiguas y las mejores que la esperiencia hubiese dictado. Con esta idea librò cierto edicto en Madrid, á 2 de setiembre de 1561, dividido en ochenta y un capítulos.

2. Yo no puedo menos de referirlos, porque rigen hasta nuestros dias en la compilacion de procesos y determinaciones definitivas; de manera que una vez entendidas estas ordenanzas, no será necesario para dar á conocer bien la historia critica de la Inquisicion seguir paso á paso los progresos, sino referir las causas principales que despues han ocurrido y los sucesos dignos de citar para comprobacion de que la verdadera ley suprema del Santo Oficio ha sido y es el arbitrio libre de los jueces, en quienes se depositó el derecho de disponer de vidas, honras y haciendas, y aun de la salvacion y condenacion de las almas, por el medio indirecto de conducir los hombres al borde del precipicio, del despecho y de la desesperacion, como ha sucedido varias veces en consecuencia del abuso del poder

arbitrario. Estractaré los ochenta y un capítulos con la fidelidad y exactitud posibles, por evitar la molestia del texto literal, que sin duda es fastidioso, no obstante que sería tal vez mas agradable á los literatos la copia fie tanto de esta ordenanza, que reúne las antiguas con algunas modificaciones, como aquellas mismas; lo que haria yo gustoso publicándolas por via de apéndice, si lo permitiera el plan de mi obra. Repito lo dicho sobre otras piezas justificativas.

3. *Exordio.* « Nos don Fernando Valdés, por la divina miseracion, arzobispo de Sevilla, inquisidor apostólico general, contra la herética pravedad y apostasia en todos los reinos y señoríos de Su Majestad, etc. Hacemos saber á vos los reverendos inquisidores apostólicos contra la herética pravedad y apostasia en todos los dichos reinos y señoríos, que somos informado que, aunque está proveido y dispuesto en las instrucciones del Santo Oficio de la Inquisicion que en todas las Inquisiciones se tenga y guarde un mismo estilo de proceder, y que en esto sean conformes, en algunas Inquisiciones no se ha guardado ni guarda como convenia. Y para proveer de que de aquí adelante no haya discrepancia en la dicha orden de proceder, practicada y conferida

diversas veces en el Consejo de la general Inquisicion , se acordó que en todas las Inquisiciones se debe guardar la órden siguiente :

Capitulo 1. Cuando los inquisidores reconozcan una informacion de que resulten proposiciones delatables al Santo Oficio , consulten á teólogos de letras y conciencia , en quienes concurren las calidades que para calificarlas se requieren ; los cuales den su parecer y lo firmen de sus nombres.

2. Resultando por el dictámen de los teólogos que la materia es de fe , ó constando notoriamente sin su consulta , y habiendo suficiente prueba del hecho , el fiscal denuncie á la persona ó personas culpadas , y pida su prision (1).

3. Los inquisidores acuerden juntos si debe hacerse la prision ; y será bueno llamar consultores en casos dudosos si lo consideran necesario (2).

(1) Nótese por que se cuenta entre los testigos al delator contra las reglas del derecho , y por que no se le impone la pena de falso calumniador aunque lo haya sido.

(2) Nunca lo consideran necesario. Las bulas antiguas y el voto de las córtes mandaban que el

4. Cuando la prueba no sea suficiente para la prision, no llamen los inquisidores al testificado, ni le examinen ó reconvengan, porque la esperiencia enseña que ningun hereje confiesa estando libre; y semejante diligencia sirve solo de aviso para que sean cautos los reos, y para evitar que sobrevenga mas prueba (1).

5. Si los inquisidores discordan en punto al decreto de prision, remítase el proceso al Consejo; y aunque no discorden, si se trata de personas de calidad y consideracion.

6. Los inquisidores firmarán el manda-

auto interlocutorio de prision fuese acordado con el inquisidor ordinario diocesano. La razon dicta por ser de daño irreparable por definitiva; pero huyen de eso las ordenanzas como hechas por inquisidores.

(1) Pero seria mas conforme al Evangelio; y negase ó no los hechos el reconvenido, la diligencia serviria de correccion fraterna; y si resultaba mas cauto en obras y palabras, haria ese buen efecto la reconvencion. Se conoce que los inquisidores no hacian consistir el bien de su oficio en evitar la continuacion de proposiciones heréticas, sino en proporcionar pruebas para multiplicar presos y castigar eos.

miento de prision , dirigiéndole al alguacil del Santo Oficio. Cuando es por herejia formal, debe ser con secuestro de los bienes que se hallasen en poder del reo. Si son muchas las personas que deben prenderse , háganse otros tantos mandamientos de prision distintos , separados y capaces de ejecutarse sin dependencia mutua , pues así conviene para el secreto en el caso de que un solo alguacil no pueda realizar todas las prisiones. Y en cada proceso se ponga nota del dia en que se dió el mandamiento y de la persona que lo recibió.

7. En las prisiones asistan con el alguacil el notario de secuestros y el receptor de bienes : el alguacil nombre depositario ; el receptor , si no le acomoda el designado , pida otro de su satisfaccion , pues ha de ser responsable.

8. El notario de secuestros asiente con individualidad todos los efectos , designando dia , mes y año , y firmando con alguacil , receptor , depositario y testigos. Dé copia al depositario por oficio ; pero si otras personas se la pidieren pueden llevar derecho.

9. El alguacil tome de los bienes del secuestro con espresion y recibo lo necesario para cama , sustentacion y viaje del reo ; y dé cuenta de lo recibido luego que llegue á la

Inquisicion. El dinero que le sobrare se dará al despensero para los alimentos del preso.

10. El alguacil lleve al preso sin dejarle dineros, papeles, armas, ni cosas que puedan ofrecer inconvenientes: no le permita comunicacion alguna de palabra ó por escrito, ni aun con otros presos, sin licencia de los inquisidores. Entréguelo al alcaide de las cárceles con los efectos hallados en su persona, tomando recibo espresivo de todos y de la fecha. El alcaide dé á los inquisidores noticia de la llegada y ponga al preso donde no tenga efectos capaces de hacer daño; pues debe guardar todos en su poder con su propia responsabilidad. Uno de los notarios del Santo Oficio lo asiente en el proceso, poniendo allí el mandamiento de prision con las notas de su ejecucion; espresando aun la hora de la entrada del preso, para la cuenta del despensero.

11. El alcaide no tendrá unos presos juntos con otros, ni les permitirá comunicarse, á no ser que los inquisidores lo consideren conveniente.

12. El alcaide tendrá libro en que asentaré los efectos de cama, vestidos y comidas que fuere recibiendo de cada preso, y lo firmará con el notario de secuestro, dando siem-

pre á los inquisidores noticia de todo. No entregará comida , ropa ni vestido al preso sin haberlo reconocido con diligencia suma de ojos y manos para evitar papeles de aviso, armas , ó cualquiera otra cosa perjudicial.

13. Cuando los inquisidores consideren oportuno mandarán conducir al preso á la sala de audiencias del tribunal; le harán sentar en un banco ó silla baja , y prometer con juramento decir verdad entonces y demas veces en que hubiere audiencia ; le preguntarán su nombre , apellido , edad , patria , domicilio , empleo ú oficio , y cuantos dias hace que fué preso. Los inquisidores lo tratarán humanamente y con atencion á la calidad de la persona ; pero conservando la autoridad de jueces para que el preso guarde respeto y no se propase á modos reprobables. En la audiencia en que se lee al preso la acusacion fiscal , debe estar de pies durante la lectura.

14. En seguida se le mandará espresar su genealogía con designacion de padres, abuelos y demas ascendientes de que tenga noticia, de sus hermanos y cuñados, tios , primos, y sus esposas ; si el reo es ó hubiere sido casado, cuantas veces , y con quien ; cuantos hijos de cada matrimonio , y cuales , con la nota de su

respectiva edad, estado, domicilio y destino. El notario lo escribirá, comenzando renglon siempre con el nombre de cada persona que se designe; pues todo sirve despues para ver por la *correccion de registros* si alguna de las dichas personas descende de judíos, moros, herejes, ó castigados por el Santo Oficio.

15. Despues se mandará al reo que refiera en sumario su vida, espresando los pueblos donde ha estado algun tiempo considerable, con designacion del objeto y motivo, personas con quienes haya tenido trato amistoso ó frecuente; sus estudios y maestros, espresando las épocas y duracion de cada uno; si ha salido de España, cuando, con quienes y por quanto tiempo. Le preguntarán si sabe la doctrina cristiana, y le harán decir el *Pater noster*, el *Ave Maria*, el *Credo*; cuando se ha confesado y con que confesores. Luego si sabe ó presume la causa de su prision; y segun sea su respuesta, se le harán las demas preguntas, amonestándole ahora y en dos distintas audiencias siguientes que diga la verdad. No interrumpen al preso cuando habla; déjenle decir libremente, y el notario lo escriba, escepto si fueren cosas ajenas del proceso. No dejen de interrogar lo necesario; pero no sean importunos en preguntar cosas de que no haya indicios, á no ser

que haya dado motivo el preso con sus respuestas mismas.

16. Conviene que los inquisidores procedan siempre sobre el sistema de recelar que han sido engañados por los testigos, y que lo serán ó podrán serlo por el preso, de suerte que se mantengan firmes en la indiferencia; porque si comienzan creyendo que la verdad está en un extremo determinado antes de tiempo, serán jueces parciales y muy espuestos á caer en el error.

17. Los inquisidores no hablen al reo en audiencia ni fuera de ella de asunto alguno distinto de su proceso. El notario escriba las preguntas y respuestas. Acabada la audiencia lea todo para que firme el reo. Si este quiere añadir, quitar, mudar ó aclarar algo, díctelo, y el notario escriba sin borrar ni testar lo de antes.

18. El fiscal ponga la acusacion en el término prevenido por las ordenanzas, acusando al preso de hereje en general, y despues en particular de los hechos y dichos de que está testificado. Los inquisidores no pueden castigar al reo por delitos no relativos á la fe; pero si constan de la *sumaria*, el fiscal le acusará de ellos, porque su noticia contribuye á la formacion de concepto, y la de su buena ó

mala conducta habitual sobre la veracidad de las respuestas del reo , y para otros fines justos de la decision de la causa de fe.

19. Aunque el reo confiese en las primeras audiencias de amonestaciones lo que resulta del proceso , el fiscal formalizará y presentará su acusacion, porque la experiencia enseña ser útil que la causa comenzada por *denunciacion* de quien se ha hecho parte , se prosiga y sentencie á petition del *denunciante* para que los inquisidores tengan mas arbitrio de deliberar sobre las penas y penitencias ; pues no tendrian tanto si procedieran solo de *oficio*.

20. Siempre que haya audiencia con el preso , se comenzará recordándole la obligacion del juramento que tiene prestado para que bajo de él diga verdad en lo que allí se tratare.

21. El fiscal pondrá en el fin del pedimento de acusacion una cláusula en que diga que en caso de que los inquisidores no tengan su accion por bastante probada , manden poner al reo en *cuestion de tormento* : pues como este no se puede dar sin citacion precedente, conviene que de antemano tenga el reo noticia de que ya está pedido ; y esta ocasion parece la mas oportuna por no hallarse prepara-

do el preso contra el tormento, y le alterará menos el oír la especie (1).

22. El fiscal presentará el pedimento de acusacion personalmente á los inquisidores, el notario lo leerá en presencia del preso. El mismo fiscal jurará que no lo hace de malicia y se retirará. El reo responderá por órden de capítulos á la acusacion, y el notario escribirá su respuesta á cada uno de ellos, aun cuando aquel esté negativo á todos.

23. Los inquisidores harán entender al preso lo mucho que le importa decir verdad. Se nombrará para su defensa uno de los abogados del Santo Oficio. El electo conferenciará con el reo en presencia de un inquisidor, para responder por escrito á la acusacion, jurando antes fidelidad al preso y secreto al tribunal, aun cuando haya prestado igual juramento al tiempo de obtener su título general de *abogado de los presos del Santo Oficio*. Debe persuadir al reo que le conviene mucho decir verdad y pedir perdon con penitencia si se reconoce cul-

(1) Yo he visto lo contrario. El reo que de buena fe ha confesado, se asusta con peticion tan cruel fundada en supuesto falso. Véase mi capítulo 5.

pado. La respuesta del reo se hace saber al fiscal; y estando presentes fiscal, preso y abogado en audiencia, concluyen para prueba. Los inquisidores decretan recibir para ella la causa sin señalar término ni prevenir que se citen las partes, porque el reo ni otra persona en su nombre no han de presenciar la recepcion de juramento á los testigos.

24. Se ha de leer por el notario al abogado lo que tenga confesado el preso relativo á su propia persona, no á otras; pues esta lectura es para que el abogado se instruya de lo necesario á formar el plan de defensa. Si el reo quisiere ampliar su confesion, se retirará el abogado para ello.

25. Cuando el preso es menor de veinte y cinco años, se le nombrará curador antes de leer la acusacion. Puede serlo el abogado mismo ó cualquiera otra persona de calidad, confianza y buena conciencia. El preso ratificará con autoridad del curador lo que tenga ya confesado en las primeras audiencias, y en adelante se contará con el curador en todas las diligencias judiciales del proceso.

26. Recibido el pleito á prueba, dirá el fiscal, estando el reo presente, que reproduce y presenta los testigos y probanzas que hay en el proceso y en los registros y escrituras del San-

to Oficio, y pide se ratifiquen los testigos examinados en sumario, se examinen los contestes, y se haga despues publicacion de los testigos. Si el reo ó su abogado dijeren algo en este asunto, el notario lo escribirá en el proceso.

27. Si despues de recibido el pleito á prueba, el reo incurriere en nuevo delito, el fiscal le acusará y se proseguirá su proceso por el método indicado. Si sobreviniere probanza del delito anterior bastará hacerlo entender al reo.

28. En el tiempo que media entre el auto de prueba y el de la publicacion, el preso puede pedir por medio del alcaide las audiencias que quiera. Los inquisidores las deben dar sin dilacion, porque los reos suelen tener propósitos de confesar, y si pasa el dia, mudar de idea.

29. Los inquisidores zelarán que se ratifiquen los testigos, y que se practique todo lo conducente á saber la verdad.

30. Los testigos se ratificarán ante personas honestas, á saber: dos eclesiásticos, cristianos viejos de buena vida, costumbres y fama. En su presencia se dice á los testigos que digan si se acuerdan de haber hecho alguna declaracion en cosas tocantes al Santo Oficio. Respondiendo afirmativamente se les encarga que

indiquen algo del asunto y personas. Indicándolo se les previene que el fiscal los presenta por testigos en una causa que sigue contra el reo. Se les lee toda su declaracion antigua; y si dicen que lo declararon, se les advertirá que se ratifiquen, añadiendo, quitando, mudando, ó aclarando lo que consideren necesario. Se espresará cuanto sucediere, y si el testigo está libre ó preso, con prisiones ó sin ellas, en la sala de audiencias, ó en su cuarto, y porque no es en aquella; para que todo conste en el proceso.

31. Hechas las ratificaciones prepárese la publicacion, sacando copia de lo que dice cada testigo á la letra, menos en aquello que pueda proporcionar al reo conocimiento de quienes puedan ser los testigos. Si la declaracion fuere muy larga, divídase por capítulos. Cuando se haga la publicacion, no se leerán al preso todas las deposiciones juntas, ni aun todos los capítulos de una declaracion larga, sino el primer capítulo del primer testigo, para que responda el reo mas fácilmente y con mayor claridad; luego el segundo capítulo, en igual forma, y así sucesivamente en cada deposicion. Los inquisidores procuren acelerar lo posible la publicacion, evitando á los presos la ansiedad que les produce la dilacion; y absténganse de

darles á entender que hay nuevas causas contra ellos , ó que resulta mucho mas de lo que tienen confesado ; pues aun cuando así sea , y ellos estén negativos , no deben dilatarse los procesos.

32. Los inquisidores deben dar la publicacion leyendo al notario lo que han de escribir en presencia del reo , ó escribiéndolo por si mismos , y lo han de firmar ó rubricar. Deben espresar en la publicacion el año y meses en que declaró el testigo , y tambien el dia cuando no hay inconveniente : lo suele haber si el testigo ha declarado en la cárcel. Así mismo se designarán el tiempo y el lugar en que se verificó el hecho ó dicho del reo manifestado por el testigo , porque tal noticia pertenece á la defensa ; pero no se señalará lugar de lugar. En la copia de la deposicion se hablará en tercera persona , no obstante que el testigo hablase en primera , diciendo , por ejemplo : *El testigo vió , ú oyó que el reo trataba con cierta persona , etc.* (1).

(1) Esto es muy perjudicial al reo cuando la conversacion habia sido con una sola persona ; pues el modo de referir en el ejemplo supone tres : una el reo , otra con quien trataba , y otra que vió ú oyó.

33. Si un reo, declarando en distintos dias, ha manifestado delitos de muchas personas designándolas, y llegada ocasion de nuevas declaraciones, quiere abreviarlas citándolas en modo indefinido, bajo la espresion de *todos los que tengo nombrados*, ú otra semejante, no se puede dar en publicacion contra ningun reo el dicho de esta clase, porque no consta específicamente lo declarado contra él; por lo cual debe procurarse que siempre que un preso habla de muchas personas, lo ejecute designando en singular los hechos ó dichos que pertenecen á cada una.

34. Aunque el reo haya estado confeso, se le debe dar la publicacion de testigos para que conste la justificacion con que el tribunal habia procedido á prenderle; y para que los jueces tengan mas arbitrio legal al tiempo de sentenciar; pues lo hay cuando el reo es convicto y confeso, respecto de que no se puede hacer al reo cargo de lo dicho por testigos, cuyas declaraciones no se le hayan comunicado; y menos en una clase de procesos como estos en que no ha presenciado el juramento de los testigos, ni sabe quienes sean.

35. Despues que haya respondido el reo á la publicacion de testigos se le permitirá comunicar con su abogado en presencia de un

inquisidor y del notario, para disponer lo que considera conveniente á su defensa. El notario escribirá lo que ocurra en la conferencia si fuese interesante. El inquisidor ni el notario (cuanto menos el abogado) no estarán jamás á solas con el reo, ni otro alguno que el alcaide ó quien supla su oficio. Algunas veces se considera útil que personas doctas y muy religiosas vean á los reos, con objeto de exhortarles á confesar los delitos de que son convencidos y en que se mantienen negativos; pero lo han de hacer á presencia de inquisidor y notario. No se permitirá nombrar procurador, aunque lo diga la *instruccion antigua*, porque la experiencia ha mostrado muchos inconvenientes (1), además de que producía poca utilidad al reo (2); y últimamente si hubiere verdadera necesidad en algun caso, se puede autorizar al abogado para que haga de procurador.

(1) No son otros que los de haber peligrado el secreto por las diligencias de los procuradores buenos y eficaces.

(2) Esto es falso; era muy grande, porque sabiendo los procuradores quienes podian declarar tachas de los que se presumia ser testigos, les hablaban y prevenian.

36. Si el reo pidiere recado de escribir para apuntamientos de defensa, se le dará, contando y rubricando los pliegos y certificándose por el notario su número, porque los mismos ha de restituir el preso escritos ó en blanco. Hecho el apuntamiento se le permite conferenciar con el abogado á quien se confía, con obligacion de volverlo original sin quedarse copia cuando lleve al tribunal el pedimento. Si hay interrogatorio de defensa se dice al reo que designe al márgen de cada capítulo grande número de testigos, para que puedan ser examinados los mas idóneos y fidedignos (1). Se le debè advertir tambien que nombre por testigos á cristianos viejos, que no sean parientes ni criados suyos; excepto el único caso de ser tales las preguntas que solo se puedan probar por ellos (2). Antes que sea presentado el pedimento por el abogado, si el reo quisiere

(1) Y porqué ha de ser repelido ninguno? Todos debian examinarse: despues se veria si merecian fe ó no.

(2) Nótese la iniquidad. Hacen fe contra el preso los cristianos nuevos, los parientes, los criados, los malhechores, los infames, y en fin todo hombre, niño y muger; pero él no puede presentar otros tales á su favor.

verle, se le permitirá; y los inquisidores encargarán al abogado no hablar de otro asunto que la defensa, no dar noticia la menor de novedades ó cosas que sucedan en el pueblo; porque la esperiencia ha hecho ver grandes inconvenientes aun contra los presos mismos; y volver todos los papeles sin retenerse copia de ellos ni del pedimento, cuyo borrador, si lo hubiere, deberá entregar.

37. Cuantas audiencias tenga un preso, tantas veces el fiscal debe reconocer la causa, para ver si aquel ha confesado algo de sí ó de otros, y aceptar judicialmente su confesion, notando en el márgen los nombres de las personas contra quienes hay algo declarado, y lo demas que convenga para la claridad del negocio.

38. Los inquisidores deben procurar recibir las informaciones de defensa, las de abono del reo, las de pruebas indirectas, y las de tachas de testigos con la misma diligencia que habian tenido en la del fiscal; de manera que no deje de resultar la verdad por omision mediante que el reo no lo puede hacer por estar preso.

39. Recibidas las informaciones de defensas importantes, los inquisidores harán comparecer en audiencia al reo y su abogado, y les

dirán que se han hecho las pruebas que ha habido lugar, de lo que podia relevarle de la culpa que resulta; en cuya inteligencia pueden concluir si no les ocurre nueva solicitud, pues si pretenden algo posible, se hará. Concluyendo el reo podrá tambien ejecutarlo el fiscal; pero será mejor que no concluya por quedar mas habilitado á pedir lo que se ofrezca. Si el reo pide publicacion de los testigos de defensa, no se le concederá, porque podria venir en conocimiento de quienes habian declarado contra él (1).

40. Teniendo la causa estado, los inquisidores convocarán al ordinario y á los consultores. Como no hay relator, el inquisidor decano pondrá el caso sin indicar voto, y el notario lo leerá teniendo allí el proceso en presencia de los dichos y del fiscal, que se sentará despues de los consultores, y se retirará oida la relacion, antes que comience la conferencia de votos. Darán el suyo primero

(1) Esto es inicuo. Si el reo viese cuales artículos de su interrogatorio estaban probados, ó si por lo menos los viera su abogado, sacaria muchas veces argumentos concluyentes contra lo dicho por los testigos fiscales.

los consultores, despues el ordinario, luego los inquisidores, de modo que sea el último el decano. Cada uno en su lugar es libre de reflexionar y opinar, sin que se le impugne, interrumpa ni atraviese. Los inquisidores, si votaren lo contrario, darán sus razones para que se vea que no lo hacen por libre arbitrariedad. El notario escribirá todos y cada uno de los votos en el libro particular de su registro, y despues los pasará por certificacion al proceso.

41. Cuando el reo ha sido buen confitente conforme á las calidades del derecho, y no es relapso, se le debe recibir á reconciliacion, confiscándole sus bienes, imponiéndole hábito penitencial nombrado sambenito (que es un escapulario de lienzo ó paño amarillo con dos aspas coloradas) y cárcel perpetua que llaman de la *misericordia*. En cuanto á los colores del hábito y confiscacion de bienes, hay en algunas provincias de la corona de Aragon, fueros, privilegios, capítulos, y costumbres particulares que se deben guardar, poniendo término al hábito, y la cárcel conforme á la resultancia del proceso. Cuando se cree que debe ser indefinido el término, se dirá que sea por el tiempo de la voluntad del Inquisidor general. Si el reo es relapso verdadero por haber antes

abjurado de *formali*, ó ficto por que su abjuración habia sido de *vehementi*, y ahora está incurso en la misma herejía, debe ser relajado por las disposiciones del derecho, sin que para evitarlo baste haber sido en esta segunda vez buen confitente y verdadero arrepentido.

42. La abjuración debe escribirse en seguida de la sentencia y ser firmada por el reo; si este no supiere, por un inquisidor y su notario. Si se abjura en auto público de fe, se firma en sala de audiencias en el día siguiente.

43. Estando el reo convencido de la herejía, negativo y pertinaz en ella, se relaja á la justicia secular; pero los inquisidores deben hacer cuanto pudieren para que se convierta y muera con conocimiento de Dios.

44. Cuando un reo condenado á relajación, é intimado en la víspera del auto de fe, se convierte por la noche y confiesa todas las culpas, ó parte de ellas, en tal forma que parezca tener verdadero arrepentimiento, no se le sacará al auto y se sobreseerá en su causa porque resultan grandes inconvenientes de que oiga en el día siguiente cuales mueren y cuales no, mediante que con esto y escuchar la relación de los méritos de las sentencias, componen algunos el modo con que les parece convenir la confesión judicial que preparan.

Si el reo se convierte en el tablado del auto de fe, antes de oír la sentencia de su proceso, los inquisidores deben recelar que no es de contrición sino de miedo de la muerte; pero no obstante, si por todas las circunstancias, especialmente las de confesión que allí haga, juzgaren conveniente suspender la causa, pueden practicarla alguna vez, en inteligencia de que merecen poco crédito las declaraciones hechas por tales reos en tal tiempo, especialmente contra otras personas.

45. Los inquisidores deben considerar mucho las circunstancias concurrentes antes de resolverse á pronunciar una sentencia de tormento; y en caso de darla, espresarán en ella la causa porque se le intenta atormentar, esto es, *in caput proprium* por estar negativo y semi-convicto en su causa, ó *in caput alienum*, como testigo negativo en proceso ageno en que resulta ser contestes. Si en su causa propia estuviere convicto ó negativo, y por consiguiente sujeto á la pena de relajacion, y en proceso ageno tambien estuviere negativo, se le puede condenar á tormento, aunque despues haya de ser sentenciado á relajacion por su causa propia; y si venciere el tormento como testigo, no por eso dejará de ser condenado despues como reo; pero si de resultas del tormento confiesa lo su-

yo y lo ageno, y pide misericordia, los inquisidores guardarán las disposiciones del derecho.

46. Cuando el delito está semi-plenamente probado, ó concurren tales indicios que no permiten *absolver de la instancia*, se mandará que el reo abjure *de vehementi ó de levi*. Y porque esto no es castigo de lo pasado sino precaucion para lo futuro, se la impondrán penitencias pecuniarias; pero al que abjura *de vehementi*, se advertirá que si vuelve á incurrir en el delito de la herejía de que se halla sospechoso con sospecha vehemente, se le reputará relapso y será relajado como tal, por lo cual se le hace firmar su abjuracion.

47. Algunas veces, en el caso citado de semi-plena probanza ó indicios equivalentes á ella, se ha usado del remedio de la compurgacion canónica, con el número de personas que señala la instruccion antigua; por lo cual están habilitados los inquisidores, ordinario, y consultores á votarla, cuando lo consideren justo; pero se les advierte que es remedio muy peligroso, poco usado, y digno de que se use con gran tiento (1).

(1) Era *poco usado* porque los inquisidores no gustaban de llamar gentes á que vieran el secreto de

48. El tercer medio de proceder en dicho caso es el de dar tormento. Los derechos reputan este por frágil y peligroso , á causa de pender de la diferencia de fuerzas corporales: por eso no se puede fijar otra regla que dejar su uso á la prudencia y justificacion de los jueces. Pero no se debe pronunciar sentencia de tormento , sino asistiendo inquisidores, ordinario y consultores, ni tampoco ejecutar, porque pueden ocurrir casos en que sean necesarias todas estas personas (1).

sus procesos mal formados. Lo reputaban *muy peligroso* porque las pocas veces que se usó fueron favorables al reo las resultas. Dicen que se use con gran tiento porque sienten mucho hacer jueces á los que no son inquisidores. La compurgacion de doce hombres que jurasen si formaban concepto de que el reo decía verdad negando el crimen de que se hallaba sospechoso y semi-plenamente convicto , ó si concebían que mentía negándolo en vista de los indicios y semi-plena prueba, era una especie del tribunal de jurados, á quienes los inquisidores debían mostrar el proceso original, á lo menos bajo de secreto: y el reo pendía mas ya de los doce jurados que de los inquisidores. Este es todo el misterio.

(1) No he visto proceso en que conste haber asistido mas que un inquisidor, sin ordinario y sin con-

49. Cuando se hubiere de pronunciar sentencia de tormento , debe hacerse presente al reo la materia sobre que se trata de atormentarle; pero, despues que ya sea pronunciada, no se le apuntará especie alguna individual, y se le dejará decir de propio movimiento lo que quiera. La esperiencia ha enseñado que, si se le apunta en particular algo de lo que se intenta saber , el reo puesto en agonía declara cuanto se quiere; lo cual puede ser perjudicial á terceras personas, y ocasiona revocaciones posteriores y otros inconvenientes.

50. No se debe proceder á sentenciar tormento, sino estando conclusa la causa y hechas las defensas del reo. La sentencia de tormento es apelable por su naturaleza; por lo cual , en caso de duda, los inquisidores que la pronuncien deben consultarla con el Consejo antes de la ejecucion; y si el reo apelare, se le admitirá su apelacion. Pero, si el punto de derecho estuviere claro, no están obligados los inquisidores á consultar ni otorgar apelacion, mirando esta como frívola y despreciable , y procediendo á ejecutar el tormento sin dilacion (1).

sultores, con solo el notario y ministros á la ejecucion del tormento.

(1) Esta última disposicion es terrible. Los inqui-

51. Si los inquisidores opinan que se debe admitir la apelacion en causas criminales de los presos, enviarán los procesos al Consejo en consulta, sin decirlo á las partes ni á persona de fuera del tribunal, porque si el Consejo quisiere que se diga, lo dispondrá.

52. Si un inquisidor es recusado, y en el tribunal hay otro, aquel se abstendrá, este procederá, y se dará noticia al Consejo. Habiendo uno solo se suspenderá el proceso hasta que resuelva el Consejo. Lo mismo si hay muchos inquisidores y todos fueren recusados.

53. Pasadas veinte y cuatro horas despues del tormento, se requiere al reo que diga si se ratifica en lo que declaró estando en él. El notario designará la hora de esta declaracion, así como la del tormento. Si en este habia confesado sus delitos, y despues ratifica su confesion de manera que los inquisidores lo crean convertido, arrepentido y buen confitente,

sidores dirán casi siempre que el punto está claro, y que la apelacion es frívola. ¿Gual puede ser el daño de la dilacion que solicita el reo mismo encarcelado? Consúltese con el Consejo y quedará mas tranquila la conciencia, si puede estarlo la de un inquisidor que da tormento y ve los efectos de su crueldad.

lo admitirán á reconciliacion , no obstante lo dispuesto en el capítulo 15 de la instruccion de Sevilla de 1484. Si revocare la confesion, se usará de los remedios del derecho.

54. Cuando los inquisidores , ordinario y consultores votan sentencia de tormento, no decidirán lo que se ha de hacer despues de darlo; pues, siendo incierto su resultado, tambien lo es cual providencia corresponderá. Acabado el tormento, si el reo lo venciere, aquellos jueces tendrán en consideracion cual haya sido la calidad , forma ó naturaleza de la tortura , y la mayor ó menor gravedad con que se haya hecho; cuales la edad , fuerzas , salud y robustez del atormentado; compararán todo esto con el número y el valor de los indicios del crimen contra el reo ; y resolverán si este los ha purgado ya ó no con lo sufrido : en el caso afirmativo, le absolverán de la instancia; en el segundo, le mandarán que, por causa de quedar todavía una sospecha contra la creencia del reo, abjure *ad cautelam*; si esta sospecha que aun queda, fuere grave, *de vehementi*; si leve, *de levi*.

55. No presentarán al tormento mas que jueces, notarios y ministros de la ejecucion. Cuando haya cesado, cuidarán los inquisidores de hacer que sea curado pronto y bien el reo que hubiere recibido lesion corporal, y

que no estén con él personas sospechosas antes de la ratificación de lo que haya confesado.

56. Zelarán los inquisidores que el alcaide no sugiera al preso ideas algunas relativas á sus causas; así cada reo seguirá las suyas propias. Con esta prevision no se permita al alcaide ser curador ni defensor del preso, así como tampoco ser sustituto del fiscal: pero sí el ser amanuense del reo, cuando este no sabe escribir, en cuyo caso se le prohíbe poner pensamientos propios; pues debe contentarse con los del reo que dicta.

57. Teniendo ya estado de sentencia por segunda vez el proceso, debe repetirse la audiencia de inquisidores, ordinario, consultores, fiscal y notario: el fiscal oirá la relacion del caso para oír los puntos que se tocan y ver si tiene cosa importante que notar: acabada, se retirará, sin estar presente al tiempo de votar.

58. Cuando los inquisidores hacen salir un preso fuera de las cárceles secretas, lo mandarán estar en sala de audiencias; le interrogarán si el alcaide ha tratado bien ó mal á él y demas presos; si ha tenido comunicaciones con él ó con otros en asuntos distintos del oficio; si ha visto ó sabido que unos presos tratasen con otros ó con personas de fuera, ó

que el alcaide haya dado avisos. Le mandarán guardar secreto de eso y de las cosas que hayan sucedido durante su mansion; y le harán firmar esta promesa, si sabe hacerlo, para que tema quebrantar el mandato.

59. Si un preso muere en la cárcel, conclusa su causa, y las confesiones no han correspondido á lo testificado contra él en una manera capaz de ser creidas para reconciliacion, los inquisidores comunicarán la muerte á los hijos, herederos ó personas á quienes pertenezca la defensa de la fama y bienes del difunto; y si salieren á la causa, se les dará copia de la testificacion y de la acusacion (1), y se les admitirán las alegaciones que hagan en defensa del reo.

60. Si estando sin concluir la causa, pierde su juicio un reo, se le nombrará curador ó defensor. Cuando, sin esta ocurrencia, los hijos ó deudos del preso representen al tribunal alguna cosa para su defensa, los inquisidores no permitirán unir á la causa los papeles, por-

(1) ¿Y porqué no de las confesiones? ¿Cómo han de hacer buena defensa los que ignoran los sucesos en que intervino el difunto esplicados por él? ¿No se leen al abogado del preso vivo?

que los hijos ni los deudos no son parte legitima; pero en proceso distinto y separado, decretarán lo que sea justo, y mandarán hacer las diligencias que convengan para saber la verdad sin dar noticias de ello al reo, ni á las personas que representaron.

61. Habiendo *probanza* bastante para proceder contra la memoria, fama y bienes de un difunto, conforme á la *instruccion antigua*, se hará saber la acusacion del fiscal á los hijos, herederos ó personas interesadas, procurando notificaciones personales; citando además por edictos públicos á todos los que pretendan tener interés en ello. No acudiendo nadie á defender la memoria, fama y bienes del muerto, los inquisidores nombrarán defensor y seguirán el proceso con su citacion, como parte legitima. Si alguno comparece al objeto como interesado, se le admite, aun cuando esté preso en cárceles secretas del Santo Oficio, bien que en tal caso se le hará dar poderes á personalibre. Durante la causa, no se hará secuestro de bienes porque se hallan en poder de terceras personas. Pero estas serán desposeidas si el difunto fuere vencido en juicio.

Si una persona es absuelta de la instancia, se dará noticia pública, en auto de fe, como lo quiera el interesado; sin designar los errores

de que se le acusó , supuesto que no se le probaron. Pero cuando el proceso comenzó contra un difunto , y su memoria es absuelta de la instancia , se debe publicar la sentencia positivamente , porque se habian publicado los *edictos emplazatorios*.

63. En los casos de nombrarse defensor de la memoria del difunto por falta de interesados , recaerá el nombramiento en persona que no sea ministro del Santo Oficio ; pero se le mandará que guarde secreto , comunicando testificacion y acusacion con los abogados de presos , y no con otras personas , sin licencia de los inquisidores.

64. Cuando se forma proceso contra personas ausentes , se les debe citar por tres edictos públicos , cada uno con término competente á proporcion de las distancias sabidas ó presumidas de la residencia del procesado. El fiscal acusará la rebeldía en fin de cada uno.

65. Los inquisidores conocen de algunos delitos en que se supone sospecha contra la fe , aunque no reputan al reo por hereje , á causa de otras circunstancias ; como por ejemplo , los delitos de bigamia , blasfemias calificadas , y proposiciones mal sonantes. En tales casos las penas penden del prudente arbitrio de los jueces , conforme al derecho y mayor ó menor

gravedad de los crímenes y sus incidencias: pero si condenaren al reo en penas personales, como azotes ó galeras, no dirán que se pueda redimir esta pena por una pecuniaria, pues sería estorsion contra el reo y sus deudos, con descrédito del tribunal.

66. Si al votar una causa para definitiva, discordan los inquisidores y el ordinario, el proceso se remitirá al Consejo. Siendo la discordia de solos los consultores, aun quando esos sean mas en número, los inquisidores pueden ejecutar sus votos conformes al del ordinario, á no ser que la gravedad de la causa dicte por sí misma la consulta, pues entonces se debe hacer, aun habiendo estado uniformes inquisidores, ordinario y consultores, como se acostumbra y está proveido (1).

67. Los notarios del secreto sacarán del proceso tantas copias literales certificadas de capítulos de declaraciones de testigos y confesores del reo, cuantas personas se hallen nombradas como criminales del delito de la herejía ó sospecha, para que cada persona tenga, su proceso particular, sin que baste poner remi-

(1) Posteriormente se mandó consultar todas las sentencias definitivas sin distincion.

siones al proceso donde hay especies relativas á la tal persona, pues la experiencia ha acreditado que esto produce confusion, y por eso se ha mandado varias veces á pesar de conocer que se aumenta mucho el trabajo de los notarios.

68. Cuando los inquisidores han llegado á entender que unos presos han tenido comunicaciones con otros, procurarán averiguar la verdad, indagando quienes sean los que han hablado, si son reos de un mismo género de crimen; todo lo cual se pondrá por notas en el proceso de cada preso; y se tendrá entendido que, verificado semejante caso, hacen poca fe las declaraciones posteriores de aquellos presos, relativas á sus causas propias, y menos contra otras personas.

69. Dándose auto de suspension en una causa, y sobreviniendo despues nuevo proceso, aunque sea por distinto delito, se acumulará el antiguo, y el fiscal hará mérito de él en la acusacion, porque sirve para agravar la culpa.

70. Cuando en una misma cárcel se ponen dos ó mas presos, se procurará que no se separen ya nunca, ni se muden compañeros; y si alguna vez sucediere lo contrario por circunstancias extraordinarias, nótese todo en

proceso de cada uno, para disminuir la fe de lo que declaren despues de la novedad; porque la esperiencia ha acreditado que cada preso dice á sus compañeros cuanto sabe y sucede, lo cual influye á las revocaciones de confesiones anteriores.

71. Enfermando un preso en la cárcel, deben los inquisidores providenciar que se le den todos los socorros corporales de médico, medicamentos y demas necesario; pero mucho mas los espirituales. Si el reo pide confesor, los inquisidores llamarán uno docto de toda confianza; le instruirán de que no reciba en la confesión sacramental encargos de dar avisos; y que si el enfermo se los da fuera de ella, comunicará despues al tribunal lo que se le haya dicho relativo al asunto. Se encargará al confesor decir al reo que si no confiesa judicialmente su crimen de herejía, no puede ser absuelto de ella en el sacramento de la penitencia. Esto no obstante, si el enfermo llega al artículo de la muerte, ó si es muger preñada próxima al parto, se procederá conforme á lo que dispone el derecho para tales casos. Aunque el reo no pida confesor, si el médico piensa que hay peligro de muerte, se le debe persuadir que lo pida y se confiese. Si en su virtud se confesare judicialmente, de modo que sa-

tisfaga á la testificacion, se le reconciliará, y estando absuelto judicialmente, le absolverá el confesor sacramentalmente; y si muriese, se le dará sepultura eclesiástica con el secreto posible, si no hubiese inconveniente. Cuando el preso, estando sano, pide confesor, parece útil no dárselo, supuesto que este no puede absolverle hasta despues de la reconciliacion, á no ser que haya confesado antes judicialmente lo bastante á satisfacer la testificacion; pues el confesor servirá entonces para dar consuelo y animar á la paciencia (1).

(1) En este artículo las doctrinas de absolucion sacramental y absolucion judicial, ó reconciliacion, están indicadas demasiado confusamente. El Concilio tridentino declaró que en el artículo de la muerte no hay reservacion alguna; y cualquiera sacerdote tiene potestad de absolver á cualquier penitente de cualesquiera pecados; por lo cual no necesita esperar á que el inquisidor absuelva judicialmente y reconcilie al enfermo en peligro de muerte. Los inquisidores abusan del secreto en esto como en otros puntos del gobierno de sus procesos, y se contradicen á sí mismos en los principios gubernativos. Cuando alguno presenta certificacion de ser absuelto del pecado de la herejia por un sacerdote autorizado por el papa, ó por su penitenciario pontificio, con cláusula de que

72. Los testigos del proceso no serán ca-reados entre sí unos con otros, porque la espe-riencia mostró que no resultaba utilidad, y se

nadie le incomode en el fuero exterior ni el interior' desestiman los inquisidores tal mandato diciendo que la absolucion dada sirve al pecador procesado so-lo para el fuero interno, pero que por lo respectivo al esterno no vale nada mientras tanto que la bula, bre-ve ó rescripto romanos no sean presentados al inquisidor general, y este por sí ó de acuerdo con el Consejo mande su ejecucion; lo cual no hace ni ha-rá sino conforme á los estilos del Santo Oficio, esto es, con tal que el agraciado se presente á los inquisido-res declare judicialmente todas sus culpas y las ajenas que sean relativas á herejía; y aun algunas veces con tal que no esté ya procesado el suplicante; de modo que casi siempre se inutiliza la absolucion pontificia en cuanto á los efectos de fuero esterno; pero no se atreven á negar que vale para el interno, porque se-ria negar la potestad del papa. Establecida esta doc-trina ¿no es contradiccion decir en el artículo 71 que el confesor no puede absolver al preso en sana salud hasta despues de absolucion y reconciliacion judicial? Si dijeren ser esto porque el pecado de la herejía es en España reservado á la Inquisicion, au-toricen los inquisidores al confesor para solo el fue-ro interno, y estará todo compuesto. Pero no es eso; la intencion es persuadir al preso mismo estar en car-

originaban inconvenientes además de la infracción del secreto (1).

73. Cuando uno de los inquisidores sale á visita de los pueblos del distrito de su tribunal, no debe formar procesos de herejía ni prender, sino solo recibir testificaciones y enviarlas al tribunal. Sin embargo, resultando crimen notorio de herejía contra alguno, cuya fuga se recele con fundamento, podrá prenderlo, y remitirlo á las cárceles del Santo Oficio. Tambien juzgará las causas leves como blasfemias heréticas no muy calificadas, las cuales suelen resolverse sin prision: y esto si lleva poderes del ordinario.

ra de condenacion eterna mientras no confiese judicialmente, y con esta idea dirigen las doctrinas prácticas.

(1) Los inquisidores no podian menos de conocer que el careo de los testigos contribuye algunas veces á saber la verdad, imposible de averiguarse por otro medio; pero el asunto es que se averiguaban verdades que no gustaban á los inquisidores, porque destruian las armas de que suelen echar mano para poner á los presos en estado de confesar por satisfacer á la testificacion, las culpas de que no son reos, y las ajenas de que no fueron testigos presenciales.

74. Al tiempo de sentenciarse la causa en que uno es declarado por hereje y condenado en confiscacion de bienes, debe declararse el tiempo en que el reo se hizo hereje, para que tenga testimonio el receptor de bienes confiscados, y decirse si consta por confesion del reo, por testificacion de otras personas, ó por uno y otro medio. Si se omitió, y el receptor lo pidiere, lo declararán los inquisidores, ó por lo menos un inquisidor con los consultores.

75. El alimento diario y comun de cada preso se tasará en favor del alcaide con proporcion al precio de los comestibles. Si en la cárcel hubiere persona de conveniencias con uno ó mas criados, se dará de comer lo que quiera y pida, con tal que los sobrantes se den á los pobres, y no sirvan para el alcaide ni el despensero.

76. Si el preso tiene muger ó hijos, y estos pidieren ser alimentados con los bienes secuestrados, se les designará cantidad diaria en dinero con proporcion al número, edad, salud y calidad de las personas, y á la cantidad, valor y productos de los bienes. Si entre los hijos alguno ejerce oficio con el que puede ganar lo necesario á su alimento no se le asignará cantidad sobre los bienes del secuestro.

77. Cuando hay procesos votados y sentencias ordenadas, los inquisidores acordarán el dia feriado en que haya de celebrarse auto de fe; lo harán saber á los cabildos eclesiástico y secular de la ciudad, y tambien al presidente y oidores de la real audiencia, si la hubiere, convidándoles para que acompañen al tribunal del Santo Oficio, conforme á la costumbre. Procurarán disponer el auto de fe de manera que la ejecucion de los relajados se verifique antes de anochecer por evitar inconvenientes.

78. Los inquisidores no permitirán entrar en las cárceles en la noche precedente al auto de fe sino á los familiares del Santo Oficio. Estos recibirán un preso á su cargo, por testimonio de notario, y quedando responsables de volverlo á las cárceles despues del auto, si no fuere relajado. Se les encargará que nadie hable al reo en el camino, ni le dé aviso de cosa alguna que suceda.

79. En el dia inmediato despues del auto de fe, los inquisidores harán conducir á su audiencia todos los reconciliados. Esplicarán á cada uno el contenido de la sentencia intimada en el dia precedente, haciéndole entender cuales hubieran sido las penas si no hubieran confesado. Examinarán á cada uno en

particular, sin la presencia de los otros, en todo lo relativo á la cárcel, y lo entregarán al alcaide de la cárcel perpetua, mandándole custodiarle, cuidar el cumplimiento de las penitencias, y avisarle cuando incurra en descuidos. Se le encargará zelar que los presos sean proveidos y auxiliados en sus necesidades, procurando agenciarles trabajo del oficio que sepan, para que se ayuden á sustentar y pasar su miseria.

80. Los inquisidores visitarán la cárcel perpetua de tiempo en tiempo, para ver que vida tienen los presos y como son tratados. Donde no haya cárcel perpetua, cómprese casa que sirva de tal; porque sin ella no pueden ser guardados los que necesitan serlo, ni tampoco se sabrá el modo con que cumplen las penitencias.

81. Los sambenitos de todos los condenados á relajacion se pondrán en la iglesia parroquial del condenado, luego despues de haber sido quemado en persona ó en estatua. Los de reconciliados cuando cesan de llevarlo en sus personas. De los que se reconciliaron en tiempo de gracia no debe haber sambenitos en las iglesias, porque no los llevaron en sus personas. Los sambenitos deben tener inscripcion de los nombres, con espresion de la herejia

que los motivase, sea judáica, mahomética ó luterana y sus semejantes; y al tiempo en que se verificó la ejecucion de sentencia, para que siempre haya memoria de la infamia de los herejes y de su descendencia.

Fin. «Los cuales dichos capitulos y cada uno de ellos vos encargamos y mandamos que guardéis y sigáis en los negocios que en todas las inquisiciones se ofrecieren, sin embargo de que en algunas de ellas haya habido estilo y costumbres contrarias; porque así conviene al servicio de Dios nuestro Señor, y á la buena administracion de justicia. En testimonio de lo cual mandamos la presente, firmada de nuestro nombre y sellada con nuestro sello, y refrendada del secretario de la general Inquisicion. Dada en Madrid, á dos dias del mes de setiembre, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo, de mil y quinientos y setenta y un años. *Ferdinandus hispalensis.* Por mandado de Su Ilma. Señoría, Juan Martinez de Lassao.»

5. Esta ley orgánica del Santo Oficio está en pleno vigor, con algunas modificaciones que los inquisidores generales han ido haciendo sucesivamente, de acuerdo con el Consejo; pero se guardó bien el señor Valdés de incluir en ella ordenanzas algunas relativas á

los procesos que se forman despues de la muerte de un condenado, para que se reintegre y restituya la honra, fama y buena memoria, y se quite y queme ó rompa la manteta del sambenito de uno que, aunque fuera quemado en persona ó en estatua como hereje, se averigua despues haberse padecido error, justificando los hijos ó interesados haber sido siempre buen católico el difunto. No se debe atribuir la omision á la ignorancia de la multitud de casos verificados antes del año 1561, pues cualquiera conoce que D. Fernando Valdés, inquisidor general, arzobispo de Sevilla, no se ocupó en redactar por sí mismo esta ley.

6. Además se dijo en el exordio haber sido dispuestos despues de muchas conferencias con el Consejo. Este y los que habian tenido la comision de redactarla sabian muy bien que el cardenal Ximenez de Cisneros, siendo inquisidor general, declaró inocentes á muchísimos quemados en Córdoba por el inquisidor Lucero (1); que D. Pedro Gasca, obispo actual de Palencia, y lugar-teniente del mismo Valdés en Valladolid, habiendo visitado el tri-

(1) Véase el capítulo sexto de esta obra.

bunal de la Inquisicion de Valencia, año 1541, por órden del cardenal Manrique, inquisidor general, vió grande multitud de procesos en que se habia procedido despóticamente, por lo que juzgó forzoso convocar veinte abogados los mas acreditados de buenos jurisconsultos prácticos, para reconocerlos y dar su censura; y resulta de aquel doctísimo congreso declarar por inocentes á muchos quemados en persona en virtud de declaraciones de testigos falsos.

7. ¿Porqué no habia de hablar el señor Valdés en esta ley sobre el modo de seguir el proceso de restitucion de fama? ¡Ah! que el espíritu de la ley no era favorecer á ninguna persona, ni aun en los artículos en que se procuró aparentar, ocultando la verdadera intencion que tradicionalmente ha pasado de un inquisidor en otro hasta nuestros dias. Yo presentaré al referir la causa del famoso Antonio Perez, pruebas demostrativas de la cruel resistencia que hacia el tribunal para reintegrar la fama del difunto; del desórden curial con que se formó el proceso arbitrariamente hasta su conclusion; de la injusticia con que se dejaba en inaccion el curso de la causa para fatigar á la viuda é hijos, de modo que abandonasen la empresa, y de la iniquidad con que sentenció el tribunal de Zaragoza contra los mé-

ritos, que hubiera prevalecido sino por la justificacion del Consejo de la Suprema.

8. En consecuencia de la ley, Pablo García, oficial entonces de la secretaría del Consejo de Inquisición, escribió una obra, que se imprimió, año 1568, en Madrid, por orden del mismo Consejo, intitulada: *Orden de procesar en el Santo Oficio, recopilado de las instrucciones antiguas y modernas*. Se le premió, año de 1572, haciéndole secretario de dicho Consejo. Su obra se reimprimió en 1607, y otra vez en 1628, con las adiciones de Gaspar Argüelles, oficial de la citada secretaría. Este formulario se observa todavía, y basta leerlo para que se forme el concepto mas ínfimo de un tribunal en que se practica su lenguaje y método á principios del siglo XIX.

9. Siendo pues esta ley orgánica la que rige ahora mismo en el Santo Oficio, no necesito seguir desde ahora paso á paso las ocurrencias del tiempo de cada inquisidor general, para dar á conocer la naturaleza del tribunal; pues la demostrará lo que llevo ya explicado en cuanto á sus leyes y ordenanzas, con las observaciones que me proporcionará naturalmente la narracion de las causas célebres ó interesantes que ocuparán el resto de esta historia crítica.

10. Solo diré ahora, para lo que pueda conducir en adelante, que don Fernando Valdés dejó de ser inquisidor general en 1566, en que comenzó á serlo el cardenal don Diego Espinosa, obispo de Sigüenza, presidente del Consejo de Castilla.

11. Este falleció en 5 de setiembre de 1572, de resulta de un desaire recibido del rey Felipe II, de quien habia sido predilecto: vaya en compensacion de la parte que tuvo en la desgracia del príncipe de Asturias don Carlos, como veremos.

12. Fué nombrado, para suceder en el destino de inquisidor general, don Pedro Ponce de Leon, obispo de Plasencia de Extremadura, y el Papa libró las bulas en 29 de diciembre de aquel año, pero el electo murió en 17 de enero de 1573, sin llegar á la corte, ni ejercer el empleo.

13. Nombró el Rey al cardenal don Gaspar de Quiroga, arzobispo de Toledo, quien fué undécimo inquisidor general, y falleció en 20 de noviembre de 1594.

14. Le sucedió don Gerónimo Manrique de Lara, obispo de Avila, hijo del cardenal Manrique, que habia tenido igual destino en tiempo de Carlos V.

15. Murió en setiembre de 1595, y fué

nombrado décimotercio inquisidor general don Pedro Portocarrero, obispo de Córdoba, despues de haberlo sido de Calahorra, y comisario general apostólico de la santa cruzada de España; luego se le dió el obispado de Cuenca, y retirándose á residir en su diócesis para cumplimiento de bulas pontificias.

16. Fué inquisidor general décimocuarto el cardenal don Fernando Niño de Guevara, arzobispo de Sevilla, que tomó posesion en diciembre de 1599, cuando ya reinaba Felipe III, por haber fallecido, en 1598, su padre Felipe II.

17. El reinado de este formó época para los rigores del Santo Oficio.

CAPITULO XXIII.

DE VARIOS AUTOS DE FE DE MURCIA.

ARTICULO I.

Proceso contra un Cristiano nuevo , hijo del Emperador de Marruecos.

1. LAS nuevas opiniones de Lutero, Calvino y demas reformadores protestantes, que tanto se propagaron en Valladolid y Sevilla, no prevalecieron igualmente en las otras ciudades ; pero hubiera llegado el dia de generalizarse , sino por la vigilancia con que se acudió al remedio , aterrando con castigos en todas partes , pues , habiendo autos de fe (cuando menos uno por año en cada Inquisicion del reino), apenas dejó de haber algun luterano en cada auto, desde 1560 hasta 1570: sin embargo no echó tantas raices como el judaismo y el mahometismo, á causa de ser tan antiguo el establecimiento de estas dos sectas, y

..

de haber sido tantas las familias españolas derivadas de quien las habia profesado como religion de sus padres y abuelos.

2. Tengo á la vista la relacion de tres autos de fe celebrados por la Inquisicion de Murcia, en 1560, 1562 y 1563, con las notas de algunos otros, cuyos ejemplos pueden servir de termómetro para discurrir lo que sucederia en las demas Inquisiciones.

3. En 7 de junio de 1557 hubo auto de fe solemnísimo en Murcia, con once quemados y cuarenta y tres reconciliados. En 12 de febrero de 1559, otros cuarenta y tres reconciliados, treinta quemados en persona y cinco en estatua.

4. En 4 de febrero de 1560, catorce quemados en persona, veinte y dos en estatua, y veinte y nueve penitenciados.

5. En 8 de setiembre del mismo año de 1560, hubo diez y seis quemados en persona y ocho en estatua, todos por judaizantes, y cuarenta y ocho penitenciados, de los cuales eran veinte y dos por la herejía judáica, doce por la mahomética, cinco por la luterana, siete por poligamia, y dos por blasfemia. Entre los relajados personalmente habia sugetos respetables, particularmente Lope de Chinchilla, señor territorial de los lugares de Cortun y

Albatena; Francisco Nuñez, presbítero y predicador; fray Pedro de Aviles, religioso trinitario, y Catalina de Aviles, su hermana; Juan de Valtibiera, regidor Murcia (esto es miembro de la municipalidad); doña Catalina de Arraiz, su muger; doña Inés de Lara Santisteban, su suegra; Alonso de Lara, tambien regidor de Murcia, y Antonio de Lara, su hermano; fray Ginés Perez, religioso lego franciscano; Gines de la Vega, escribano de Murcia, é Isabel Perez, su muger. De los relajados en estatua, uno era médico, nombrado el doctor Aviles, y otro su padre Juan de Aviles.

6. De los penitenciados por judaizantes, Luis Perez, cura parróco del lugar de Juan de Valtibiera, fué degradado verbalmente, condenado á llevar sambenito y vivir desterrado del distrito de la Inquisicion de Murcia para siempre. Otro Juan de Aviles, alcaide de la hermandad del lugar de la Alcantarilla, fué condenado, por sospechas de mahometismo en cárcel y sambenito por medio año.

7. Entre los polígamos fueron castigados cuatro que, por las circunstancias accidentales del crimen, son dignos de la historia. Juan Navarro Alcatete, de oficio pastor, salió al auto con soga de esparto en el cuello, coroz

en la cabeza , vela en las manos ; sufrió doscientos azotes en Murcia, otros tantos en Lorca (de donde era vecino), abjuró de vehementi, se le confiscó la mitad de sus bienes (y no se le destinó á servir en las galeras, atendiendo á ser ya viejo y ciego), por haberse casado con tres mugeres, viviendo la primera y segunda en la misma ciudad de Lorca. Catalina Perez de Ita fué la segunda muger; Juana Perez de Ita, hermana suya, la tercera; consintiéndolo todo Juan Perez de Ita, padre de ambas, por dinero que Juan Navarro dió á Perez de Ita y á su hija Catalina, la cual tambien era criminal en poligamia, pues le vivia su primer marido cuando casó con Navarro, y aun contrajo tercer matrimonio con otro. Su sentencia fué igual á la del citado: pero la de su hermana designó la mitad de azotes; y el padre de ambas solo sufrió la pena de ser presentado á la vergüenza y deshonor pública en Murcia y Lorca. Esta última no guarda proporcion con las otras, pues yo reputo por mayor crimen el suyo que el de sus hijas.

8. Pero aun me parece mas desproporcionado dar doscientos azotes á Anton Martinez, pobre y viejo, y solo ciento á Juan Garcia y lo mismo á Juan Hernandez Delgadillo, siendo en todos igual el delito de bigamia, y no

constando que fuesen ancianos estos dos últimos.

9. En 15 de marzo de 1562 hubo tambien auto de fe con veinte y tres relajados en persona y setenta y tres penitenciados, todos por judaizantes: pertenecieron á la primera clase fray Luis de Valdecañas, religioso francisco, de generacion de judíos y dogmatizante de la secta judaica; Juan de Santafé; Alvaro Juarez y Pablo de Aillon, jurados; Pedro Gutierrez, regidor, y Juan de Leon, mayordomo de la ciudad.

10. Otro auto hubo allí, dia 20 de mayo de 1563, con diez y siete quemados en persona, cuatro estatuas y cuarenta y siete penitenciados. De los quemados diez y siete lo fueron por judaismo, y uno por mahometismo. Entre los penitenciados, once se reconciliaron por sospechas de luteranos, trece por poligamia; dos abjuraron el judaismo, cinco el mahometismo, tres recibieron su castigo por blasfemos, cuatro por defender la licitud de la simple fornicacion, uno la del incesto, y los demas por diferentes proposiciones heréticas ó próximas á herejía. Tambien hubo uno absuelto de la instancia del juicio. Daré noticias de las personas constituidas en esfera superior á la vulgar, y de las que tuvieron con su proceso algo remarcable.

11. Don Felipe de Aragon, hijo del Emperador de Fez y de Marruecos, habiendo venido jóven á España, se hizo cristiano, siendo su padrino D. Fernando de Aragon, virey de Valencia, duque de Calabria, hijo primogénito del rey de Nápoles Federico III. Ni ser hijo de un emperador, ni tener por padrino el hijo de un rey le sirvió para que los inquisidores de Murcia tuviesen consideracion con él en cuanto al sonrojo público; pues, tratándole como al mas ínfimo de la plebe, le sacaron al auto público y solemne de fe con corozza terminada en dos cuernos muy grandes con diablos pintados en ella, para reconciliarle públicamente, como se hizo, con la penitencia de reclusion en un convento por tres años, y la pena posterior de vivir desterrado de la villa de Elche, donde se habia establecido, y de los reinos de Valencia, Aragon, Murcia y Granada. Esta sentencia dijeron los inquisidores haber sido tan benigna por atenciones á que D. Felipe, noticioso de que se trataba de prenderlo, habia podido huir; y lejos de eso, se habia presentado él mismo en el Santo Oficio. Si creian ser grande benignidad un sonrojo público á persona de tan elevado linaje, la reclusion por tres años y el destierro perpetuo, ¿qué se podia esperar de los hombres de tales opi-

niones? No diré que fuese bueno D. Felipe, pero su castigo era compatible con algunas consideraciones. Parece que, despues de bautizado, volvió á manifestar afecto á la secta de Mahoma; favoreció á varios que apostataban, y procedió como fautor y encubridor de herejes. Segun el proceso, hizo pacto con el Demonio, y fué nigromántico, hechicero y deshechizador. Su diablo se nombraba *Xaguax*; y cuando D. Felipe le invocaba, incensándole con estoraque, venia en figura de hombre pequeño moreno, vestido de negro, y le instruia de lo que necesitaba practicar para los hechizos que cada vez le ocurriesen. Dicen que curó varias enfermedades con hechizos: por fin no cuentan que matase á niños, como se refiere de otros brujos. Gracias al tiempo que ha ido disipando el número de estos, á proporcion de lo que se disminuia el de los que daban crédito.

12. El licenciado Antonio de Villena, natural de Albacete, presbítero y predicador muy conocido en la corte, salió al auto en cuerpo, sin bonete en la cabeza, con vela en la mano, abjuró *de levi* todas las herejías, y fué reconciliado con la penitencia de reclusion en convento por un año, sin licencias de celebrar, y privacion perpetua de las de predicar, destierro de la corte por dos años, y multa de cin-

cuenta ducados para gastos del Santo Oficio. Su grande y verdadero delito fué haber hablado mal de la Inquisicion, y murmurado mucho del inquisidor general D. Fernando Valdés, diciendo, entre otras cosas, que *ni los ángeles, ni los diablos, ni los hombres no lo podrían entender*: que él era su perseguidor, y que aun llegaria caso de quejarse al Rey. Incurrió en el execrable crimen de haber revelado el modo de las cárceles de la Inquisicion (donde habia estado preso en dos distintas ocasiones por proposiciones mal sonantes), quebrantando este secreto y el de otras cosas contra la promesa jurada que todos hacen de callar cuando salen de la *santa casa*. Habia dicho tambien que fulano de tal fué condenado á morir quemado por calumnia de testigos falsos; que cierta bula pontificia era cosa de burla; que sus prisiones anteriores habian sido efecto de persecucion del personaje citado; que, tratándose de otro preso, dijo que se buscasen buenas cartas de empeño de la corte, porque sino saldria luego á ser quemado; á todos los cuales dichos se agregaron los hechos de haber comido carne en viérnes, y tenido acceso personal á dos mugeres, hermanas una de otra.

13. Luis de Angulo, presbítero de Alcaraz, abjuró *de vehementi*, fué privado de las licen-

cias de celebrar el santo sacrificio de la misa para siempre , mandado recluir en convento por dos años , y multado en cincuenta ducados , porque se confesaba con un subdiácono al cual ponía en un libro las palabras de la absolucion , para que las pronunciase leyéndolas , á causa de no saberlas de memoria ; y viviendo mal con cierta muger , dijo á ella que se confesara con el citado subdiácono , callando su trato ilícito.

14. Pedro de Montalvan y Francisco Sallar , presbíteros franceses residentes en España , fueron degradados verbalmente por herejes luteranos; abjuraron *de formali* (esto es como incursos de veras en la herejia) , privados de oficio, beneficio y hábito eclesiástico, mandados recluir por un año en la cárcel *de piedad*, desterrados de España para siempre cuando se les sacase de ella ; y apercebidos de que se les condenaria á servir en las galeras , si volvian á entrar en los dominios del Rey católico. Yo creo que si la Inquisicion procediera por solo el zelo que ostenta de conservar en España la religion en su pureza , lo satisfaria con desterrar al extranjero luego que sabe ser hereje , y no hacerle mas proceso ni ponerle mas pena.

15. Juan Gascon, clérigo de Moratalla, abjuró *de levi*, fué reconciliado con penitencia

de reclusion en convento por seis meses, sin licencia de celebrar la misa; porque dijo no ser pecado grave la cópula con muger parienta si era soltera y lo consentia voluntariamente, por lo cual no reparó en tenerla; y que no se necesitaba dispensacion para casar un hombre con su parienta, pues los hijos de Adan habian casado con sus hermanas.

16. Juan de Sotomayor, vecino de Murcia, de origen hebreo, salió al auto en forma de penitente, con soga de esparto en la garganta y mordaza en la boca; fué condenado en doscientos azotes, perpetuo sambenito y prision perpetua en la cárcel *de la piedad*, con apercibimiento de mas grande rigor si hablaba con alguno de asuntos de Inquisicion. Esta sentencia (que me parece bien terrible) recayó sobre los crímenes que los inquisidores califican de mas horrendos, á saber, la revelacion del secreto de lo que pasa dentro del Santo Oficio. Es el caso que Juan habia estado preso allí otra vez, y sido penitenciado por sospecha de judaismo. Cuando se vió libre, dijo á varias personas que su proceso habia sido efecto de testigos falsos; y reveló lo que habia confesado, añadiendo haber callado la apostasia que supo de otras personas, y que no habia cumplido la penitencia impuesta, porque

no creia estar obligado en conciencia. ¿No escandaliza, no llena de horror el ver que por estas conversaciones se dieran doscientos azotes y reclusion perpetua?

17. Juan Hurtado, labrador del lugar de Habanilla, de origen mahometano, salió al auto en forma de penitente, y fué condenado en cien azotes, con apercibimiento de servir cuatro años en las galeras, si reincidia en su execrable delito. ¿Cuál era? Que habiendo los inquisidores prohibido á los moriscos hablar en su lengua árabe que llamaban *algarabia*, bajo la pena de dos ducados, dijo: *Esto es un robo*. Yo tambien digo lo que el morisco, y algo mas. ¡Qué abuso del poder!

18. Fray Juan Hernandez, religioso lego, fué condenado en doscientos azotes y diez años de galeras, por haber fingido ser sacerdote y celebrado misas.

19. Diego de Lara, natural de Murcia, bachiller en derechos, y presbítero capellan del Rey, fué relajado por judaizante. Habia huido de la cárcel del Santo Oficio con otros, y tenido la desgracia de volver á caer en manos de los alguaciles de la Inquisicion. Estuvo siempre negativo de una parte de los hechos testificados, aun en el tormento. Estando ya en el auto público de fe, le hicieron los inqui-

sidores conducir del sitio de los reos al del tribunal, y le exhortaron con la mayor eficacia á que fuese buen confitente y se arrepintiese, porque aun habia lugar á reconciliarle y evitar el suplicio de fuego. Esta diligencia tan extraordinaria muestra bien que habia cartas de altísima recomendacion de la corte: pero todo fué inútil. Diego de Lara dijo que siempre habia dicho la verdad, y no tenia mas que declarar, por lo cual seria injusto relajarle cuando la razon y la justicia dictaban reconciliarle. ¡Pretension imposible aun con los mayores empeños. Los jueces creyeron siempre que el reo era confitente diminuto, y por consecuencia penitente ficto. Se le quitó la vida y su cadáver fué quemado. ¿Con qué no es posible que los testigos mientan ni padezcan equivocaciones, olvidos, ó malas inteligencias? ¡Qué bárbaro sistema!

20. El licenciado Pedro de las Casas, abogado, hijo de Diego Hernandez de Alcalá, almorjate (quemado por judaizante); y el licenciado Agustin de Aillon, tambien abogado, hijo de Pablo de Aillon (quemado por judaizante), lo fueron en este auto por igual causa, como así mismo Isabel de Leon, madre de Agustin; y las estatuas de Isabel Sanchez, madre del presbítero, Luis Perez, reconcilia-

do; y del doctor Francisco de Santafé, médico de Murcia. Todos eran de origen judaico.

ARTICULO II.

Procesos notables contra dos mercaderes de Murcia.

1. Francisco Guillen, mercader, de origen hebreo, salió al auto entre los reos destinados á la relajacion por votos definitivos confirmados en el Consejo de la Inquisicion, y sentencia estendida y firmada para pronunciarse con méritos en dicho auto de fe; pero estando en el teatro de la plaza, dijo que queria confesar cosas no declaradas. Inmediatamente bajó del tribunal el inquisidor D. Gerónimo Maurice (aquel mismo hijo del cardenal, que llegó á ser sucesor suyo en el destino de inquisidor general) quitó á Francisco las insignias de relajado, le puso la de reconciliacion, y no murió; pero le historiadel proceso de este hombre sirve algo para dar una idea del desorden y de la arbitrariedad con que se siguen, sentencian y ejecutan las causas del Santo Oficio. Tengo á la vista el extracto formado por un

Inquisidor de Murcia, y considero utilísimo dar noticia de su contenido.

2. Constaba por mas de veinte testigos que Francisco Guillen habia concurrido á las juntas de los judíos en 1551 y años siguientes. Se le recluyó en cárceles secretas, y su proceso fué votado, en diciembre de 1561, á relajacion. Remitido al Consejo de la Suprema, observó este que, habiendo sobrevenido dos testigos, no se habian comunicado al reo, y mandó se hiciese y volviese á votar á su tiempo segun los méritos del nuevo estado. Se hizo y hubo discordia de votos; unos fueron de relajacion, y otros de suspension de causa y amonestacion al reo para que confesase lo que se suponía verdadero segun la resultancia. Esto prevaleció; y en tres audiencias el reo confesó algunas cosas de su persona y de otras. Se votó segunda vez, en 14 de abril de 1563, para definitiva; Francisco fué declarado, por votos uniformes, confitente diminuto, ficto penitente, y se le condenó á relajacion; pero se añadió que respecto de conocerse que Francisco ocultaba noticias relativas á personas notables, se le amonestase de nuevo.

3. En 27 de dicho abril manifestó doce cómplices de su judaismo, en lo que se ratió por nueva declaracion. Se mandó intimar-

le, día 19 de mayo, que se dispusiera para morir en el día 20. Preguntó si se librería confesando todo; se le dijo que aun podría haber lugar á la misericordia del Santo Oficio; pidió audiencia, y en ella declaró por cómplices á otras muchas personas con espresion de varios sucesos particulares, designando á fray Luis de Valdecañas como principal predicante. De allí á poco tiempo pidió nueva audiencia y manifestó mas cómplices. Antes de amanecer el día 20 se volvieron á reunir los inquisidores, el ordinario y los consultores; y resolvieron que Francisco saliese al auto en hábito de relajado, para que él creyese que lo seria; pero que no se le relajase, sino antes bien se le reconciliase con sambenito perpetuo, cárcel perpetua irremisible y confiscacion de bienes.

4. Estando en el auto entre los destinados á las llamas, pidió audiencia: entonces el inquisidor Manrique hizo lo que ya está referido; y acabado el auto y conducido á su cárcel, aumentó declaracion de nuevos cómplices, diciendo no haberse acordado al tiempo de sus precedentes deposiciones, y se ratificó día 22.

5. A pocos dias fué visitado el tribunal de órden del Inquisidor general, y el visitador declaró haber procedido mal los inquisidores en sacar el reo con insignias de relajado, su-

puesto que habian votado la reconciliacion. Ellos se disculparon diciendo haberlo hecho porque esperaban que así declararia el reo mas cómplices, como habia sucedido. Ya se ve: no era necesario gran discurso para esperarlo así, cuando él habia llegado á entender que caso de haber lugar á misericordia, no habia otro medio que tomar. El visitador mandó reconciliarle, y Francisco pasó á la cárcel de penitenciados, que llamaban allí *de la piedad*.

6. Pero siendo mas necio de lo que le convenia, dijo en varias ocasiones que habia engañado á los inquisidores declarando contra muchas personas por conocer que daba gusto en ello y se libraba de la muerte, pero que no era cierto lo declarado, sino discurrido por él para salir del paso. Los inquisidores, noticiosos de ello, recibieron informacion; lo volvieron á recluir en cárceles secretas; se le acusó, y confesó los artículos del fiscal, jurando ser ciertas todas las declaraciones hechas contra las personas nombradas en ellas; se ratificó despues, pidió misericordia, y votada su causa en 19 de enero de 1564, se le condenó á salir al auto de fe de aquel año con mordaza en la boca, sufrir doscientos azotes y reclusion de tres años en la cárcel de penitencia. Sufrió los azotes; pero aquel necio, aun estando re-

cluso, dijo que se le habia hecho injusticia, porque los inquisidores debian conocer que todo lo declarado era falso y dicho por miedo; y que si otra vez era llamado, habia de decir la verdad, aunque lo quemasen.

7. Llegado el año 1565, fué á Murcia nuevo visitador; llamó á Francisco para que se ratificase ante él como testigo, en una declaracion que tenia hecha contra Catalina Perez, su muger ya difunta, sobre judaismo, y se verificó un diálogo digno de copiarse.

8. ¿Os acordais de haber declarado contra Catalina Perez, vuestra muger? — Sí señor.

9. ¿Qué declarasteis entonces? — Del proceso constará.

10. Se le leyó su declaracion antigua: ¿Es verdad esto que resulta escrito? — No señor.

11. Pues ¿porqué lo declarasteis? — Por haberlo oido á un señor inquisidor.

12. ¿Es verdad lo que declarasteis contra otras personas? — No señor.

13. ¿Porqué lo declarasteis? — Porque ví que lo leian escrito en la publicacion, y creí que diciendo ser cierto me libreria de la muerte como buen confitente.

14. ¿Como os ratificasteis despues del auto de fe, y cuando el fiscal os presentó por

testigos contra vuestra muger y otras personas? — Por la misma razon.

15. Con esto el visitador mandó restituirlo á la cárcel de penitencia, en la cual escribió un papel, diciendo que ninguno de los testigos hacia fe, porque todos eran singulares, y contradictorios entre sí mismos.

16. Pero el visitador se fué, y los inquisidores quedaron con mayor encono que antes. En su consecuencia el fiscal le acusó de *revocante*; con cuya palabra el diccionario inquisicional designa al que se retracta de lo que tiene declarado y dice que ha faltado á la verdad por temor, equivocacion, ó distinta causa. Francisco, viéndose amenazado nuevamente, hizo lo que debia esperarse de quien está en poder de su enemigo, y teme perder la vida. Contestó á la acusacion fiscal diciendo que sus declaraciones antiguas habian sido verdaderas, y su revocacion efecto de haber perdido el juicio. Se votó de nuevo su causa en 10 de noviembre de 1565, condenando á Francisco á salir al auto de fe, sufrir trescientos azotes, y cárcel perpetua irremisible, cuya sentencia fué adicionada en 5 de diciembre, declarando que la cárcel fuese sustituida por servicio personal en las galeras, mientras la salud del reo lo permitiese, sobre lo cual se

reservaron los jueces declarar lo necesario. Salió al auto de fe, día 9 de diciembre, y sufrió Francisco los azotes.

17. Fué luego trasladado á la cárcel real ordinaria; y estando en ella, dió informacion de no poder hacer el servicio de galeras; la representó á los inquisidores; y estos, por auto de 9 de febrero de 1556, conmutaron la pena en cárcel de la *piEDAD*. El fiscal reclamó de esta providencia, diciendo que los jueces habian acabado su oficio con la sentencia definitiva, y carecian de facultades de conmutar sin consulta con el Inquisidor general; pero no prosiguió la instancia, y el proceso quedó en tal estado, sin que conste haber vuelto el reo á tener conversaciones de jactancias necias y peligrosas.

18. Si este proceso manifiesta desorden, arbitrariedad, falta de crítica, y vicios enormes jurídicos y morales, mucho mas brillan la desorganizacion del tribunal, el abandono de las reglas jurídicas y el abuso del secreto en otro de la misma Inquisicion de Murcia, comenzado en aquellos mismos tiempos y enlazado con el anterior por las declaraciones del referido Francisco Guillen. Fué contra Melchor Fernandez, natural de Toledo, mercader algun tiempo en esta ciudad, y despues en la

de Murcia, descendiente de judíos, y sospechoso de la herejía judáica. Habiendo sido recluso en cárceles secretas en virtud de informacion de siete testigos, se le dió audiencia primera de amonestaciones, en 5 de junio de 1564. Se le acusó de haber asistido á la sinagoga clandestina de Murcia, desde 1551 hasta 1517 en que se descubrió su existencia, y de haber hecho y dicho cosas que mostraban apostasia del cristianismo y profesion oculta de la ley de Moises. Sobrevinieron dos testigos; y habiendo respondido á la acusacion negando todo, se le dió publicacion de los nueve; permaneci6 negativo, y alegó con abogado que los testigos no hacian fe por ser singulares, contradictorios, y algunos enemigos suyos.

19. Para la prueba de esto y de otras tachas de los que presumia ser declarantes en la sumaria, presentó interrogatorio que surtió efecto, aunque los jueces y el fiscal despreciaron todo por concepto de que no destruian la testificacion contraria.

20. Sobrevino nuevo testigo, y en tal estado de la causa enfermó gravemente Melchor; se confesó sacramentalmente, dia 24 de enero de 1565; pidió audiencia en el 29, y dijo haber reflexionado ser muchos los testigos deponentes contra él, y escasa su memoria;

por lo cual y por acordarse que asistió en 1553 á la casa en que se reunian los judaizantes , se remite á lo que resulta de las declaraciones de los dichos testigos, recordándose de que se hallaban tales y tales personas que nombró ; pero que no fué á tratar (como se le imputa) de cosas de la ley de Moises , sino á negocios de su comercio , y así solo tiene que pedir perdon de no haber declarado que los otros trataban asuntos del judaismo.

21. Otros cuatro dias despues declaró que solo de chanza y por burlas , mas no de veras y con seriedad, se habia tratado de la ley de Moises en la casa de las juntas.

22. Posteriormente dijo en otra audiencia que él no habia oido ó entendido tratar, aunque los otros tratasen , y si tenia dicho haberlo oido , fué porque los testigos lo decian ; y ofuscado con esta especie, creyó por aquel momento que el no acordase seria falta de memoria ; mas ahora , reflexionando en el asunto , recuerda que no llegó á entender lo que se trataba.

23. Sobrevino un testigo preso en la misma cárcel , diciendo que Melchor , despues que copió la publicacion de testigos que se le habia entregado , proyectó fuga , para lo cual procuró formar conspiracion con otros , y que

habiéndosele dicho que lo mejor era confesar cuanto supiese, respondió ser contra su honra, y que para eso habia tiempo de hacerlo en el cadalso. El fiscal lo acusó, Melchor negó todo.

24. En este estado, fué el visitador D. Martin de Coscojales á visitar el tribunal; examinó al reo, quien contestó negativo, asegurando que si habia confesado algo habia sido por miedo contra la verdad. Su abogado alegó para destruir la resultancia de los testigos; y él escribió un papel defendiéndose, y tachando algunas personas por si habian testificado en su causa.

25. Esta se votó en 24 de setiembre de 1565, condenándolo á tormento *in caput alienum*, esto es, para que declare lo que haya y sepa sobre otros sospechosos nombrados en la informacion. Melchor lo sufrió y venció, manteniéndose negativo; pero su proceso fué votado definitivamente, dia 18 de octubre de 1565, declarándole por hereje judaizante convicto, confitente diminuto, condenándole á relajacion como ficto penitente y pertinaz en la herejía.

26. Esto no obstante, se acordó que se le exhortase de nuevo á decir verdad. El auto de fe se celebró en 9 de diciembre de aquel año

de 1565; y en el dia 7, habiéndosele amonestado, dijo que ya tenia declarada la verdad; pero pidiendo audiencia en el 8, despues de intimado de prepararse á morir, confesó haber visto, oido y entendido á las personas citadas y otras muchas que no conoce, tratar de la ley de Moises en las juntas, mas no habia dado asenso á nada contra la religion católica; teniendo aquellas conversaciones por pasatiempo burlesco.

27. Estando ya con las insignias de relajado para salir el auto de fe, antes del amanecer del dia 9, y viendo que no habia bastado para librarle todo lo confesado en el dia precedente, pidió audiencia, designó como concurrentes á las juntas dos personas nombradas en la informacion, que aun habia ocultado, y doce ó trece mas que no se le habian citado, repitiendo que él no habia dado asenso á la doctrina escuchada.

28. Pasado un poco de tiempo, como no veia indicios de quitarle las insignias de relajado, pidió audiencia y confesó dos ó tres personas mas, designando quien predicaba la ley de Moises, y confesando que le parecia bien algo de lo que oia.

29. Ni aun así vió señales de que se mejorase la suerte, y solicitó audiencia tercera,

cuando estaba ya para salir con los otros reos, y confesó que de veras habia creído lo que se le predicaba, y habia estado por espacio de un año en aquella creencia; pero que no lo habia declarado por haber formado concepto de que no se sabria nunca de manera que resultase verdadera prueba, como en efecto él pensaba entonces mismo que no la hacian los testigos del proceso. Los inquisidores acordaron que de positivo no saliese Melchor al auto de aquel dia, y que despues resolverian lo que fuese de justicia.

30. Dia 14 de diciembre de 1565: se le mandó ratificar las declaraciones del dia 9; mas como ya creia estar cerca de otro auto de fe, se ratificó con la reforma de añadir que no habia dejado la religion cristiana, sin embargo de todo lo sucedido. Su imaginacion le representaba los peligros con mayor ó menor vehemencia un dia que otro, y esto fué la norma de su conducta. Dia 18: pidió audiencia y volvió á confesar que habia creído en la religion judáica; pero en 29 de enero de 1566, dijo que lo que se leia en las juntas era la sagrada Escritura, por lo que le daba crédito; pero que no le sucedió así con lo demas que oia; porque, habiéndolo consultado con un religioso, este le habia dicho que merecia

desprecio, y le sirvió de regla el dictámen.

31. El tribunal completo se juntó en 6 de marzo de 1566, para votar sobre si se habia de llevar ó no á efecto la sentencia definitiva; discordaron los vocales; dos consultores opinaron afirmativamente: los inquisidores, el ordinario y algunos consultores dijeron que se reconciliase á Melchor, pues habia confesado bastante; y en 28 de mayo, este pidió nuevamente misericordia espresando que ya tenia confesado haber creído lo que le decian en las juntas hasta que le desengañó el religioso: á lo que añadió, en el dia 30, que lo habia tenido por bueno y necesario para salvarse.

32. En octubre nuevamente pidió audiencia, y habló contra el inquisidor que le habia recibido las declaraciones del dia 9 de diciembre último, en que se celebró el auto de fe. Parece haberlo sido D. Gerónimo Manrique. Se quejó de los malos tratamientos con que le habia hecho declarar lo referido. Preguntado ahora si lo declarado en aquel dia fué verdad, contestó que lo era; pero que no se debia permitir declaracion de un reo ante un inquisidor solo, sino estando juntos los dos, para evitar que se abuse del oficio contra un infeliz preso, como se abusó entonces.

33. El fiscal reclamó contra el auto de reconciliar á Melchor, dado en 6 de marzo, y pidió que llevase á debida ejecucion la sentencia definitiva de relajacion de 18 de octubre de 1565, porque no habia señal de verdadero arrepentimiento, sino solo de temor de la pena; y si se le dejaba con vida, inficionaria otros cristianos nuevos de familias hebreas. El tribunal consultó al Consejo de la Suprema, enviando el proceso; y la resolucion acordada en 24 de abril de 1567 fué decir que, habiendo el reo hecho diferentes declaraciones de cosas nuevas, despues de los votos dados en 6 de marzo de 1566, debió la causa votarse nuevamente con el ordinario y consultores antes de remitirla en consulta: por lo cual, y porque ahora se hallaba en Murcia el inquisidor de Valladolid D. Diego Gonzalez, manda el Consejo que se vote con su asistencia y se remita de nuevo en consulta. Se votó con efecto en 9 de mayo del mismo año citado 1567. Discordaron los vocales: tres votaron relajacion y dos reconciliacion.

34. Es casualidad rara que se juntaron dos vocales nombrados D. Diego Gonzalez, que fueron de contraria opinion, cada uno principal entre los de su respectivo dictámen, y procuró fundarlo en nombre suyo y de quien

se le adhiriese. D. Diego Gonzalez, inquisidor de Valladolid, que asistió por orden del Consejo, fundó su voto de relajacion en resultar del proceso por los hechos no ser verdadero el arrepentimiento; y el otro, don Diego Gonzalez, inquisidor de Murcia, en que Melchor habia sido buen confitente de toda su culpa, la cual solo consistia en haber abrazado el judaismo por toda su vida, y tambien lo habia sido de las culpas ajenas en que se hallaba citado; pues habia nombrado á muchas personas y dicho que en cuanto á las demas se remitia al proceso por falta de memoria, cuya confesion bastaba para que no se le reputase penitente ficto, segun la doctrina de varios autores que citó. El Consejo de la Suprema dirimió la discordia en 15 de mayo de 1567, mandando la relajacion, y el tribunal de Murcia pronunció segunda sentencia definitiva conforme al decreto superior, cuya ejecucion se preparó para el dia 8 de junio inmediato.

35. A pesar de las reglas del derecho comun (que no sirven de nada en la Inquisicion, donde todo viene á ser arbitrario) fué llamado Melchor en cinco de junio, y exhortado á declarar mas cómplices, mediante que los testigos de su proceso los citaban como asis-

tentes á las juntas con él, respondió remitiéndose á lo declarado; y aunque se repitieron audiencias de exhortacion en el dia 6 y en la mañana del 7, contestó lo mismo porque no presumia estar sentenciada su causa; pero habiéndole puesto á las diez de la noche insignias de relajado, y notificándole cierto sacerdote que se dispusiese á morir, acudió al camino que ya conocia por esperiencia; y dijo que habiendo recorrido su memoria, podia declarar mas cómplices. El inquisidor fué á su cárcel, y Melchor declaró en ella, señalando otra casa de juntas, y siete personas concurrentes, y luego otras siete casas y catorce personas. Preguntado porqué ha ocultado todo esto hasta entonces, respondió que Dios lo habia permitido por sus pecados. A las tres de la mañana pidió audiencia nuevamente y señaló otra casa de judaizantes. Se le hizo presente que con todo lo declarado no satisfacía las testificaciones porque dejaba de manifestar casas y personas de tal calidad, que no permitian olvido, y respondió que no sabia mas.

36. Se le condujo al cadalso con los demas reos de relajacion en el auto de fe; y estando ya en él pidió audiencia. Un inquisidor pasó del paraje del tribunal al de los reos,

y tomó allí mismo declaracion, en que Melchor manifestó dos casas y doce personas. Se le dijo que aun no llenaba lo resultante del proceso y contestó que no se acordaba de mas; pero si le daban tiempo, procuraria recorrer mejor su memoria. Poco despues volvió á pedir audiencia, y declaró siete personas. Antes de tener fin el auto de fe, pidió tercera vez audiencia y manifestó dos casas y seis personas. En su vista los inquisidores conferenciaron, y mediante haber declarado Melchor contra algunas personas distinguidas indiciadas ya en el tribunal por otras declaraciones, algunas de ellas ya presas, resolvieron suspender la ejecucion y volverlo á su cárcel, que fué cuanto por entonces habia deseado Melchor. En 12 de junio se ratificó; y habiéndole dicho que aun habia mas cómplices cuya noticia le suponian los testigos, respondió no acordarse. Ya se ve; por entonces habia cesado la urgencia.

37. En el dia 13 dijo que habia sido equivocacion suya el nombrar á fulano por cómplice, y que para que no se piense decir esto por malicia, manifestaba una casa mas, y dos personas de que habia hecho memoria; sin duda su afecto era mayor al que intentaba librar. El fiscal pidió se le relajase por confi-

tente diminuto con malicia , para lo cual persuadia que Melchor habia procedido siempre con cautela y nunca sinceramente , tanto en las ocasiones de manifestar personas, como en las de suponer que no se acordaba.

38. Melchor que ve no haber bastado tantas declaraciones para que no desistiera de su empeño el fiscal , entra en nuevos desconsuelos ; y persuadido de que su desgracia no tenia ya remedio , muda de rumbo. Pide audiencia en 23 de junio, implora la misericordia del tribunal: « ¿ Que mas he de hacer (dice) que haber declarado contra mí mismo aun aquello que no era cierto? Por que, señores, si he de decir verdad , nunca he sido llamado á la casa de las juntas, ni yo he concurrido á ella por asistir , sino solo por asuntos de mi comercio. »

39. Se le llamó quince veces mas en julio, agosto , setiembre y principios de octubre, y siempre respondió lo mismo. En 16 de octubre sobrevino el testigo décimoquinto, se le comunicó la resultancia , y Melchor negó todo. Lo mismo sucedió con otro de 30 de diciembre. Pidió copia del extracto llamado publicacion de testigos ; escribió su defensa sin abogado , y pidió que se examinasen las personas que designaba para probar que no habia

estado en Murcia sino en Toledo en el tiempo que le señalaban los testigos.

40. Los inquisidores formaron concepto de que la prueba no era tan clara como ellos creían ser necesaria. ¿Seguían esta opinión para dar por acreditado el crimen? ¿Qué se puede esperar de un establecimiento cuyos escritores esplican en sentido inverso el axioma jurídico de *restringir lo odioso y ampliar lo favorable*? Dice que la causa de herejía es favorable á la fe, que por eso basta la prueba conjetural, y se debe quitar del mundo en caso de duda un hombre por favorecer á la pureza de la fe. ¡O buen Dios! y permitís un tribunal con tales máximas!

41. Por fin la causa de Melchor vino á sentencia definitiva tercera vez, y se votó en 20 de marzo de 1568: los inquisidores y un consultor lo condenaron á relajacion; el ordinario diocesano y otro consultor á reconciliacion. Melchor llegó á entender por especies indirectas su mala suerte, y acudió á los medios antiguos para su conservacion. Pidió audiencia en 24 de marzo, y declaró muchísimo contra sí, manifestando tres casas y treinta personas, y entra ellas á dos como rabis maestros de la ley de Moises.

42. En cuatro audiencias de los dias si-

güentes aumentó considerablemente el número de casas y personas, y en 13 de abril otra casa y cinco personas. Se le dijo que aun estaba diminuto porque entre tantos declarados ocultaba otros sujetos que no eran menos distinguidos ni de menor calidad que los manifestados, por lo cual no se puede presumir olvido.

43. Al oír esto Melchor, pierde la serenidad, cuenta por segura la muerte, y despedido declama contra los inquisidores antiguos y modernos, contra los visitantes de la Inquisición, contra los criados de la casa y cárcel del tribunal, contra los testigos y otras personas, y concluye diciendo con ira y cólera: «Lo que pueden hacer es quemarme. Bien está: que me quemén, pues yo no puedo declarar lo imposible por no saberlo; mas tengan ustedes entendido que lo declarado por mí contra mí es verdad; pero es absolutamente falso cuanto he dicho contra otros, pues solamente lo he ido diciendo por ver el ansia que ustedes tienen de que yo declare contra los que tendrán buena causa para ponerse mala; y no sabiendo yo quienes sean esos desgraciados, he ido nombrando á todos los que me parecia con la esperanza de acertar entre tantos, y acabar de una vez el empe-

ño; mas ahora viendo ya sin remedio mi suerte, no quiero que se haga daño á nadie por mis falsos testimonios, y así los revoco y me retracto, y que me quemen en hora buena cuando quieran.» El proceso se remitió al Consejo, quien confirmó por tercera vez la sentencia de relajacion, y escribió al tribunal en 24 de mayo diciendo que habia hecho mal en llamar al reo á nuevas audiencias despues de condenado á relajacion, pues solo debe haberlas á petición del mismo reo.

44. Bien lejos de arreglarse á esto los inquisidores llamaron á Melchor, en 31 de mayo, y le preguntaron si se le ofrecia que de decir algo en su negocio, y dijo que nada. Se le hizo presente que habia mucha contradiccion y variedad en sus declaraciones, y que para su salvacion eterna y bien de su alma le convenia decir en una vez la verdad pura con firmeza, sea contra sí mismo, sea contra otros, cuidando de no levantar falso testimonio.

45. Esta última espresion era bien hipócrita, pues lo que buscaban era que Melchor retractase su última declaracion; pero el reo (ya maestro á grande costa suya) respondió: «Señores, si ustedes quieren la verdad pura, ya la tienen en el proceso hace mucho tiempo

y no han hecho caso. Allí está en la declaración que hice ante el señor inquisidor.» Se vió esta declaración, y en ella solo habia dicho Melchor que no sabia nada de cuanto se le habia preguntado. Aun podia citar mejor lo declarado ante el visitador Coscojales, pues negó abiertamente todo. Entonces hubo este diálogo que sigue.

46. «¿Como ha de ser esto la verdad pura, por lo menos en lo relativo á vuestra persona, cuando habeis confesado muchas veces haber asistido á las juntas, creído la doctrina, y permanecido un año en la creencia de la ley de Moises hasta que os desengañó un religioso? — Porque falté á la verdad cuando declaré contra mí.

47. «¿Pues como es que eso mismo y otras varias cosas resultan de las deposiciones de muchos testigos? — Si resulta de veras (pues yo no he visto los originales) será porque se habrá puesto á los testigos en estado semejante al mio. Lo cierto es que por mucho que me quieran, no me querrán tanto como yo me quiero á mí mismo; sin embargo, he dicho contra mí eso y mas aunque no era verdad.

48. «¿Qué objeto podiais tener en confesar en daño propio lo que no fuese verdad?—

No creia yo ser en mi daño sino en mi provecho ; porque veia que no confesando se me reputaba impenitente y contumaz y no se me daba crédito, por lo que no me servia la verdad sino de camino para la hoguera , y notaba que solo mintiendo sacaba mejor partido , como sucedió en los dos autos de fe. »

49. En 6 de junio se le intimó que se dispusiera para morir en el auto de fe preparado para el dia 7 : se le pusieron insignias de relajado , y se le asignó confesor auxiliante. A las doce de la noche pidió audiencia diciendo que queria descargar su conciencia. Fué á su cárcel un inquisidor con secretario, y dijo Melchor que: « Por el paso en que se hallaba próximo á comparecer en el tribunal de Dios, sin esperanzas ya de remedio ni de nuevas dilaciones , debia declarar que nunca habia tratado ni oido hablar cosa ninguna de la ley de Moises ; y que todo cuanto habia dicho en contrario relativo á su proceso habia sido testimonio falso, nacido del deseo de conservar la vida , y del conocimiento de que así daba gusto ; pero que por lo respectivo á las otras personas, les pedia perdon para que Dios le perdone á él, y les restituye su honra y fama, tanto por lo interesante á muertos , como á vivos.

50. El inquisidor le hizo presente que le

convenia para su salvacion no faltar á la verdad ni aun por compasion ; que eran muchos los testigos , cuyas deposiciones parecian sencillas y se hacian creibles , por lo cual le rogaba de parte de Dios descargar su conciencia y no agravarla mas con nuevas mentiras á la hora de la muerte. Melchor respondió que: «Cuanto él tenia confesado contra sí y otros era falso y mentira , pronunciada por los motivos y fines indicados , y no tenia que responder mas, porque se iba á pedir á Dios perdon de sus pecados. »

51. Así acabó el maldito proceso, y Melchor murió con el garrote , despues de lo cual su cuerpo fué consumido en las llamas. Melchor Hernandez ha podido dejarnos alguna duda sobre la sinceridad de sus últimas declaraciones aunque hay grandes argumentos en su favor ; pero lo que no puede ofrecerla, es el desòrden de semejante modo de procesar , el desprecio con que se miran las reglas del derecho , el abuso del secreto y de la ocultacion de los nombres de los testigos , el espíritu de inducir á que se confiese cuanto haya escrito en la causa, la falta de critica para discurrir cuando se dice verdad , y cuando mentira por fines particulares; el sistema constante de no creer jamás que dice verdad el reo

que niegue algo de lo acusado, aunque esto sea leve y lo confesado grave; el reputar por confitente diminuto y fingido penitente al que confiesa delitos propios y niega los ajenos atribuyendo esto á falsa compasion; el no dar por fenecida su jurisdiccion aunque sentencien definitivamente la causa; el compeler por medios indirectos de malos tratamientos á confesar lo que desean; en fin, otros innumerables abusos contrarios á justicia y caridad, opuestos á la letra y mas al espiritu del Evangelio, y esto con pretexto de religion, prometiendole piedad y misericordia, y tratando de impio al que censura su conducta; y todo por efecto del maldito y mil veces execrable secreto, que ocultando sus procesos, cubre los defectos nacidos de ignorancia casi siempre, y los vicios de las pasiones humanas alguna vez. No hay que pensar que se verificaba en solo el tribunal de Murcia. La intervencion del Consejo de la Suprema es testimonio de que sucedia lo mismo en todos los otros por sistema; pues consta cuales cosas aprueba y cuales reprende. Ya que traté del de Murcia en este capítulo reuniré otros sucesos que tengo á la vista pertenecientes á los tiempos que recorreremos.

52. Es verdad que por lo respectivo al

judaismo habia motivo de manifestar algun rigor en suposicion del sistema de aniquilar la herejía; pues en el reino de Murcia se habia renovado la secta tanto, que casi todos los descendientes de judíos volyian á la ley de Moises; de modo que por ser tan crecido el número, aun Felipe II, á pesar de su carácter sanguinario á sangre fria, tuvo que acudir al Papa, y pedir breve para que todos los herejes judaizantes que se espontaneasen fuesen absueltos y reconciliados en secreto con penitencia reservada, sin penas ni confiscacion de bienes, lo que dió motivo á que san Pio V espidiera, en 7 de setiembre de 1567, otro dirigido al inquisidor general Valdés, encargándole esceptuase á los clérigos; pues no queria que se les habilitase para ejercer las órdenes recibidas ni ascender á otras. Pero ni el ser muchos los judaizantes, ni otra ninguna cosa, puede disculpar á los inquisidores en su conducta maquiavélica con los presos.

ARTICULO III.

Autos de fe.

1. En 1564 hubo auto de fe con un quemado en persona, once en estatua, y cuarenta y ocho penitenciados; y además se verificó un caso atroz que produce mas odio al tribunal que los antecedentes, si es posible. Pedro Hernandez habia sido reconciliado, año 1561, por sospechas de judaismo: enfermó en 64; pidió por medio de su confesor audiencia; un inquisidor fué á su casa, y Pedro le dijo: «Señor, cuando se me formó el proceso estuve negativo á los principios, confesé despues, y por disculparme de haber negado antes, declaré que habia tenido esa conducta por que me habia confesado con un sacerdote francés, y este me habia absuelto. Esto no era verdad, señor; y viéndome ahora en peligro de ir pronto á dar cuenta á Dios, quiero purificar mi alma del pecado de esta mentira, y por eso he pedido audiencia.» El inquisidor presenta esta declaracion; aquel tribunal sanguinario manda llevar preso al enfermo, lo recluyen en cárceles secretas, y Pedro muere

al tercero dia. ¿Eran hombres ó tigres aquellos jueces?

2. En el mismo año fué penitenciado un morisco de Orihuela, jóven de 24 años, por mahometizante y hechicero. Fué denunciado de haber curado enfermos con hechizos en virtud de pactos con el Demonio profesando la secta de Mahoma; para cuya prueba se citaba el caso de haber desligado por arte del Diablo á una muger ligada por hechizos de otra (1). Hubo testigos necios, ó maliciosos, ó todo junto, que declarasen esta necedad, y el morisco fue á cárceles secretas. Desde los principios confesó los hechos citados y algunos mas: diciendo que jamás habia tenido pacto con el Demonio, que él tenia cierto libro dado por un moro, en el cual habia conjuros diabólicos para curar enfermedades con los remedios que alli se indicaban y con leer dichos conjuros, y que él habia curado á varias personas haciendo lo que decia el libro, aunque tal vez no serian los conjuros los que las hubiesen sanado, sino los remedios aplica-

(1) Estar *ligada* una muger es frase con que se indica impedimento físico para usar del matrimonio: *desligar* es quitar ese mismo impedimento.

dos ó la naturaleza por sí misma. No se puede discurrir pregunta, repregunta, reconvencion, astucia, ni mortificacion que no usasen los inquisidores de Murcia para inducir al morisco á confesar que habia intervenido pacto con el Demonio, y por lo menos adoracion supersticiosa, confesando al Diablo divinidad y poder. Esta circunstancia era la única que sujetaba el caso á la jurisdiccion del tribunal de la fe, y por eso se hacian diligencias tan eficaces. El morisco por fin conoció que saldría de la Inquisicion para la hoguera despues de sufrir allí tormentos si no mentia, y se determinó á ello. Dijo que sujetaba al Demonio á que viniese y diese valor á los hechizos leyendo lo escrito en el libro; pues entonces venia en figura de hombre negro, feo, vestido de rojo, y acompañado de otros diablos que hacian mucho ruido aunque no se dejaban ver; que el morisco mandaba al Demonio traer muñeca de cera, representante de la persona enferma; el Demonio la traia muy contento; y el reo le aplicaba los unguentos, los conjuros, y los medicamentos de la receta del libro como si fuese á la persona paciente, y despues á esta; pero que nunca el morisco adoró al Demonio ni este se lo pidió jamás, contentándose con decirle que pro-

fesase la religion de Mahoma, y la tuviese por buena dejando la cristiana. Añadió conocer ya que todo eso era muy contrario á la santa fe católica, por lo que estaba muy arrepentido, y suplicaba se le absolviese con penitencia. Los inquisidores quedaron muy satisfechos de su victoria, y condenaron al morisco á salir al auto público de fe de 10 de diciembre de 1564, con sambenito y coroa en que estaban pintados los diablos, ser reconciliado, sufrir doscientos azotes, y servir cinco años en galeras, dejando el sambenito al entrar en ellas. Aquel infeliz no se acordaba de mentir lo de las venidas del Demonio y la obediencia que prestaba este á los conjuros sino por haber visto que solo así podia quedar libre de las llamas: tal es el modo de proceder de los inquisidores.

3. En 10 de julio del mismo año 1564, fué recluso en cárceles secretas fray Pascual Perez, monge lego profeso del órden de san Gerónimo, natural de un lugarcillo de junto á la ciudad de san Felipe de Játiva, de edad de 27 años; porque habiendo abandonado su estado monacal, se habia casado cerca de la villa de Elche donde vivia. En la primera audiencia, y á la primera pregunta, que es: si sabe ó presume la causa de su prision, de-

claró que presumia provenir de haber contraído matrimonio despues de estar ligado con un voto solemne de castidad; pues conocia que esto era pecado. Preguntado si este conocimiento de ser pecado es posterior al matrimonio, ó lo tenia ya cuando lo contrajo, dijo que por el tiempo en que se casó la lujuria era su norte único, por lo que no habia fijado la consideracion en si era pecado ó no. No quedaban contentos los inquisidores, porque fray Pascual no estaba sujeto á su poder si no confesaba la creencia de licitud. Acudieron á sus mañas consabidas, y el reo vino á confesar, en 17 de setiembre de 1565, que cuando salió de su monasterio creia que no se podria casar por tener hecho voto solemne de castidad en su profesion religiosa; pero que despues, habiéndole tentado el Diablo, pensó que una vez cometido el pecado de abandonar el estado monacal ya no permanecian los impedimentos de sus votos. Con esto se creyeron bastante autorizados los inquisidores para calificar la causa por propia del tribunal de la fe, lo cual no dejó de ser ampliacion bien lata de los límites de su jurisdiccion; pues la confesion del reo ni la delacion no presentan creencia positiva contraria á ningun articulo de fe definido espresamente; pero en fin aque-

llos condenaron á fray Pascual á que abjurase *de levi*, y fuese restituido al prior de su monasterio, que le impusiese las penitencias públicas, delante de la comunidad, que fuesen acostumbradas con los monges pecadores públicos; despues de repetirlas por cuatro distintas veces, lo recluyese sin permission de mudar de monasterio.

4. En 9 de diciembre de 1565 hubo tambien en Murcia otro auto de fe con cuatro relajados en persona, dos en estatua y cuarenta y seis penitenciados.

5. En 8 de junio de 1567, seis quemados y cuarenta y ocho penitenciados.

6. En 7 de junio de 1568, veinte y cinco relajados, treinta y cinco penitenciados. Uno de estos, llamado Ginés de Lorca, cristiano nuevo de origen hebreo, fué preso en la Inquisicion de Murcia por sospechas de judaismo, en virtud de informacion de seis testigos, que puestos en el tormento lo habian citado como cómplice. Despues de su prision sobrevinieron otros siete mas (y debe suponerse que cuantas veces hay esta clase de aumento de testigos sobrevinientes, son otros tantos presos que declaran cómplices en el tormento ó por temor semejante al de Melchor Fernandez). Ginés estuvo negativo hasta la publica-

cion de testigos, en que viendo ser muchos y no dudando que seria condenado á las llamas como convicto impenitente si no confesaba, dijo ser cierto todo lo relativo á su persona, manifestando estar muy arrepentido de sus culpas, y pidiendo humildemente ser reconciliado con penitencia; y aun confesó algo de lo que oyó leer respectivo á otras personas, diciendo no acordarse de mas; pero que si se acordase con el tiempo lo manifestaria. Votado el proceso en discordia y remitido al Consejo, resolvió este, en 15 de mayo de 1568, que se diese tormento al reo *in caput alienum* para que declarase sobre cómplices, pues estaba diminuto. Se le dió tormento, y Ginés confesó algo de lo que se queria. Los inquisidores votaron despues su causa definitivamente, condenándolo á sambenito perpetuo, cárcel perpetua y confiscacion de bienes, además de lo general de todos los autos de fe. Mientras llegaba el dia de celebrarlo, Ginés pensó que, vista la insuficiencia de medios adoptados antes del tormento, tampoco le escusaria de salir al quemadero lo confesado en él, y formó intencion de dar testimonio de ser el mejor confitente de todos los presos: pide audiencia voluntaria y manifiesta muchas casas donde se reunian una multitud innumerable de

personas que nombró para tratar de la ley de Moisés. Si él hubiera sabido que la causa estaba sentenciada, es bien seguro que no hubiera pensado en semejante manifestacion. ¿No creerá cualquiera prudente imparcial que se repetian las escenas de Melchor? Solos los inquisidores daban crédito, ó bien fingian darlo, á testigos de aquellas circunstancias. El Consejo de la Suprema no mostró ciertamente grande moderacion cuando acordó poner en tortura un reo confeso en todos sus crímenes y parte de los agenos; pues debió creer como verdad lo que habia dicho aquel de no acordarse, y mas prometiendo manifestar lo que despues viniere á su memoria.

7. Mas moderado estuvo, año de 1575, en la causa de Diego Navarro, caballero noble y jurado de la ciudad de Murcia, de edad de cincuenta y tantos años, preso en cárceles secretas por bigamia, en virtud de informacion, cuyos testigos dijeron: que estando casado con Isabel Martinez, y viviendo esta, se casó con Juana Gonzalez; pero averiguada la verdad en el curso del proceso, resultó lo siguiente: Habiendo tenido el caballero un altercado con Isabel, año 1557, quiso cortar sus malas consecuencias con un medio que produjo las mas funestas. Habló á Isabel en

términos de que todo se componia casándose con ella, y que desde luego estaba pronto y la tomaba por su esposa y muger legitima. Ella (que no era escrupulosa, segun se acreditó despues) se tranquilizó bien pronto al oir esto, y respondió que estaba bien, pues ella lo recibia por su esposo y marido. Eran entonces válidos los matrimonios contraidos sin la presencia del propio párroco, y presenciaron este suceso algunas personas; pero el caballero no llevó á Isabel á su casa; cada uno vivió en la suya, y el pueblo no tuvo al caballero por casado, ni tampoco se creia tal; pues (como se alegó en los procesos) él no habia pronunciado palabras de presente siuo de futuro: supo despues que Isabel se habia prostituido y proseguia en su mala conducta; por lo cual se consideró libre de la obligacion de cumplir su promesa; y para testimonio de que se contemplaba libre y soltero, celebró, año 1558, público y solemne matrimonio con Juana Gonzalez, en presencia de testigos y de su párroco, que dió á los esposos las bendiciones nupciales. La desgracia (que perseguia á este caballero) hizo que Juana enfermase aquel propio dia y muriese despues sin haber llegado el caso de consumar el matrimonio; durante el cual tuvo accesos á Isabel. Muerta su esposa Juana,

incurrió en demencia, cuya enfermedad le duró algunos años. Curado ya de ella, le pidió Isabel que la llevase á su casa y la tuviese por muger propia y legitima. Se negó el caballero, y la Isabel le demandó para ello ante el ordinario diocesano, año 1574, diez y siete despues del suceso principal. Este juez eclesiástico le mandó hacer vida conyugal, y el caballero, sintiéndose agraviado, apeló al juez metropolitano de Toledo. Pendiente su apelacion, fué delatado al Santo Oficio, diciendo ser reo de bigamia, cosa que le habian amenazado si no se conformaba con la propuesta de Isabel. Los inquisidores, sin consideraciones á que pendia pleito sobre si habia ó no matrimonio contraido, ó si solo era promesa de contraerlo, mandaron recluir al caballero en cárceles secretas. Preguntado este en la primera audiencia si sabe ó presume la causa de su prision, respondió que sí, porque ya le tenian hechas amenazas; y contó el suceso, añadiendo no estar obligado á nada en favor de Isabel por ser una meretriz, aunque lo ignorase al tiempo de su promesa. Nombró abogado; pero este habiendo tenido conferencias con el caballero, notó inconexiones que le hicieron formar concepto de que habia vuelto á incurrir en locura; y en su virtud, como de-

defensor, pidió que el caballero fuese restituido á su casa para la curacion, suspendiendo entretanto el curso del proceso: los inquisidores despues de varias gestiones accedieron bajo de fianzas de no hacer fuga. Pasado algun tiempo el fiscal dijo que no habia locura, sino solo pasion de ánimo, que debia cesar con las reflexiones del interesado: se le volvió á la cárcel del Santo Oficio, reclamó de nuevo el defensor, ya sobre la incidencia, ya preparando la defensa del punto principal, diciendo que lo primero no debia el Santo Oficio mezclarse en la cuestion mientras no se decidiera y ejecutoriase si era casado el caballero con Isabel; y lo segundo, que aun cuando se declarase contraido el matrimonio, tenia el caballero escepcion legitima contra lo que se acusaba de bigamo, mediante que por lo respectivo á penas, no las incurre quien casa con una muger, creyéndose soltero aunque con promesa de futuro en favor de otra. Llegó el dia de votar el proceso, año 1575, y hubo discordia. Un consultor votó que el reo saliese al primer auto público de fe con corozca y sambenito, abjurase *de levi* y fuese multado en cien ducados. El ordinario diocesano que se suspendiera la causa; pero caso de sentenciarse de presente, no saliera de ningun modo

el reo al auto público por ser como era noble y jurado de la ciudad, sino solo hubiese autillo, esto es, auto secreto dentro de la sala de audiencias del tribunal, abjurase *de levi* el caballero, y se le multara en cien ducados. El inquisidor Serrano, auto público de fe, abjuracion *de levi*, multa de cien pesos, y destierro por un año. El inquisidor Pozo, auto público, abjuracion, multa de cien ducados y cien azotes por las calles de Murcia (No seria muy amigo de los privilegios de los nobles de España el señor Pozo). El inquisidor decano Cantera, que antes de votar definitivamente la causa principal, se decida primero si el reo es demente verdadero ó fingido, porque de esto penderá su opinion en lo principal. El proceso fué al Consejo, y este resolvió que se suspenda la causa hasta la resolucion definitiva y ejecutoriada del pleito sobre si el reo contrajo matrimonio de presente con Isabel; que si esta decision fuese afirmativa, se vote sobre si es ó no demente verdadero el acusado; si se declarase fingida la demencia, se defina la causa de bigamia, pero no se ejecute la sentencia sin consulta del Consejo; y que entretanto el reo fuese conducido á su casa con fianza de no huir de ella. No constan diligencias ulteriores, y es verosimil que no las hu-

biese. La prudencia del Consejo fué notoria: ¡ojalá siempre fuese lo mismo! El voto del inquisidor Pozo es cruel, y nada piadoso el de Serrano, el del ordinario prudentísimo: y la observacion de que cinco personas dieron cinco votos diferentes, es una de las pruebas de que allí todo es arbitrario.

8. En el año siguiente de 1576, un religioso subdiácono abjuró *de levi*, fué suspenso del ejercicio de sus órdenes por dos años, y se le condenó á que, durante ellos, estuviera recluso en su convento, asistiendo al coro, refectorio y demas actos de comunidad en el último é ínfimo lugar, por un delito que nadie hubiera tal vez sabido en su vida, si él mismo no hubiese dado al tribunal la noticia que podia escusar, pues no era herejía. Es el caso que, habiendo salido de su convento para un viaje, se hospedó en casa del cura de cierto pueblo, hermano espiritual de su orden. El cura le preguntó si era sacerdote, y el fraile mintió respondiendo afirmativamente, sin reflexionar en el asunto, con la única idea de ser mas considerado. El cura le dijo en el momento que le oyera en confesion; el fraile, aturdido con el suceso, se avergonzó de decir que habia faltado á la verdad, le oyó y le absolvió. Despues reflexionó y se espontaneó en la Inquisicion de Murcia.

No haré yo apología del fraile; pero es cruelísima y agena de las reglas del derecho y de la prudencia la resolución de los inquisidores: al que se acusa en secreto y voluntariamente se debe poner penitencia secreta, mientras el crimen esté oculto; lo contrario es capaz de retraer de confesiones voluntarias. El absolver sin ser sacerdote no es herejía si no se cree ser válida la absolución, y el fraile no lo creyó, por lo que no debió delatarse. Hacerle abjurar *de levi*, es una de las astucias inquisicionales, porque supone haber sido el reo calificado de sospechoso de herejía con sospecha leve, único título á que recurren los inquisidores para usurpar la jurisdicción á los obispos en estos y otros casos semejantes.

CAPITULO XXIV.

DE LOS AUTOS DE FE CONTRA PROTESTANTES Y OTROS EN LAS INQUISICIONES DE TOLEDO, ZARAGOZA, VALENCIA, LOGROÑO, GRANADA Y SARDEÑA, EN EL REINADO DE FELIPE II.

ARTÍCULO I.

Toledo.

1. HEMOS indicado que lo que pasaba en las inquisiciones de Sevilla, Valladolid y Murcia, sucedia poco mas ó menos en las demas, porque todas están fundadas sobre un mismo sistema de arbitrariedad acerca de la inteligencia y cumplimiento de las ordenanzas gubernativas, y sobre el espíritu de rigor que unos inquisidores comunicaban á otros. Para confirmar esta proposicion, referiré ciertos autos de fe de otras provincias con algunos casos parti-

culares que tengo á la vista en mis noticias extractadas de los procesos originales ó de libros y papeles del Santo Oficio.

2. En 25 de febrero de 1560, los inquisidores de Toledo celebraron auto de fe con varios quemados en persona y estatua y muchos penitenciados, por sospecha de luteranismo, secta de Mahoma, bigamia y blasfemia, por defender como lícita la simple fornicacion, y muchos mas por judaismo. Zelosos los inquisidores toledanos de no ceder á los de Valladolid en obsequio á las personas reales, prepararon esta fiesta tan alegre y honrosa para festejar á la nueva reina de España doña Isabel de Valois, hija del rey de Francia Henrique II, que por consecuencia de las paces ajustadas en 3 de abril de 1559, casó en Toledo, dia 2 de febrero de 1560, dando las bendiciones nupciales el cardenal obispo de Búrgos, don Francisco de Mendoza y Bobadilla, siendo madrina la princesa viuda de Portugal, doña Juana hermana del Rey, y padrino el príncipe de Asturias don Cárlos el Desgraciado; para quien antes habia sido preparada por esposa; y con este motivo me parece justo decir que no tienen razon los varios escritores que ponderan la disonancia de aquel matrimonio; pues aunque teniendo la Reina trece años y

catorce don Cárlos, pareciese á primera vista estar ambos en mayor proporcion, Felipe II no solo no era viejo, como fingen, sino que tenia solos treinta años de edad, que es la que reúne la madurez del juicio con el vigor de la juventud; y juntándose la dignidad de reina (que no debía esperar en muchísimos años con don Cárlos, aun cuando este hubiese vivido), estaba muy compensada la diferencia de las edades. Algo mas digno de la estrañeza de esos mismos escritores debía ser la preparacion de una fiesta tan horrible y sanguinaria para una señorita de trece años que iba de la corte de Henrique II, donde habia gozado muchas, escelentes, loables y plausibles sin perjuicio de su decoro. Hubo tambien entonces en Toledo asamblea de córtes generales del reino para jurar por príncipe sucesor del trono al infeliz don Cárlos, con cuyo motivo la célebre funcion del auto de fe sirvió de espectáculo á todos los grandes de España, muchísimos prelados, y representantes de las ciudades; de manera que por este rumbo aun llevó ventajas á los solemnisimos de Valladolid, ya que no por la calidad de víctimas.

3. Otro auto de fe se celebró allí en 9 de marzo de 1561, con cuatro quemados en persona por luteranos impenitentes, y diez y nue-

ve reconciliados ; dos de aquellos eran frailes españoles , y otros dos seculares franceses : habian sido condenados á relajacion otros dos mas ; pero habiendo confesado en la noche intermedia cuanto querian los inquisidores , evitaron las llamas : de los diez y nueve penitenciados uno era page del Rey , natural de Bruselas , nombrado don Carlos Street. ¿ No es grande fanatismo presumir que ha de ser grato al soberano , en tiempo de bodas y gracias , el ver un page suyo entre los envilecidos con la ignominia y tormentos ? Por fin , acaso los inquisidores prepararon aquella escena desagradable con la idea de favorecer al jóven caballero ; pues con efecto la reina Isabel , enternecida de compasion , pidió al Rey que perdonase lo que pudiese al page ; hizo el mismo ruego al Inquisidor general Valdés que se hallaba presente , y logró todo el perdon de la penitencia ; de suerte que don Carlos , despues del auto de fe , quedó libre de pena y penitencia exterior visible , bajo promesa de permanecer firme en la fe católica , sin reincidir en los errores de Lutero ni en otros.

4. Los inquisidores de Toledo habian manifestado en todos tiempos un zelo abrasado , y multiplicado el número de víctimas hasta lo infinito , como se puede inferir de lo dicho en

otros capítulos, con especialidad en el tercero y el décimo : pero cuando faltasen otras pruebas, podríamos discurrir cuantas familias llevarian, por efecto de aquel zelo, dolor y luto en su corazon, con solo saber lo que sucedia en un pueblo de corto vecindario cual era la villa de Cifuentes, provincia de Guadalajara, obispado de Sigüenza. Sus habitantes llegaron á retraerse de concurrir á los oficios divinos por el rubor que les causaba ver el templo entapizado con las mantas de los sambenitos en que se hallaban las inscripciones de los nombres, apellidos y oficios de los abuelos, visabuelos y parientes de casi todos los vecinos, con la pintura de llamas sobre las inscripciones de los quemados y la de una cruz en aspa sobre las de penitenciados. El cabildo eclesiástico de cura y beneficiados de Cifuentes (que notaba muy de cerca los malos efectos de tan ruboroso espectáculo) acudió al Papa, suplicando que Su Santidad se dignase mandar quitar, ó por lo menos retirar á sitio distante las mantetas de los sambenitos. Pio IV conoció la justicia de la súplica ; y lo mandó así, en breve espedido á 16 de diciembre de este mismo año, diciendo que se quitasen ó retirasen, si lo consentia el Inquisidor general ; la cual condicion puso sabiendo que si este no queria, nada serviria el

mandato pontificio , como enseñaban repetidas experiencias , á causa de la proteccion real con que se sostenian los inquisidores desobedientes en lo que no les acomodaba.

5. ¡ Establecimiento en todos sentidos monstruoso el de la Inquisicion ! Sus individuos principales eran los instrumentos y conductos de todas las ampliaciones del poder pontificio , y sin embargo desobedecian al Papa cuando lo consideraban útil , escusándose ante Su Santidad con decir que lo mandado era contrario á las órdenes del rey ; desobedecian al soberano , diciendo que las bulas pontificias contrarias ponian escomunion á los infractores ; desobedecian á los dos á cada paso si el inquisidor general providenciaba en órdenes secretas lo que por sí mismo , ó de acuerdo con el Consejo de la Suprema , consideraba conveniente al Santo Oficio , aunque se opusiese á las leyes pontificias y regias ; y lo que es mas , desobedecian al gefe mismo y al Consejo , si la opinion individual de los inquisidores de provincia era contraria á lo mandado , y concurrían motivos de confiar que el expediente no llegaria á noticias del Consejo : todo efecto del secreto , cuyo abuso está fortalecido con la constitucion original del establecimiento. Así es que , á pesar de la union aparente de los miem-

bros del cuerpo inquisitorial, prevalece interiormente la discordia, la cual produce á veces síntomas de anarquía y desorden en tanto grado, que la union esterior desapareciera, descorriendo el velo, si el espíritu de la corporacion no la conservase como indispensable para la permanencia de su autoridad y del incienso y adoraciones que les proporciona.

6. En el domingo de Trinidad, 17 de junio de 1565, hubo tambien auto de fe con cuarenta y cinco hombres, de los cuales fueron quemados once, y penitenciados treinta y cuatro; de aquellos algunos por luteranos, pero los mas por judaizantes: entre los reconciliados habia de todas clases; judaizantes, mahometizantes, luteranos, defensores de la simple fornicacion, bigamos, blasfemos y nigrománticos: de los protestantes unos estaban designados con el nombre de luteranos, otros con el de fideles, y otros con el de huguenaos, que despues se llamaron huguenotes. Yo creo que el renombre de huguenaos se aplicó en Bearne la primera vez á los calvinistas que fueron de la ciudad de Haguenau, sita en la Alsacia cerca de Estrasburgo; y que por corrupcion de la palabra, se fué diciendo sucesivamente hagenao, huguenao, huguenote, hugonote.

7. Aunque los inquisidores de Toledo ce-

lebraron auto de fe todos los años, con mayor ó menor número de reos, como sucedia en las otras inquisiciones, no tengo á la vista sucesos particulares de personas notables hasta el auto de fe del segundo dia de Pascua de Pentecostes, 4 de junio de 1571: hubo en él dos quemados en persona y tres en estatua por luteranos, y treinta y un penitenciados. De los primeros merece mencion especial el doctor Sigismundo Archel, natural de Caller en la isla de Sardeña, cuya prision se habia hecho en Madrid, año 1562, por hereje luterano y sapientísimo dogmatizante. Despues de haber sufrido mucho tiempo la cárcel de Toledo, huyó á fuerza de ingenio y de paciencia; pero le sirvió poco, porque las órdenes dadas á las fronteras de tierra y puertos de mar inmediatamente con señas personales le impidieron salir de la Península, y volvió á caer en manos de sus antiguos jueces. Estuvo negativo de los hechos mientras no se le comunicó el extracto llamado publicacion de testigos; pero vista la prueba, confesó todos, defendiendo que no solo no era hereje, sino mejor católico que los papistas, lo que intentó persuadir en ciento y setenta hojas que escribió en su cárcel. Fué condenado á relajacion; y aunque se le predicó mucho, permaneció impenitente,

titulándose mártir é insultando á los sacerdotes auxiliantes , por lo cual se le puso mordaza en la boca, que tuvo en el auto de fe y despues hasta que se le ató al palo para morir. Viendo los alabarderos que aun entonces se apropiaba el honor de mártir, clavaron en su cuerpo las alabardas al mismo tiempo que los ejecutores de la justicia encendian la hoguera, de modo que el doctor Sigismundo murió á hierro y fuego.

8. Entre los demas reos habia de todas las clases indicadas, escepto de judaizantes. De los defensores de la licitud de la simple fornicacion, Juan Martinez, vecino de Alcaraz, avanzó al desatino de sostener que tampoco era pecado mortal el acceso de un hombre á su madre, como no pasara de tres veces, lo cual decia que ya constituia costumbre viciosa, y que así él no tendria reparo en dar este gusto á su madre, si ella lo quisiera.

9. Menos chocaba el sistema de Pedro de Yepes, vecino de la villa de su nombre, quien habia procurado persuadir á sus convecinos que no se debian hacer ofrendas de pan á los santos ni á los difuntos, porque no lo comian unos ni otros y servian solo á los clérigos vivos.

10. Tampoco disonó tanto el de Pedro Ruiz,

vecino de Escalonilla, reducido á que tenia por mejor costumbre la de ser casados los sacerdotes, como ha visto en países de protestantes, que la contraria de España; porque habia en esta mayor número de clérigos escandalosos que donde tienen mugeres propias.

11. Raro es el auto en que no saliese alguno castigado por haberse fingido ministro de la Inquisicion, prueba del buen trato que se daba á los verdaderos y de que valia dinero; pues no siendo así, no habria tantos que lo fingiesen. En este auto salió Diego Cabañas, vecino pobre y cojo del lugar de Robledo. Se habla fingido familiar de la Inquisicion de Toledo, y mandado al alguacil de otro pueblo, que bajo la pena de veinte mil marcos, prendiese á Pedro Fernandez y lo presentase al alcaide de las cárceles del Santo Oficio de aquella ciudad. Como el abuso de la ficcion habia sido aumentar presos, no se le puso mas castigo que desterrarlo por cuatro años del distrito del tribunal con apercibimiento de que, si quebrantaba el destierro, se le darian cien azotes. Ya hemos visto en otras ocasiones dar desde luego cuatrocientos y condenar á galeras á otros que habian fingido la misma calidad, pero no habian traído presos prueba de la inclinacion á tenerlos.

ARTICULO II.

Zaragoza.

1. La Inquisicion de Zaragoza tuvo tambien su auto de fe por año, sacando algunos á quemar en persona ó estatua y veinte ó mas á reconciliar con penitencia; la mitad lo menos era de hugonotes calvinistas que se pasaban de Bearne para establecer su domicilio en Zaragoza, Huesca, Barbastro y otros pueblos con el destino de mercaderes; algunos moriscos mahometizantes, pocos ya judaizantes, y dos ó mas sodomitas; pues en la corona de Aragon conocian de este crimen los inquisidores por las bulas del papa Clemente VII, de 24 de febrero de 1524, y 15 de julio de 1530, no obstante la concordia de los reyes Fernando V y Carlos I en las córtes de Monzon, Lérida y Zaragoza, y bulas pontificias que las confirmaban y mandaban su observancia; lo cual no sucedia en las inquisiciones de Castilla; pues habiendo querido introducirlo algunos inquisidores de Aragon, lo prohibió el inquisidor general Valdés, de acuerdo con el Consejo de la Suprema, en carta-orden de 6 de mayo de 1568.

2. De aquí resultó la duda de si los inquisidores de Zaragoza procederian ó no adelante de la informacion sumaria, en un caso nuevo que les ocurrió de cierta delacion recibida contra dos mugeres, sobre obscenidades entre sí mismas sin uso de instrumento alguno; pero habiéndolo consultado al Consejo, este respondió, en 20 de marzo de 1560, que no se ocupasen de tal asunto.

3. Con motivo de una causa de sodomía del citado tribunal de Zaragoza, reprendió el Consejo á los inquisidores, en cartas de 17 de mayo y 13 de junio de 1571, porque no se habian sujetado á las leyes civiles del reino, que eran las que debian regir en esta clase de procesos, cuando estén en contraposicion de las del Santo Oficio. Segun las cartas, los inquisidores habian cometido dos faltas: la primera ratificar testigos en dias festivos; y la segunda exhortar al reo á confesar su crimen, con la promesa de que se usaria con él la misericordia que acostumbraba el Santo Oficio, lo cual (dice) no podian prometer; porque, si resultaba probado el delito, no tenian los inquisidores arbitrio alguno para dejar de condenar al reo en la pena de la ley; y que así en adelante prometiesen solamente que se despacharia su causa con toda la posible bre-

vedad. El infeliz murió en Zaragoza, y se le quemó como uno de tantos herejes del auto de fe de aquel año; y todo hace ver arbitrariedad y desorden como caracteres propios del establecimiento.

4. Por lo respectivo á los hugonotes ó calvinistas, no hay que admirar hubiese mucho zelo en la Inquisicion de Zaragoza, pues la inmediacion de Bearne ocasionaba frecuentes emigraciones; y en prueba de que se comunicaban las ideas, consta por las cartas-órdenes del Consejo de la Suprema, que D. Luis de Benegas, embajador del rey Felipe II en la corte de Viena, escribió desde allí al Inquisidor general, en 14 de abril de 1568, haber entendido en conversaciones particulares que los calvinistas franceses celebraban mucho la paz de Francia con España, porque la religion protestante prevaleceria luego entre los Españoles como prevalecia en Alemania, Flándes y otros países, mediante que el crecido número de españoles que la profesaban en secreto se comunicaban por Aragon con los Bearneses. Ya vimos en el capitulo nono lo que escribieron sobre este mismo asunto el embajador español en Paris y el comisario de la Inquisicion residente en Perpiñan: por lo cual se mandó á los inquisidores aumentar su zelo;

cuya orden se renovó en 1576, de resultas de avisar el virey de Aragon, conde de Sástago, haber sabido que un caballero francés hugonote se habia jactado de que muy pronto serian calvinistas todos los Españoles, pues habia ya muchos y recibian todos los libros necesarios.

5. Pero nada de cuanto queda escrito en esta obra debe chocar tanto como ver sacar en auto de fe de la Inquisicion de Zaragoza del año 1576, un hombre como sospechoso de herejia, y castigarle con doscientos azotes, servicio de galeras por cinco años y multa de cien ducados, por haber sacado de España caballos para Francia. El asunto merece ilustrarse. Debe suponerse como cierto que desde el reinado de Alfonso XI de Castilla, en el siglo XIV, estaba prohibido pasar á Francia los caballos españoles, bajo la pena de muerte y confiscacion de bienes, sin que podamos saber que circunstancias particulares del tiempo pudiesen justificar una ley tan destituida de proporciones entre delito y castigo; sin embargo de lo cual, fué renovada en 15 de octubre de 1499 por Fernando V el Católico (1). Nadie dudará que correspondia el conocimiento de las causas de este contrabando al

(1) Ley 12, tit. 18, lib. 6 de la *Recopilacion*.

juez de todos los otros, y que solamente zelaban contra él los aduaneros llamados en España *guardas*, y por otro nombre *ministros del resguardo*: pero suscitadas en Francia las guerras civiles entre católicos y protestantes, y prevaleciendo estos en los confines de España, tuvo Felipe II la ocurrencia de que con mas facilidad evitaria el contrabando de caballos por medio de la Inquisicion que por el servicio de cien mil guardas; y que se podia persuadir muy bien el interés de la religion, asegurando ser sospechoso de herejia y fautor de herejes (segun decia el Papa en la bula de la Cena) cualquiera que favorece á los herejes dándoles armas, municiones y demas auxilios militares en detrimento de la religion católica, apostólica, romana; por lo cual y ser herejes, hugonotes, calvinistas, enemigos de la santa madre Iglesia, los franceses de los estados de Bearne sujetos á la princesa que se titulaba reina de Navarra, Juana de Albret, no podian menos de merecer la calificacion teológica indicada todos los que hiciesen aquel contrabando. Mandó pues el rey Felipe II que fuese privativo de los inquisidores de Logroño, Zaragoza y Barcelona el conocimiento de las causas que se suscitasen sobre paso de caballos españoles á Francia.

6. En su consecuencia dispuso el Consejo de la Inquisicion, en 19 de enero de 1569, añadir al *edicto anual de las delaciones* la cláusula del precepto de denunciar al Santo Oficio las personas de quienes hubiese noticia que trataban en compras, ventas y pasajes de caballos para llevarlos á los herejes hugonotes de Francia. Este es el primer ejemplar que yo hallo de haber hecho servir la Inquisicion directamente á fines particulares del gabinete; y aunque se adoptó esta máxima varias veces en tiempos posteriores, no por eso creo, con algunos escritores, que Fernando V fundó la Inquisicion con esta idea. Una cosa es que llevase fines políticos en su creacion, como por ejemplo, la confiscacion de bienes, y otra darle ser para que fuese alguacil político: empresa tal se reservó á Felipe II.

7. La Inquisicion ha seguido siempre la regla del proverbio: *Déjame entrar que yo me haré lugar*, como hija legítima y predilecta de la Curia romana, por lo que muy luego encargó á los inquisidores de Zaragoza, Logroño y Barcelona, proceder contra los que hubiesen llevado caballos á Francia, aun cuando no constase haber sido destinados á los hugonotes; y en 1.º de junio de 1574, prender y procesar como en causas de fe á los delincuen-

tes del asunto, haciéndoles manifestar su genealogía para ver si descienđen de judíos, moros, luteranos, calvinistas, ó castigados por la Inquisición.

8. Sin perjuicio del precepto de delatar por obligacion de conciencia, se ofrecieron premios á los delatores; y en 1575 ocurrió caso de consulta en el asunto, porque unos hombres, zelosos de servir sus intereses unidos á los del Santo Oficio, quitaron cuatro caballos á los conductores que los llevaban á Francia, y pidieron á los inquisidores de Zaragoza la mitad de su valor por premio del servicio: consultado el Consejo de la Suprema, dejó la resolución á la prudencia del Santo Oficio de Aragon. En 15 de noviembre de aquel mismo año se volvió á mandar la publicacion del *edicto de las delaciones*, con la adición de que el precepto se entendiese tambien para delatar á los que vendiesen caballos ó diesen favor y auxilio para el objeto de transportarlos. Decia de este modo: «Si sabeis ó habeis oido decir que alguno haya vendido, dado ó presentado, ó que desde hoy diere, vendiere ó presentare caballos, armas, municiones ó bastimentos á infieles, herejes ó luteranos; ó contribuido á que estos los hayan tenido ó tengan; ó que, para el dicho efecto, hayan pasado ó pasaren

ó auxiliaren para pasar, los dichos caballos, municiones y bastimentos por los pasos y puertos de Bearne, Francia, Gascuña, ú otras partes; ó los hubiere vendido ó comprado, ó vendieren ó compraren, ó dieren favor para ello: contra los cuales y los sabedores que no delaten se procederá como contra fautores de herejes.»

9. En 26 de dicho mes de noviembre de 1575, se mandó que castigasen con pena de azotes á los reos; pero aunque la ley suena general, sin duda la intencion seria comprender solamente á los hombres no poderosos, pues en 1576 hubo ejemplar demostrativo de que los inquisidores y el Consejo mismo de la Suprema no creian obligar en conciencia el precepto que imponian. Fué el caso que un comisario de la Inquisicion encontró al criado del virey de Aragon pasando dos caballos á Francia; le tomó estos, pero no prendió al conductor, y avisó á los inquisidores. Estos aprobaron la omision del comisario, y comunicaron el suceso al Consejo, que tambien lo dió por bien hecho: aquellos pensaron tomar declaracion al virey sobre las noticias que tuviese acerca de los caballos y conducta de su criado: el Consejo les escribió, en 2 de octubre, que si preveian disgusto en el virey,

no le pidiesen declaracion. Esto hace ver no se obraba de buena fe cuando se ponian obligaciones de conciencia con escomunion; y cuando á los destituidos de poder y proteccion se daban azotes y se les calificaba de sospechosos de herejía y fautores de herejes por el contrabando de caballos.

10. Sin embargo, en 31 de agosto de 1586, se amplió la orden á proceder contra los sospechosos del mismo contrabando, aun cuando no constara el hecho: en 26 de marzo y 21 de agosto de 1590, contra los encubridores del crimen; y en 21 de marzo y 6 de mayo de 1592, hizo Felipe II estrechísimos encargos de proceder con rigor.

11. Su hijo Felipe III mandó, en 12 de mayo de 1607, que los inquisidores diesen gratificaciones á los que interceptasen caballos; y finalmente llegó á mirarse con tal odiosidad el ser castigado por semejante contrabando, que se necesitó declarar, en 14 de diciembre de 1610, que no servia de obstáculo para honores; en consecuencia de lo cual pudieron ser aprobadas las informaciones del hijo de un castigado para colegial del colegio de Santiago de Huesca.

12. Los inquisidores, consecuentes á su sistema de ampliar la jurisdiccion, quisieron

estender su conocimiento á las causas del contrabando de salitre, azufre y pólvora, como resulta de cartas-órdenes del Consejo de la Suprema, en 21 de diciembre de 1573 y 20 de febrero de 1616; pero no solamente no se les permitió, sino que se les quitó el concedido sobre caballos: ejemplar escandaloso de la hipocresía de Felipe II y de los inquisidores, y ejemplar que, á los ojos del hombre reflexivo, pone en ridículo las escomuniones del Santo Oficio.

13. Tengo á la vista cierta informacion recibida por los inquisidores de Zaragoza, en 4 de abril de 1591 y dias siguientes, contra don Diego Fernandez de Heredia, señor del lugar de Barboles, hermano y sucesor presunto del conde de Fuentes, por haber pasado caballos á Francia; y se recibió en virtud de orden del cardenal don Gaspar de Quiroga, inquisidor general, dada en Madrid á 20 de marzo, en consecuencia de delacion que le hicieron; pero el proceso se suspendió por las ocurrencias de los tumultos de Zaragoza, de que daremos noticia cuando tratemos de la causa de Antonio Perez, ministro de estado del rey Felipe II.

ARTICULO III.

Granada.

1. En la Inquisición de Granada tambien habia todos los años auto de fe, con veinte ó mas reos; pues aunque se concedia reconciliacion con penitencia suave y sin sonrojo á los moriscos que se espontaneaban, conforme á las bulas pontificias y órdenes reales, muchos no querian delatarse voluntariamente recelando siempre del rigor de los inquisidores, y creyendo que los que decian haber sido tratados benignamente faltaban á la verdad por miedo y por tener compañeros de su suerte. Otros habian emigrado al Africa y vuéltose despues por amor de la patria sin reflexionar el peligro que correrian. Así sucedió, entre otros, á Luis Aboacel, morisco de Almuñeca, que fué relajado por los inquisidores de Granada en el auto de fe del año 1563, con otros que le acompañaron de Africa donde habian apostata-do del cristianismo espresamente, y fueron presos en España por el capitan general de la costa del Mediterráneo en virtud de orden del rey Felipe II, dada en 13 de octubre de 1562,

refrendada por Gonzalo Perez, secretario de estado, padre y antecesor del famoso Antonio Perez, antes citado, cuya causa nos ha de ocupar bastante.

2. Sin embargo, en 27 de mayo de 1593, hubo auto de fe muy numeroso, con cinco quemados en persona, cinco en estatua, y ochenta y siete penitenciados; los de primera y segunda clase y setenta y dos de la tercera por judaizantes; los otros quince por diferentes causas, á saber: uno mahometizante, otro por no creer la resolucion de la carne, dos luteranos, otros dos defensores de la simple fornicacion, tres blasfemos, cinco por poligamia, y uno por ficcion de ministerio de inquisicion. A pesar de tan crecido número, hubo pocas particularidades dignas de la historia. Solo apuntaré que doña Inés Alvarez, muger de Tomas Martinez, alguacil de la real chancilleria, salió al auto para ser quemada por negativa; pero habiendo confesado en el tablado, se la reconcilió. De los cinco quemados en estatua, los tres habian muerto en la cárcel por enfermedad natural sin quererse confesar, y los otros dos ausentes fugitivos. Entre los reconciliados habia dos muchachos de 14 años, que judaizaban desde la edad de 7, por enseñanza de sus respectivos padres, reconciliados

en el mismo auto. Muchos reos eran mugeres; y dice la relacion original que Gracia de Alarcon, judaizante, muger de Pedro Montero, que era la mas hermosa de todo el reino de Granada, se condenó á cárcel por dos años. Juan Trenciño, natural de Almagro, vecino de Granada se fingió secretario del tribunal de la Inquisicion de Barcelona con comision genérica para recibir informaciones sobre cierto caso particular que se figuró. Con esta ficcion sacó seiscientos ducados á don Bernardino Manrique; y descubierto el crimen salió al auto con vela en la mano, sogá en el cuello, cuatrocientos azotes, y seis años de servicio en las galeras, donde habia estado ya diez años. Este suceso y otros que ocurrieron semejantes dieron ocasion al autor de la historia fabulosa de *Gil Blas de Santillana* para parte de sus aventuras.

ARTICULO IV.

Valencia.

1. Lo mismo sucedia en la de Valencia. Eran tantos los moriscos que reincidian y no se delataban, que por eso no habia jamás auto

de fe, en que no salieran muchos á recibir penitencia y castigo , y algunos á ser quemados como impenitentes. Como aquel tribunal perteneci6 á la corona de Aragon , tambien solia relajar de tiempo en tiempo alguno por sodomita, sin escluir por eso las otras clases de reos aunque menos en número. En 18 de febrero de 1574 relaj6 á la justicia real á Matías Huet para ser ahorcado, por haber asesinado á Luis Lopez de Arañon, familiar del Santo Oficio. Supuesto el sistema eclesiástico de las irregularidades de defecto, debieron incurrir en ella los inquisidores de Valencia, relajando para la pena de muerte al que no era reo de herejia; pues podian abstenerse de juzgar su causa dejándola á la justicia real ordinaria ; pero ellos tenian bulas de Roma para todo lo que querian, y acababan de obtener una de san Pio V, en el año 1569, para casos como este y otros semejantes inconexos con la religion ; porque aquel buen Santo no fué ciertamente del número de los que economizaron las muertes de hombres en el patibulo.

2. Una causa tan célebre como indecente ocup6 tambien á los Inquisidores de Valencia, indecente por haber sido sobre crimen de sodomia, y célebre por ser el procesado nada menos que don Pedro Luis de Borja, último gran

maestre del órden militar de Montesa. Su bisabuelo paterno habia sido el papa Alejandro VI, y su abuela paterna doña María Enriquez, muger de don Juan de Borja, segundo duque de Gandia, hermana de la reina de Aragon doña Juana, madre del rey católico de España Fernando V, y tercera abuela del rey Felipe II, con quien aun tenia don Pedro Luis otros parentescos por su madre doña Francisca de Castro y Aragon, segunda muger de don Juan de Borja, tercer duque de Gandia. Era don Pedro Luis hermano paterno de san Francisco de Borja y Aragon, cuarto duque de Gandia (y despues tercer general de la órden de clérigos reglares llamados de la compañía de Jesus), de don Enrique de Borja cardenal romano, de don Alfonso abad de Valdigna, y de doña Luisa, muger del conde cuarto de Ribagorza, quinto duque de Villahermosa, pariente del Rey; hermano paterno y materno de don Rodrigo de Borja, tambien cardenal romano; de Tomàs de Borja, arzobispo de Zaragoza, y de don Felipe de Borja gobernador de Oran, de doña Margarita muger de don Federico de Portugal, señor de Oran, descendiente de la real casa de su apellido, de doña Leonor, muger de don Miguel de Guerra y Aragon, hijo del duque de Villahermosa, gobernador de Zaragoza, y de

doña Magdalena de Borja, muger del conde de Almenara. Estaba emparentado en fin con todos los grandes de España, Italia y Nápoles, y aun con las familias soberanas de Nápoles y Ferrara; y ni esto ni su alta dignidad de semi-soberano en su orden de Montesa, bastaron para que los inquisidores de Valencia dejasen de atreverse á prenderle: tal era el favor y proteccion con que contaban del rey Felipe II, de quien aun era pariente aquel en grado tercero con quinto por ser primo segundo de la reina doña Juana la Loca, abuela de su Majestad. D. Pedro Luis declinó jurisdiccion pidiendo ser juzgado por el Papa como gran maestre del orden de Montesa; pero con buena gente se metia para competencias: las bulas de Clemente VII, espedidas en los años 1524 y 30, decidieron el asunto; y no le quedó mas arbitrio que apelar á las intrigas de humillaciones y favor para que sus defensas se considerasen capaces de persuadir que no habia pruebas del crimen que se le imputaba, y ser por consiguiente una conjuracion entre delator y testigos. Mis lectores conocerán fácilmente (sin que yo necesite trabajar mucho en hacerlo creer) que unos parientes tan elevados no dejarían resorte por tocar para verse libres del sonrojo de ver quemado al gran maestre de

Montesa. Y como la causa de sodomía no es de fe, permite á los inquisidores ensanchar algo las interpretaciones de leyes y cánones con la esperanza (ya que no el pacto) de que se proporcionasen luego dos mitras para los dos inquisidores, y cuando menos dos plazas en el Consejo de la Suprema. Con efecto, don Pedro Luis se libró de la pena capital y de toda nota infamante, por lo que prosiguió siendo gran maestro de Montesa hasta 1592, en que murió, habiendo consentido antes en que su dignidad se incorporase, para despues de sus dias, en la corona real como estaban ya dignidades semejantes de las otras tres órdenes militares de Santiago, Alcántara, y Calatrava; de resultas del cual consentimiento había librado la bula de incorporacion el papa Sixto V en el año 1587, y Felipe II no había sido ingrato ni escrupuloso en tal ocasion; pues había prometido dar, y dió con efecto, la dignidad de comendador mayor de la misma órden de Montesa á su hijo ilegítimo, llamado también don Pedro Luis de Borja, que con el tiempo llegó á ser cardenal de la iglesia romana.

3. Por fin, la benignidad del tribunal de Valencia con el maestro de Montesa es y será siempre digna de elogios (fuese cual se quiera el origen); y se necesitaba un suceso de esta

clase para tener algo que decir á su favor en contraposicion del estremado rigor que le habia servido de norte reinando Cárlos V; en tanto grado, que habiendo ido por visitador en 1501 don Pedro Gasca, encontró el abuso de una arbitrariedad tanto mas reprehensible, quanto mas habia declinado hácia la crueldad. Gasca se vió precisado á formar una junta de veinte abogados los de mas crédito de la real Audiencia, en la cual hizo reconocer los procesos sentenciados despues de la última visita; y se descubrió haber muerto inocentes un crecido número de personas condenadas á la hoguera por deposiciones de testigos falsos; lo cual, sin embargo, no habia servido para que Cárlos V abriese los ojos, porque la supersticion y el fanatismo los cerraban herméticamente. Y don Pedro Gasca no era de los hombres que abandonaban por compasion la severidad de la justicia; pues así se vió en el Perú cuando fué á residenciar á Pizarro, y despues en Valladolid cuando siendo obispo de Palencia hizo de lugarteniente del Inquisidor general para las causas de los luteranos.

ARTICULO V.

Logroño.

1. La Inquisicion de Logroño tampoco estuvo ociosa : tenia todos los años auto de fe con veinte ó mas judaizantes , y algunos reos de las otras clases , particularmente de luteranos ; pues desde los tiempos de don Cárlos de Seso , corregidor de Toro , preso en Logroño año de 1558 , y quemado en Valladolid al siguiente de 59 , hubo por muchos tiempos algunos que siguieron sus opiniones recibiendo libros de la secta por el mar ó por Francia ; y á esto aludia la carta-órden del Consejo de la Inquisicion de 6 de mayo de 1568 , encargando al tribunal aumentar la vigilancia en este punto , porque don Diego de Guzman , embajador de Felipe II , á la Reina de Inglaterra decia , en carta de 20 de marzo , que los ingleses protestantes se jactaban de que su doctrina era bien recibida y aun predicada en España , y con especialidad en la Navarra.

2. Preparando los inquisidores de Logroño su auto de fe del año 1570 , tuvieron el dis-

gusto de ser reprendidos por el Consejo de la Suprema, en dos procesos de Lope Arguinaraz, y Juan Floristan Maestuz por judaizantes. Arguinaraz estuvo negativo; se le dió tormento; confesó los hechos, pero no la fe y creencia con que los habia ejecutado; se ratificó al otro dia pidiendo reconciliacion: celebrada la junta de votos para sentencia definitiva, se remitió el proceso á la superioridad; el Consejo echó de menos las preguntas necesarias para que respondiera el reo sobre la intencion y creencia con que habia procedido en los hechos confesados; mandó praticarlo, y que visto el resultado se volviese á votar la causa: los inquisidores de Logroño espusieron en respuesta los motivos de la omision y su dictámen de no hacerlo hasta ver si se repetia la órden con presencia de sus reflexiones; y el Consejo les escribió en 7 de octubre de 1570 que hiciesen lo mandado, diciéndoles haber sido esceso el replicar y suspender, cuando les tocaba obedecer y callar, habiendo sido antes omisos en el interrogatorio; pues viendo al reo confeso en tres proposiciones notoriamente heréticas debieran examinarle sobre la creencia.

3. El mal humor de los consejeros trascendió á la otra carta del mismo dia para la causa de Juan Floristan Maestuz, vecino de la

villa de Laguardia de Alava. Preso este por judaizante, fué puesto en tormento, y perseveró tan negativo como antes. Votada su causa para sentencia definitiva hubo discordia; se remitió al Consejo donde tambien la hubo; pero siendo el mayor número de que se le reconciliase, mandó que abjurase *de vehementi* el reo, y se le condenase á la confiscacion de la tercera parte de sus bienes y reclusion en un convento por el tiempo que les pareciese; pero que extrañaba no se hubiera interrogado á dicho reo sobre la creencia de las proposiciones heréticas de que se hallaba convencido, y mas que votase reconciliacion el inquisidor que habia reputado por negativo al reo; pues las instrucciones prohiben reconciliar al que niega los hechos. Esto último necesita granos de sal para dejarlo correr; pues el negativo de los hechos cuya falsa imputacion se pruebe directa ó indirectamente no merece pena. Lo que resulta de todo es la confusion y el desorden de las leyes del Santo Oficio, y la interpretacion arbitraria que cada uno les daba. Por fin, los dos fueron reconciliados en el auto, que no fué poco, pues tuvieron bastantes votos de relajacion para la hoguera.

4. Mas desgraciada fué una morisca, nombrada María, quemada en el auto de fe de Lo-

roño del año siguiente de 1576. Habia sido reconciliada en 71 por el obispo de Calahorra con penitencia secreta, en virtud del acuerdo del Inquisidor general y del Consejo de la Suprema referido en el capítulo VIII; reincidió la infeliz, y fué presa en 75. Confesó la reincidencia; pero despues revocó la confesion diciendo haber incurrido en demencia precisamente, porque sin locura seria imposible confesar en daño propio lo incierto y contrario á la verdad; pues era ciertísimo no haber reincidido en la herejía mahomética despues de reconciliada por el obispo. No acreditó la demencia; y como habia dos testigos conformes en el hecho, se la declaró por mahometizante relapsa, en cuya consecuencia se la condenó á relajacion, lo cual confirmó el Consejo; y ella murió en el garrote, pero su cadáver fué quemado.

5. Tengo á la vista la relacion de un auto de fe de Logroño, celebrado á catorce de noviembre de 1593, en que hubo cuarenta y nueve castigados, cinco quemados en persona, siete en estatua, treinta y siete penitenciados. De los de primera clase los cuatro por judaizantes convictos impenitentes, y una muger morisca por relapsa en el mahometismo: de la segunda, dos moriscos fugitivos, y uno

muerto en las cárceles secretas, los otros cuatro franceses hugonotes fugitivos, que habian fijado su domicilio en Navarra con diferentes oficios útiles al pais. De la tercera clase veinte y cuatro judaizantes, quince moriscos mahometizantes y dos bigamos. Ninguno era persona de grande consideracion. En el mismo salió de la cárcel con libertad plena y absuelto de la instancia del juicio Juan de Augulo, presbítero beneficiado del lugar de Carros, arzobispo de Búrgos.

6. Este auto de fe, los otros que he especificado de Toledo y Granada en el presente capítulo, y los de Valladolid, Sevilla y Murcia en los anteriores, sirven de termómetro para calcular el número de víctimas de España en las demas Inquisiciones durante el reinado de Felipe II, sobre el supuesto infalible de que todos los años habia en cada inquisicion auto de fe con mayor ó menor número de reos segun el de los procesos sentenciados; pues la economía le dictaba, para escusar gastos de manutencion de presos pobres, á cuya clase pertenecian casi siempre los moriscos, muchos judaizantes, y algunos de las otras clases.

7. Era tan uniforme la costumbre de celebrar (cuando menos) un auto de fe por año, que habiendo los inquisidores de Cuenca rela-

jado á la justicia ordinaria un reo en el año 1568 en auto de fe particular, se ofreció la duda de si se podia ó no hacer aquello en el sistema del Santo Oficio; y aunque resolvió el Consejo afirmativamente, prosiguió el estilo de aguardar el auto general de fe si no habia causa especial para lo contrario.

8. Así sucedió en Valencia con don Miguel de Vera y Santángel, monge cartujo del monasterio de Portaceli, junto á la ciudad, que fué reconciliado, año 1572, en auto particular dentro de la sala de audiencias del tribunal, con asistencia de algunos cartujos convocados al objeto. El abjuró *de levi* la herejía luterana y recibió varias penitencias, que habia de cumplir en su monasterio, despues que sufrió por algun tiempo las cárceles secretas de la Inquisicion.

9. No eran frecuentes estos casos en el siglo xvi; pero menos lo fueron los que se pareciesen al de una monja de Avila, en cuyo favor mandó el Consejo de la Inquisicion, á 10 de junio de 1562, que los inquisidores de Valladolid autorizasen al confesor de dicha monja para que la absolviera (en su convento secretamente, sin que nadie lo supiera) de la herejía en que habia incurrido, y que aun en la Inquisicion misma no constara el nom-

bre de la reconciliada, sino el del confesor á quien se autorizaba. Yo no puedo menos de aprobar el hecho; pero si entonces creian el Inquisidor general y el Consejo que podian hacer esto por complacer al elevadísimo protector que verosímilmente tendria la monja sin faltar á su obligacion, ¿porqué no hacian lo mismo á las personas que carecian de proteccion? Luego la caridad no reinaba en sus corazones, sino la pasion de los respetos humanos.

ARTÍCULO VI.

Sardegna.

1. La Inquisicion de Sardeña no se distinguia mucho de las de la Península, porque los inquisidores iban nombrados en Madrid y llevaban las ideas de sus libros. Ya hemos dicho que Felipe II introdujo en ella los estilos españoles año 1562. Don Diego Calvo comenzó á regirse por ellos; pero la novedad hizo tanta impresion en los naturales, que pidieron fuese visitado el tribunal. El Inquisidor general nombró al licenciado Martinez del Villar que hizo la visita en 1567; y resultaron tan-

tas quejas contra el inquisidor Calvo , que fué necesario separarlo y poner en su lugar al visitador mismo : estuvo poco tiempo porque ascendió á arzobispo de Caller: le sucedió en la Inquisicion don Alfonso de Lorca que pronto fué arzobispo de Sasari , y despues del citado Caller.

2. Una de las causas del tiempo de Calvo dió motivo de recursos al Papa. Lázaro y Andrés de Sevizamis, vecinos de la ciudad del Final, espusieron á san Pio V que Cristobal de Sevizamis, hermano suyo, habia sido recluso en cárceles secretas de la Inquisicion de Sardenña, sin preceder proceso ni motivo justo; y se le habia despojado de su dinero, ropas, alhajas y muebles, sin dejar en su casa ni aun las propias de su muger y de una sobrina que habitaba en su compañía; que el citado Cristobal habia muerto en las cárceles secretas despues de diez y ocho meses de prision, y sin embargo, no se daba noticia del motivo de retener todavía los bienes; por lo que pedian la restitucion de estos. San Pio V (cuyo carácter inquisicional era notorio desde antes de subir á la tiara) se abstuvo de resolver y cometió el asunto al Inquisidor general de España, de cuyas resultas para quando se mandó restituir á la viuda sus bienes propios, ya es-

taban perdidos algunos ; y en cuanto á los del difunto , los gastos de alimentos , enfermedad y entierro absorbieron casi todo el valor en cuentas formadas por el sistema que los Españoles llaman *del gran Capitan*.

3. Tambien en 1575 hubo recursos á Roma contra el tribunal de la Inquisicion de Sardeña, en que puso la mano Felipe II á su favor, como era propio de su genio. Don Francisco Minuta , caballero sardo, habia sido penitenciado allí por bigamo á servir tres años en las galeras de España con el carácter de soldado raso sin salir del fuerte de la Goleta. Antes de cumplir el primer mes de servicio se volvió á la isla de Sardeña. El inquisidor mandó prenderlo nuevamente y lo condenó á seis años en lugar de los tres. Lo llevaron , y á poco tiempo huyó segunda vez y se fué á Roma. Espuso al Papa que no habia sido verdadero bigamo ; por lo que se le habia hecho grande injusticia en penitenciarle como á tal : que tambien era injusto el segundo proceso, porque habia salido de la Goleta con permiso del gobernador de aquella fortaleza ; por lo cual pidió y obtuvo dos breves de comision , uno para conocer sobre el punto principal de si era ó no verdadero bigamo , y otro para decidir si era nulo el segundo proceso. Entre tanto, el inqui-

sidor formó tercero, lo siguió en rebeldía, y condenó á don Francisco en ocho años de galeras. Pero viéndose intimado de sobreseer por parte del juez pontificio, comunicó el suceso al Inquisidor general, y este al Rey, segun era costumbre, robustecida con las experiencias de feliz éxito. Felipe II escribió á don Juan de Zuñiga, su embajador en Roma, con fecha de 19 de abril de 1575, que pidiese al Papa la revocacion de los breves de comision, y dejase al inquisidor de la Isla seguir su causa, ó por lo menos la cometiese al Inquisidor general á quien correspondia por las constituciones confirmadas por los Papas en casos de apelacion ó recusacion. El Papa cedió por respetos del Rey; y el infeliz don Francisco salió mal, como debia esperarse, porque consta de los libros del Consejo que en casos de esta naturaleza el inquisidor general subdelegaba en los inquisidores de aquel mismo tribunal contra quien se habia dado la queja, porque allí estaba el proceso. Cualquiera dirá que semejante iniquidad no pasa entre las naciones mas bárbaras.

4. Don Andrés Minuta, hermano del don Francisco, habia sido condenado tambien en igual pena de servicio de galeras por tres años. Huyó á Roma, hizo recurso como aquel, ob-

tuvo breve de comision en favor de un obispo de la misma isla de Sardeña; pero noticioso Felipe II, escribió al embajador en 11 de noviembre del citado año 1575, en el propio sentido que antes, y vino á tener el mismo éxito.

5. Don Pedro Guisa, baron de Casteli en Sardeña, se hallaba en igual caso de resulta de ser condenado tambien como bigamo; pero cuando hacia sus diligencias en Roma para obtener breve de comision, vió lo sucedido á los Minutas, y tuvo por menos malo consentir y apelar á distintos recursos de humillaciones y empeños para que el Inquisidor general perdonase ó conmutase la penitencia.

6. Felipe II decia verdad en que por las constituciones y bulas debian escusarse los recursos á Roma; pero si amase la justicia en el grado que debia, hubiera providenciado que para casos de tal naturaleza el Inquisidor general delegase sus facultades á favor del obispo diocesano ú otro próximo al pueblo, á quien el inferior confiara el proceso original é íntegro con certificacion jurada de que no se habia quitado, añadido, ni mudado nada de lo escrito. Ya mirarian así mas y mejor los inquisidores de provincia como procedian; pues el maldito secreto les da confianza para

incurrir en descuidos y cometer injusticias por ignorancia jurídica continuamente; de cuando en cuando por malicia y pasiones humanas, y con frecuencia por el sistema de rigor adoptado como útil á la causa de la religion.

CAPITULO XXV.

DE LOS LITERATOS QUE HAN PADECIDO POR CAUSA DE LA INQUISICION.

ARTICULO I.

1. Uno de los males que produce la Inquisicion en España es impedir el progreso de las ciencias, de la literatura y de las artes. Jamás han querido reconocer esta verdad los apologistas del Santo Oficio español; pero no por eso deja de serlo. Donde los talentos están sujetos á seguir opiniones establecidas por la ignorancia ó barbarie del tiempo, y sostenidas por el interés particular de clases determinadas, las luces no pueden progresar. Los defensores del Santo Oficio afirman que solo impide las opiniones heréticas, y deja libertad de avanzar en todo lo que no sea dogma, porque este no pende de las luces del siglo ni de la sabiduría de los hombres. Si fuese cierto, se leerian muchos libros buenos prohibidos, por contener doctrinas contrarias á la opinion

de teólogos escolásticos. San Agustín deseaba la pureza de la religion con tal zelo, que le injuriaría el inquisidor que creyese tenerlo mayor; y con todo eso, hacia distincion tan marcada entre una proposicion dogmática y otra no definida, que confesaba ser libre cualquiera católico en este segundo caso para seguir el extremo afirmativo ó el negativo, segun la fuerza de razones que su entendimiento sugiriese. El dogma y la opinion están separados por una sola línea, espresa si en tiempos anteriores se suscitaron dudas, y tácita cuando no ha existido ninguna desde Jesucristo, porque la tradicion ha llegado á nuestros dias, pura, universal, uniforme y constante sin controversia.

2. San Agustín no conoció para el sistema de impedir libertad de opiniones, las *notas teológicas* inventadas en los siglos modernos por los calificadores del Santo Oficio, que han influido á la prohibición de libros y condenacion de personas, con el título de: *proposiciones mal sonantes, ofensivas de oídos piadosos, erróneas, favorables á la herejía, contenedoras de olor ó sabor de herejía, fautoras de herejía, próximas á herejía.*

3. Modernamente, por adulacion á los poderosos, han descubierto nuevo modo de ca-

lificar, diciendo haber: *proposiciones injuriosas á personas de alto respeto, sediciosas, inductivas á la turbacion del sosiego público, contrarias al gobierno reinante, y opuestas á la obediencia pasiva enseñada por Cristo y los apóstoles*, en los que se declaran subalternos de la policía civil mejor que del tribunal de la religion.

4. Por lo comun, estas censuras son de hombres que solo han leído teología escolástica, y reúnen tal cúmulo de necedades, que para desacreditar al Santo Oficio, bastaria publicar en Europa la censura del capuchino fray José de Cardenas, á la *Ciencia de legislación*, del caballero napolitano Cayetano Filangieri, dada sin leer mas que el primer tomo de la traduccion española que contenia la mitad del italiano; pues no cabe termómetro mas exacto del fondo de ciencia y crítica de los calificadores matritenses. Si alguno ha leído algo mas que lo vulgar, era despreciable por el espíritu de bajas adulaciones, como se vió en la ineptísima obra escrita contra opinion personal, con el título de: *Cartas de un presbitero español sobre la carta del ciudadano Gregoire, obispo de Blois*, publicada con el nombre fingido de D. Lorenzo Astengo, año 1798, en que intentó defender la utilidad y rectitud del tribunal de la Inquisicion, huyen-

do de la dificultad, y acudiendo á principios reconocidos por el mismo autor como erróneos posteriormente en un discurso pronunciado en las Córtes de Cádiz.

5. ¿Cuántos y cuales libros podrán leer los Españoles para ser sabios, supuesta tan arbitraria aplicacion de las indicadas notas? Las obras de teología dogmática y derecho canónico son las mas espuestas á verse prohibidas por este motivo, con solo contener las doctrinas enseñadas y aplaudidas ó testificadas por santos padres, concilios y aun papas de los siete primeros siglos, pero olvidadas ó combatidas por doctores de tiempos bárbaros, sobre un sistema inventado en ellos de agregar autoridad secular á la espiritual.

6. Aquellas notas teológicas alcanzan á los libros de filosofía, política, derecho natural, de gentes y civil. Estos ramos del saber humano están encadenados con máximas, axiomas y bases de la teología moral y derecho canónico; y por consiguiente, con las verdades dogmáticas distintas de los misterios incomprendibles de la religion; y de ahí proviene, que adoptando por bases las opiniones posteriores al siglo VII, y no las verdades originales de los mas próximos á Jesucristo y sus apóstoles, hacen condenar libros utili-

simos á la ilustracion⁷ nacional. Matemáticas, astronomía, física, y muchos ramos comprendidos en las tres ciencias no están mas libres; porque haciendo ver las verdades demostradas en los últimos siglos, reciben de los calificadores la nota teológica de que favorecen al materialismo y alguna vez al ateismo.

7. ¿Cómo se han de saber los descubrimientos modernos de las ciencias exactas que han producido la riqueza de Francia, Inglaterra y otras naciones industriosas á proporcion de las luces?

8. ¿Cómo ha de haber sabios en España? Solo faltando á las leyes prohibitivas de la Inquisicion. Pero esto es peligroso, y siempre son pocos los que se animan á serlo con tanto riesgo, especialmente viendo que apenas hemos tenido desde que hay Inquisicion un literato sobresaliente á quien ella no haya procesado. Esto es verdad amarga, mas no dudosa en la historia nacional, y fácil de convencer con algunos ejemplares que darán margen á discurrir la existencia de otros muchos. Voy á recordarlos á mis lectores, para que vean que nada exagero.

9. Omitiré citar (excepto algun caso de circunstancias particulares) á los literatos grandes que (supuesto el sistema inquisicional)

merecieron proceso por haber adoptado el judaismo, mahometismo, luteranismo, ú otra secta reprobada por la religion católica; solo citaré varones católicos, á cuya honra, libertad y fortunas se atentó, porque no eran viles esclavos de las opiniones escolásticas posteriores al siglo VII, ni de las ideas erróneas engendradas en tiempo de ignorancia y barbarie, y sostenidas despues por los que interesan en su conservacion, ó que por lo menos merecian ser amonestados antes de su sonrojo ó castigo.

10. Apenas comenzó la Inquisicion, ya persiguió al sapientísimo monje geronimiano, y venerable varon D. fray Hernando de Talavera, prior del monasterio del Prado, de Valladolid, confesor de la Reina católica, obispo de Avila, apóstol de las Alpujarras, y primer arzobispo de Granada. Este defendió la religion católica, en 1481, en la obra que publicó, intitulada: *Católica impugnacion del herético libelo que en el año de 1480 fué divulgado en la ciudad de Sevilla*. Sin embargo, se le persiguió en vida como hemos visto (1), y despues á su fama, condenando el libro con espresion

(1) Capítulo sexto de esta obra.

de su nombre en el índice prohibitorio de 1559.

11. Se fueron sucediendo las persecuciones contra los literatos, porque jamás faltaron hombres ignorantes que delatasen lo que no entendían, ni pseudo-literatos que calificasen lo bueno como malo por preocupacion. No es posible haber yo encontrado las notas ó procesos de todos los que han sufrido mortificaciones corporales ó mentales, provenientes de ser denunciados al Santo Oficio; pero por el catálogo que voy á presentar se podrá inferir cuanto mayor seria, si recorriendo los índices prohibitorios y los espurgatorios de libros, se buscaran los expedientes formados para su prohibicion ó espurgacion; pues apenas habia uno en que no se tratase de investigar las opiniones religiosas del autor, y de calificarlo por hereje ó sospechoso de herejía con sospecha leve, cuando no fuese vehemente.

12. Seguirá el órden alfabético de los apellidos, porque si alguno de mis lectores quiere buscar aisladamente las noticias de un literato español desgraciado, las halle fácilmente, atento que no siempre se sabe la época en que cada uno floreció.

1. *Abad y la Sierra* (D. Agustin). Véase cap. 29.

2. *Abad y la Sierra* (D. Manuel), arzobispo de Selimbria. Véase cap. 29.

3. *Almodovar* (duque de). Véase cap. 26.

4. *Aranda* (conde de). Véase cap. 26.

5. *Arellano* (D. José Xavier Rodríguez de), arzobispo de Búrgos. Véase cap. 29.

6. *Avila* (venerable Juan de), presbítero secular, apóstol de Andalucía, de cuyo proceso he dado noticia (1), natural de Almodovar del Campo: sufrió (además de lo referido) la mortificación de ver prohibida, en 1559, su obra intitulada: *Aviso y reglas cristianas sobre el verso: Audi, filia, et vide, de uno de los salmos de David*; pues murió en Montilla, en 10 de mayo de 1569, de edad de setenta años. Nicolas Antonio da razon individual de sus obras literarias en la *Biblioteca hispana nova*.

7. *Azara* (D. Nicolás). Véase cap. 25.

8. *Balvoa* (doctor Juan de), canónigo doctoral de la catedral de Salamanca, y catedrático de prima de leyes de la universidad de aquella ciudad: fué uno de los grandes literatos de su tiempo. Nicolas Antonio cita una sola obra impresa con el titulo de *Lecciones salmantinas*; pero escribió varias. Una de ellas

(1) Cap. 9 y 10 de la presente historia.

le puso á peligro de ser preso en cárceles secretas, si el cardenal D. Antonio Zapata, inquisidor general, y algunos consejeros de la Inquisicion no le hubiesen favorecido; la obra fué cierto memorial redactado por Balvoa, y presentado al rey Felipe IV, año 1627, en nombre de las universidades de Salamanca, Valladolid y Alcalá, para que Su Majestad no erigiese en universidad literaria del colegio llamado imperial de la compañía de Jesus de Madrid, como deseaban los jesuitas, los cuales delataron la obra para que se prohibiese por varias razones espresadas en la delacion, interpretando muchas proposiciones como erróneas, ofensivas de piadosos oídos, escandalosas, injuriosas al gobierno y á todos los clérigos regulares del instituto llamado Compañía de Jesus, añadiendo que ya tenia escrita y prohibida por el gobierno otra obra del mismo espíritu. El Consejo de Inquisicion la mandó censurar; los peritos la calificaron escenta de nota teológica, y el Consejo dijo no haber méritos bastantes para proceder contra Balvoa. Los calificadores eran tal vez contrarios á la solicitud de los jesuitas, por interés de sus respectivas corporaciones, y contribuyó esta circunstancia para su fortuna. Los quejosos acudieron al Rey con el favor del duque de Oli-

vares. Su Majestad pidió informe al Inquisidor general, con cuya vista el Rey tambien se abstuvo de castigar á Balvoa; pero dijo al cardenal que habia estado escesivamente benigno con la universidad de Salamanca, en cuyo nombre, y de cuyo claustro salia el *Memorial*: á lo que respondió Zapata que la Inquisicion no se mezclaba sino en los papeles y libros que tuviesen nota teológica. Si la Inquisicion lo hiciese como el cardenal dijo, no habria tantos males; pero entonces le convenia confesar una verdad por afecciones personales. La otra obra que se cita pudo ser la que despues se imprimió en Roma, en la imprenta de la cámara apostólica, en cuarto, como obra de Alfonso de Vargas, natural de Toledo, año 1636, en latin, con el titulo de: *Relatio ad reges et principes christianos de stratagematis et sophismatis politicis societatis Jesu ad monarchiam orbis terrarum sibi conficiendam, in quâ jesuitarum erga reges ac populos optimè de ipsis meritis infidelitas, ergaque ipsum pontificem perfidia, contumacia, et in fidei rebus novandi libido illustribus documentis comprobatur*; esto es: «Relacion de Alfonso de Vargas, natural de Toledo, á los reyes y príncipes cristianos, de los estratagemas y sofismas políticos de la compañía de Jesus para establecerse una monarquía uni-

versal ; en la cual se acreditan con documentos ilustres la infidelidad de los jesuitas para con los reyes y pueblos que les habian hecho favor ; su perfidia y contumacia aun para con el Papa mismo , y su prurito de innovar en en las cosas de la fe. » Algunos dicen que la obra se imprimió en Francfort hasta el apéndice de documentos exclusive. Lo cierto es que dice y prueba causas terribles acerca de los jesuitas.

9. *Bails* (D. Benito), catedrático de matemáticas en Madrid, y autor del curso de esta ciencia que se usa en la corte para su enseñanza: fué preso en la Inquisicion por sospechas de ateismo y materialismo, en los últimos tiempos del reinado de Cárlos III: estaba tullido y totalmente impedido para manejarse por sí mismo, aun para el remedio de sus necesidades corporales. Parecia que semejante circunstancia y la de ancianidad dictaban señalarle su propia casa por cárcel; mas no bastaron para evitar su reclusion con una sobrina que consintió voluntariamente encerrarse con su tio, para continuar allí los oficios de piedad que acostumbraba en su anterior morada. El reo acertó en la eleccion de medio, de su defensa, ó porque de veras hubiese hablado las proposiciones citadas por los tes-

tigos, ó porque creyó ser inasequible la empresa de persuadir que le habian oido con equivocacion. Confesó lo bastante al tiempo de hacerle cargos, aun antes de la publicacion de testigos, para que se le tuviera por buen confitente. Por lo respectivo á la creencia interior, declaró que nunca pasó del estado de dudar sobre la existencia de Dios é inmortalidad de las almas humanas, sin que jamás hubiese llegado á tener por verdad positiva el ateismo ni el materialismo; pero que habiendo reflexionado en la soledad mejor que en el bullicio de la corte sobre uno y otro punto y los demas derivados de ambos, estaba pronto á abjurar de corazon todas las herejías, y particularmente aquellas de que se le decia estar convicto; por lo que pidió ser absuelto y reconciliado con penitencia, que prometia cumplir en cuanto el estado de su salud permitiese. Se le trató con piedad, atendiendo á las circunstancias concurrentes; y la reclusion que no podia ser en convento, porque no se le permitiria el servicio de su sobrina, fué en la cárcel de Inquisicion un tiempo, despues en su casa. Tambien se le impuso penitencia pecuniaria para gastos del Santo Oficio, además de muchas espirituales, y entre ellas, confesarse las tres pascuas del año con el director que se le señaló.

10. *Balza* (fray F.), religioso franciscano, predicador muy acreditado en tiempo de Carlos III. Recien espelidos de España los jesuitas, predicó altamente contra la moral laxa; declamó contra los autores que la habian introducido y propagado; designó algunos libros que la enseñaban, y procuró exhortar al odio de su lectura. Como algunos eran jesuitas, pasó á declamar contra los que murmuraban del Rey y su gobierno por la espulsion; y las resultas fueron ser delatado, procesado y reconvenido en Logroño, cuyos inquisidores le reprobaron la claridad, persuadiendo que no se debía usar de tanta en el púlpito, y amenazándole que si no mudaba de lenguaje le costaria caro. Ya conocerán mis lectores si aquellos jueces estaban de acuerdo con el gobierno y con la estirpacion de las doctrinas jesuíticas.

11. *Barriovero* (doctor Hernando), canónigo magistral de la santa Iglesia, y regente de cátedra de la univesidad de Toledo: fué procesado por haber sido, año 1558, censor favorable á la doctrina del catecismo de don fray Bartolomé Carranza. Conjuro la tempestad retractándose por encargo del Rey, y enviando al Papa voto contrario, cuando lo hicieron el arzobispo de Granada, el

de Santiago , y el obispo de Jaen (1).

12. *Belando* (fray Nicolas de Jesus), religioso franciscano: fué procesado como autor de la obra intitulada : *Historia civil de España*, que comprendia los sucesos acaecidos desde la entrada de Felipe V en el reino hasta el año 1733. Los inquisidores la prohibieron por ideas particulares de la corte de Roma y otras intrigas políticas que no tenian conexion con el dogma , en edicto de 6 de diciembre de 1744, sin embargo de las aprobaciones precedentes á la licencia de impresion , y de estar dedicada al rey Felipe V, que para permitirlo habia hecho examinarla nuevamente por un consejero de Castilla literato. El autor reclamó pidiendo audiencia, ofreció satisfacer á todas las objeciones que le propusiesen , y conformarse con las correcciones y supresiones que resolviera el tribunal. ¿Quién podria pensar que se reputase por delito? Las resultas fueron recluirlo en cárceles secretas del Santo Oficio como á un hereje , tratarle indignamente , y por último castigarle con nuevas reclusiones en conventos , prohibiéndole escribir

(1) Véanse los artículos de estos tres prelados en el capítulo 22.

libros, privándole de las condecoraciones que tenia en su provincia, é imponiéndole penas mas severas que á un hereje ó solicitante; y esto solo porque quiso hacer ver que no tenian razon los inquisidores. D. Melchor de Macanaz escribió despues defendiendo la obra y la persona, y haciendo ver el esceso con que se habia procedido, siendo notable que antes habia escrito la *Defensa critica de la Inquisicion*, destituida de todo mérito, cuya gratitud por parte del Santo Oficio fué perseguirlo, como verémos en el capitulo siguiente.

13. *Bercial* (Clemente Sanchez del), presbítero, arcediano de Valderas, dignidad de la iglesia catedral de Leon: en tiempo del emperador Cárlos V, fué procesado y penitenciado por la Inquisicion de Valladolid, como sospechoso de herejía luterana, por proposiciones vertidas en una obra en folio que imprimió, intitulada *Sacramental*; y se prohibió en el índice del inquisidor general Valdés, año de 1559.

14. *Berrocosa* (fray Manuel Santos), autor de una obra intitulada: *Ensayo del teatro de Roma*: fué preso en la Inquisicion de Toledo porque hablaba de aquella corte de un modo incómodo á jesuitas é inquisidores. Se procedió con tal arbitrariedad, que no se ca-

lificó el libro hasta que la causa personal de fray Manuel estaba en plenario. Este proceso se halló fuera del archivo de la Inquisicion, sin saber el origen; y por orden del Rey se comunicó, año 1768, al Consejo extraordinario de obispos congregados con motivo de los asuntos de los jesuitas.

15. *Blanco* (D. Francisco). Véase el capítulo 22 de esta obra, en que se ha tratado de los obispos y teólogos del Concilio tridentino.

16. *Brozas* (Francisco Sanchez de las), citado por los escritores comunmente con el renombre de *el Brocense*, natural de la villa de Las Brozas, de lo que provino su apellido; fué uno de los mayores humanistas ó positivamente el mayor de España en el reinado de Felipe II, durante el cual dió á luz muchas obras que refiere Nicolas Antonio en su *Biblioteca*. El rígido Justo Lipsio lo renombró *Mercurio* y *Apolo de las Españas*, y Gaspar Sciopio, *hombre divino*. La Inquisicion de Valladolid le mortificó muchas veces por proposiciones escritas en algunas obras, especialmente una que imprimió en Salamanca, en octavo, año 1554, intitulada: *Escolios á las cuatro silvas escritas en verso heróico por Angelo Policiano*, intituladas: *Nutricia*, *Rústico*, *Manto*

y *Ambra*; pero él dió satisfaccion á gusto de los calificadores, y su obra no se puso en el catálogo de libros prohibidos.

17. *Burnaga* (D. Tomás Saenz de), arzobispo de Zaragoza. Véase cap. 27.

18. *Cadena* (Luis de la), segundo canciller de la universidad de Alcalá de Henares, sobrino del doctor Pedro de Lerma que lo habia sido el primero; uno de los mayores literatos de su tiempo, instruido en las lenguas hebrea, griega y otras orientales; elegantísimo latino, y sobresaliente en humanidades, por lo que Alfonso García Matamoros lo incluyó en el *Catálogo de los varones ilustres*. El sabio Alvaro Gomez de Castro, en la historia del cardenal Ximenez de Cisneros, dice que Luis formó empeño de estirpar de la universidad el mal gusto de la literatura, la cual empresa le costó cara, como á cuantos la intentaron. Los escolásticos le delataron á la Inquisicion de Toledo como sospechoso de luteranismo: habian muerto los arzobispos Ximenez de Cisneros y Fonseca que protegieron á los alcalainos perseguidos en sus respectivas épocas; y Luis Cadena, para librarse de la cárcel inquisitorial, imitó el ejemplo de su tio, vino á esta gran ciudad de Paris donde siempre se ha dado estimacion al mérito literario, fué

doctor de la Sorbona, y murió aquí regentando una cátedra de la universidad.

19. *Campomanes*. Véase el capítulo siguiente.

20. *Cano*. Véase el capítulo 22.

21. *Cañuelo* (D. Luis), abogado de los reales consejos en Madrid: reinando Cárlos III, fué penitenciado y abjuró *de levi* por proposiciones escritas en varios números de una obra periódica que salía sin nombre de autor, intitulada *el Censor*. Declamó en ella muchas veces contra la supersticion y daños que á la pureza de la religion católica producía el abuso de exagerar la multitud de indulgencias y gracias, que decían lograrse llevando el escapulario de la Virgen^a del Cármen, rezando ciertas novenas, y frecuentando prácticas de devocion exterior, con peligro de infundir vana confianza. Se rió alguna vez de los títulos retumbantes que los frailes solían dar á los santos de su órden, como el *aguila de los doctores* á san Agustín, el *melifluo* san Bernardo, el *angélico* santo Tomas, el *seráfico* san Buenaventura, el *místico* san Juan de la Cruz, el *querubin* Francisco, el *abrasado* Domingo, y otros de esta naturaleza. Ofrecía una vez premios al que le presentara el título de cardenal de san Gerónimo, el de doctora de santa Teresa de Jesus. Los frailes le hicieron cruel guerra. Se prohi-

bieron los números publicados, y se inhibió al autor de escribir en asunto alguno que pudiese tener conexión próxima ó remota con el dogma, la moral y opiniones recibidas en materias de piedad y devocion. ¿Cesará de este modo en España el peligro de supersticiones y vanas creencias? Son muchas las personas que ahora mismo viven mal, y creen con toda su alma que llevando al cuello el escapulario de la Virgen del Cármen, y rezando una *salve* á María santísima, están asegurados de que no morirán sin confesion; que irán al purgatorio, y la Madre de Dios sacará sus almas en el primer sábado siguiente, llevándolas al cielo en su compañía. Esta confianza les infunde valor para proseguir pecando sin miedo de Dios ni del Demonio.

22. *Cantalapiedra* (Martin Martinez de), catedrático de teología, y muy sabio en lenguas orientales: reinando Felipe II, fué procesado en la Inquisicion de resultas de haber publicado una obra intitulada *Hippotiposeon*, etc., que se prohibió é incluyó en el *index* del cardenal Quiroga, del año 1583. Se dijo ser el autor sospechoso de luteranismo, porque inculcaba demasiado la necesidad de consultar los originales de la sagrada Escritura, y persuadía que leer y saber el texto sagrado valia mas que aplicar-

se á la lectura de los espositores, cuya autoridad era poca en su comparacion. Abjuró de *le-
vi*, con penitencia de no escribir mas : mis lectores podrán juzgar de la crítica de los jueces y calificadores.

23. *Carranza* (D. fray Bartolomé), arzobispo de Toledo. Véanse cap. 32, 33 y 34.

24. *Casas* (D. fray Bartolomé de las), religioso dominicano, obispo de Chiapa, despues de Cuzco, y por último renunciante para residir en España : defendiendo la libertad y los derechos de los Indios americanos, escribió muchas y escelentes obras de que da noticia Nicolas Antonio ; y entre ellas , una en que procuró persuadir que los reyes no tienen poder para disponer de las personas y libertad de los súbditos, para hacerlos vasallos de otro señor , por feudo , encomienda ni otro medio. Esta obra y su autor fueron delatados al Consejo de la Inquisicion , como contraria á la doctrina de san Pedro y san Pablo sobre sujecion de los siervos y vasallos á sus señores y reyes. El autor sufrió grandes mortificaciones por efecto de las amenazas que llegaron á su noticia ; pero el Consejo no le intimó de oficio mas que la entrega de su obra, que se recogió manuscrita , año 1552. Despues se imprimió varias veces fuera de España, como refiere Peig-

not en su *Diccionario crítico, literario y bibliográfico de los principales libros quemados, suprimidos ó censurados*. Murió en Madrid, año 1566, á los noventa y dos de su edad, teniendo en recompensa de sus pesadumbres el gusto de que, habiéndose nombrado junta de censores para examinar otra obra suya en favor de los Indios con su impugnacion escrita por Juan Ginés de Sepúlveda, se declarase tener razon Casas, recogiese Cárlos V la de su antagonista, sin embargo de favorecer á su autoridad real, y diera Su Majestad varias leyes á favor de la libertad y buen trato de los Indios conforme las proponia Casas. No se hablaria tan mal de los españoles de aquel tiempo si hubieran observado aquellas leyes, que se pueden ver en la *Recopilacion de Indias*.

25. *Castillo* (fray Hernando del), religioso dominicano, y uno de los mas ilustres varones de su instituto: se vió complicado, año 1559, en los procesos de los luteranos de Valladolid por las declaraciones de varios presos, especialmente fray Domingo de Rojas, dominicano; Pedro Cazalla, cura de Pedrosa; y D. Cárlos de Seso, corregidor de Toro; los cuales citaron en 1558, para confirmar la rectitud de sus opiniones sobre justificacion, la conformidad de fray Hernando del Castillo,

reconocido generalmente por sabio y santo, cuyas declaraciones ratificaron en los dias 3, 4 y 5 de octubre de 1559, advertidos de que el fiscal les presentaba por testigos en la causa que seguia contra dicho fray Hernando, y estando para ser quemados en el dia 8. Habia sido colegial de san Gregorio de Valladolid, de donde salió para lector de filosofía en Granada, su patria, y despues de teología, y á la sazón se hallaba en Madrid con opinion de gran predicador. Por fortuna no habian dicho aquellos positivamente que seguia la doctrina de justificacion en el mismo sentido, sino que se habia explicado de modo que se podia discurrir así. Se le hizo ir á Valladolid, se le recluyó en el colegio de san Gregorio con precepto de ir á la sala de audiencias del tribunal; y habiendo dado satisfaccion á los cargos, se le absolvió de la instancia, y dió testimonio para que no le perjudicara en su opinion, fama y honores. Volvió á la corte, donde fué prior, despues en Medina, y luego predicador del rey Felipe II, quien le consultó arduos negocios y deferia mucho á sus dictámenes. Por órden de Su Majestad acompañó al duque de Osuna en la embajada á Portugal, y fué uno de los que mas persuadieron al rey cardenal D. Henrique que nombrase por sucesor suyo á

Felipe II. Fué nombrado por maestro del infante D. Fernando. Su conducta personal era ejemplar, y ayunaba sin mas alimento que agua y pan tres dias por semana. Escribió la historia del instituto dominicano con exactitud, de modo que ahora mismo es apreciada entre los criticos. Murió á 29 de marzo de 1593, con opinion de religioso santo y sabio. Si el modo de proceder del tribunal de Inquisicion hubiera sido público y mas sencillo, no se hubiera mortificado á tan escelente varon, ni á otros tan inocentes como él; pues reconviéndole con los indicios que aquellos testigos producian, hubiera hecho ver en el momento su inocencia. Los inquisidores pudieran imitar al señor de la parábola del Evangelio, diciendo extrajudicialmente muchas veces: *Redde rationem villicationis tuæ*, y escusarian procesos, pesadumbres y peligros de muerte.

26. Centeno (fray Pedro), religioso agustino calzado (y uno de los sabios de su orden, y de los mayores criticos de la España en el reinado de Cárlos III y IV): comenzó á ser objeto de las iras y mala voluntad de frailes, clérigos y seglares, preocupados con una obra periódica intitulada: *El Apologista universal de todos los escritores malaventurados*. En ella combatia furiosamente con las armas de la ironía

mas fina el gusto de la literatura eclesiástica y profana; de manera que los teólogos escolásticos y los que ignoraban ó no querian sujetarse á las reglas de la crítica, llegaron á temblar de la pluma del padre Centeno, porque su apología irónica era mas formidable que mil condenaciones directas, á causa de que todo el mundo leia con placer y se generalizaba en pocos dias la mala opinion del autor. El estado de preocupacion general en que se hallaba la España no podia menos de producir enemigos del Juvenal literario, quien sabiendo tanto y tan bueno de literatura, ignoró lo que mas le convenia para su felicidad individual, esto es, los modos de vencer á tan encarnizados contrarios cuando le acometiesen á traicion en el campo de batalla de la fe católica, como debió prever. El confiaba en la pureza de sus dogmas, y en la profundidad de su ciencia; y esto mismo acredita no haber conocido el terreno que pisaba. Las delaciones á la Inquisicion fueron tan varias como las clases de delatores. Al mismo tiempo que unos le calificaban de impío (equivalente á materialista y ateista por entonces en España), otros de hereje hieracita, luterano y jansenista. La grande fama del delatado, la proteccion que le daba el conde de Floridablanca, primer secretario de estado

y de su despacho universal, el recelo de que pudiese haber algo de culumnia de parte de los delatores, envidiosos y resentidos, y la certeza de que Centeno no podia ser ateista y luterano juntamente influyó á que los inquisidores no le pusieran en cárceles secretas, contentándose con haberle intimado reclusion en su convento de san Felipe el real de Madrid, y concurrir á las audiencias del tribunal cuando se le avisara. Se defendió con un fondo de ciencia, doctrina y erudicion, que hubiese aumentado la gloria de su nombre si se hubiese impreso su papel; pero sin embargo, fué condenado como sospechoso de herejía con sospecha vehemente á abjurar, como lo hizo, y penitenciado de varios modos, lo que produjo hipocondría tan exaltada, que le debilitó el uso de la razon, en cuyo estado murió en el convento de la villa de Arenas á que le destinaron. Los cargos principales fueron: 1º, que reprobaba las devociones de novenas, rosarios procesiones, viacrucis, y otras prácticas piadosas; para cuya prueba se traia el sermon de honras de un grande, cuyo elogio hizo consistir en la beneficencia, diciendo que esto era la verdadera devocion y no las prácticas esteriore de religion que no costaban dinero, trabajo, ni cuidados; por lo que no habia cui-

dado mucho de usarlas el difunto. 2.º Que negaba la existencia del limbo, lugar destinado para las almas de los que morian sin bautismo antes de llegar al uso de razon; en cuya prueba se citó el hecho de que, habiéndosele nombrado censor de un catecismo que se imprimia para las escuelas gratuitas de Madrid, hizo al autor suprimir la pregunta y la respuesta relativas al citado limbo. El acusado respondió al primer cargo principal esplicando perfectamente con textos de la Escritura y de santos padres cual fuese la verdadera devocion, y cuan conformes con esta doctrina estaban las palabras de su sermon, cuyo original presentó al tribunal. Al segundo dijo que no está definida como artículo de fe la existencia del limbo; por lo cual no debia tratarse de ella en un catecismo en que, segun su opinion, solo entraba lo dogmático para que los fieles cristianos del pueblo no confundiesen lo que se disputa entre católicos con lo escento de controversias. Se le precisó á decir categóricamente si creia la existencia del limbo; respondió no ser obligado á contestar, puesto que no se trataba de artículos de fe; pero que no teniendo motivos de negar su opinion, confesaba no creer que hubiese limbo. Pidió licencia para escribir un tratado teológico en que ofre-

cia demostrar la verdad de su dictámen con sumision humilde á las decisiones de la santa madre Iglesia católica : se le permitió , lo hizo en setenta pliegos de letra pequeña y renglones bastante juntos , de manera que formarían un tomo regular impreso en cuarto español ú octavo francés. Yo lo leí todo por curiosidad, y quedé admirado de tanta, tan profunda y tan recóndita erudicion, que reunia todo lo escrito por santos padres y grandes teólogos desde Jesucristo, y especialmente desde san Agustin, acerca de la suerte eterna de los que mueren sin bautismo ni pecado grave personal: pero nada le valió. Un carmelita descalzo y un mínimo fuéron los principales calificadores que le dejaron en plenario la nota de sospechoso de herejía con sospecha vehemente.

Céspedes (doctor Pablo de), natural de Córdoba, racionero de su catedral, y residente en Roma : fué procesado en la Inquisicion de Valladolid año 1560, de resulta de la prision de don Bartolomé Carranza, arzobispo de Toledo, entre cuyos papeles se hallaron borradores de cartas escritas por el prelado á *Céspedes*, y varias de este á aquel. Su proceso comenzó con una carta escrita por él en Roma, dia 17 de febrero de 1559, en que además de

comunicar á Carranza el estado de las diligencias que hacia en su favor (de lo cual trataban las otras cartas) hablaba mal del inquisidor general Valdés y del tribunal de la Inquisicion de España. Fué gran humanista . poeta y pintor y escultor en cera. Escribió un poema en octavas castellanas , intitulado *la Pintura*, el cual fué muy aplaudido por el aragonés Juan de Verzosa y el sevillano Francisco Pacheco, de todos los cuales trata Nicolas Antonio en su *Biblioteca*. Céspedes permaneci6 en Roma, y los inquisidores de Valladolid no pudieron castigarle sus murmuraciones.

28. *Chumacero* (don Juan de). V. cap. 25.

29. *Clavijo y Fajardo* (don José de), director principal del real gabinete de historia natural de Madrid , uno de los mayores sabios y mejores criticos españoles de los reinados de Carlos III y Carlos IV: fué tambien procesado en la Inquisicion de corte , por sospechas de los errores de la filosofía moderna anticristiana ; se le asignó la villa de Madrid por cárcel ; que fué gran fortuna, porque así dejó de padecer la ignominia y de perder su empleo ; concurría en secreto á las audiencias del tribunal cuando se le avisaba ; se le condenó á penitencias secretas , abjurando *de levi* en la sala del Santo Oficio á puerta cerrada. Las

pruebas eran muy débiles y él esplicó en sentido católico las proposiciones denunciadas, las cuales unas indicaban la secta del naturalismo , otras la del deísmo , y otras del materialismo. El habia estado en Paris mucho tiempo y tenido grande amistad con Voltaire. Escribió un periódico , intitulado *el Pensador*, en tiempo que apenas habia quien pensase. M. Langle dijo en su *Viaje de España* que no valia nada. Si esto fuese verdad , seria casi la única de su libro porque no llegan á veinte; pero en esto pudo padecer equivocacion, ya que mintiera sin vergüenza en lo demas. El gobierno nombró á Clavijo redactor del *Mercurio* ; y él publicó , traducida con notas , la *Historia natural del conde de Bufon*. Quien quiera conocer la lengua castellana en toda la pureza nacional de que es susceptible sin galicismos, hará bien de tener esta obra, pues no hay otra mas pura. El conde de Aranda le habia encargado dirigir una compañía de actores trágicos : lo hizo bien ; pero el fanatismo religioso cortó los progresos en su infancia.

30. *Clement* (don José), obispo de Barcelona. Véase cap. 29.

31. *Corpus Christi* (fray Mancio del), religioso dominicano, doctor y catedrático de teología en la universidad de Alcalá de Hena-

res : fué procesado en la Inquisicion de Valladolid, por haber dado dictámen favorable al catecismo del arzobispo Carranza. En 21 de febrero de 1559 le remitió el dictámen de los doctores de la universidad, y añadia que él habia hecho examinar en particular varias proposiciones dignas de cuidado especial; pero que todas las habian dado por católicas, aunque necesitadas de alguna esplicacion; bien que sin ella tenian sentido católico. Se libró de las cárceles secretas, retractándose por orden de Felipe II, como los otros antes indicados; en consecuencia de lo cual, requerido por un breve del Papa Gregorio XIII, entregó, dia 11 de setiembre de 1574, para ser dirigido á Su Santidad, un dictámen de dicho catecismo y otras obras de Carranza, en que condenaba trescientas treinta y una proposiciones. Ya en 17 de octubre de 1559 habia escrito al Inquisidor general, pidiendo perdon y ofreciendo cumplir la penitencia que se le impusiese. ¡Qué funestos efectos produce á veces para la fama póstuma la debilidad del hombre!

32. *Cruz* (fray Luis de la), religioso dominicano, discípulo de fray Bartolomé Carranza de Miranda, arzobispo de Toledo, colegial de San Gregorio de Valladolid, uno de los mayores teólogos dogmáticos de su tiempo:

fué preso en cárceles secretas de la Inquisición de resulta de los procesos de Cazalla y compañeros, y de lo que producía el que se iba formando contra dicho arzobispo. Se supuso ser luterano por las citas que hacían de su persona; pero principalmente por sorprenderle papeles y cartas, pues él era quien había seguido la correspondencia continua con el arzobispo y comunicándole cuanto pasaba sobre su catecismo. Se le imputó haber corrompido con dinero á ministros del Santo Oficio para saber noticias; pero él hizo ver que adquirió unas por conversaciones del obispo fray Melchor Cano, y otras el día 20 de mayo de 1559, vispera del auto de fe de los luteranos, por haber asistido á uno de los reos. La sospecha dogmática nació de tener copias de casi todos los papeles de Carranza en que se suponían errores, y otro intitulado: *Aviso sobre los intérpretes de las sagradas Escrituras*, el cual parece haber sido enviado por Valdés, secretario de Carlos V. Escribió tres pliegos de confesion judicial en 17 de agosto de 1559, habiéndosele preso en julio, y se volvió loco por espacio de tres ó cuatro días, cuya calamidad se repitió varias veces por arrebatos de sangre á la cabeza, proveniente de tanto cavilar sobre su causa. Le trasladaron á la cárcel eclesiástica

del obispo en junio de 1560, para que se le curase. No se le pudo probar nada por mas que se buscaron testigos hasta cuarenta; y sin embargo, se le tuvo allí preso mientras el arzobispo lo estaba; conociéndose claramente por las preguntas de sus multiplicadas audiencias que la intencion era que declarase contra el arzobispo; y sucedió tan al contrario, que cada respuesta era nuevo testimonio de la pureza de fe de Carranza. Por fin se le hizo abjurar *de levi* despues de cinco años de cárcel y luego reclusion por penitencia.

33. *Cuesta* (don Andrés de la). Véase capítulo 29.

34. *Cuesta* (don Antonio de la), arcediano titular de la iglesia catedral de Avila (que aun vive y es uno de los literatos mas sabios de la España): fué mandado prender como hereje jansenista por la Inquisicion de Valladolid, año 1801, y solo dejó de entrar en sus cárceles secretas, porque pudo salir de España y venir á esta ciudad de Paris, sin volver á su patria en cinco años que duró su causa; y hubiera durado mas tiempo, si no pusiera la mano el gobierno, como se dirá en el artículo siguiente.

35. *Cuesta* (don Gerónimo de la), canónigo penitenciario de la catedral de Avila, resi-

dente ahora en Francia, hermano del anterior: fué preso como hereje jansenista por dicha Inquisición de Valladolid, en el mismo tiempo que se buscó á su hermano, cuya fuga proporcionó á costa suya; pues ha sufrido cinco años de reclusion en cárceles secretas, que se hubieran prolongado si el rey Carlos IV no hubiese mandado presentarle íntegros originales los procesos de los dos hermanos, tan católicos y virtuosos como sabios, en fuerza de representaciones enérgicas, hechas á Su Majestad por personas de alta categoría, que persuadieron con verdad ser todo conjuración de don Rafael de Muzquiz obispo de Avila, ex-confesor de la reina Luisa, promovido al arzobispado de Santiago; y de don Vicente Soto de Valcarlos, dignidad de maestrescuelas y canónigo de Avila, hoy obispo de Valladolid. Don Gerónimo conoció con su gran penetración quien era testigo conforme se leían deposiciones, y probó con evidencia ser calumnia. El arzobispo de Santiago representó al Rey varias veces contra los dos hermanos, contra los inquisidores de Valladolid, contra algunos consejeros de la Suprema, y aun contra don Ramon José de Arce, arzobispo de Zaragoza, patriarca de las Indias é inquisidor general, suponiéndolos parciales de los Cuestas, por

ser estos paisanos del gefe del Santo Oficio , y aun el arcediano colegial mayor en Salamanca como el señor Arce. Los inquisidores de Valladolid absolvieron á don Gerónimo; en el Consejo de la Suprema estaban divididos los votos: el Rey hizo reconocer los procesos, y declaró haber padecido inocentes los dos hermanos; por lo que, habilitando á don Antonio para volver á España, honró Su Majestad á los dos haciéndolos caballeros de la real y distinguida órden española de Carlos III mandó al Inquisidor general crearlos inquisidores honorarios, y que los volviese á poner en posesion de sus sillas don Francisco Salazar, obispo actual de Avila, que siendo inquisidor de Valladolid, y despues de la corte y consejero de Inquisicion, habia tenido demasiada parte en la conspiracion. Este es uno de los pocos casos en que el Soberano español ha tomado parte activa, y de los poquisimos en que triunfó la inocencia; la cual, sin embargo, no hubiera triunfado contra enemigos tales, si no se hubiese proporcionado altísima proteccion y mezcládose por casualidades de corte otras intrigas del arzobispo de Santiago que produjeron resultados favorables á los Cuestas y adversos á sus perseguidores, que tambien fueron multados en crecidas cantidades pecuniarias.

36. *Delgado* (don Francisco). Véase capítulo 29.

37. *Feijoo* (Benito), monge benedictino, natural de Asturias, literato crítico (uno de los restauradores primeros del buen gusto de las letras en España, y autor de las diferentes obras que designó don Juan Sempere y Guarinos, en la *Biblioteca de los escritores del reinado de Carlos III*): fué delatado muchas veces en varias inquisiciones de España, como sospechoso de las diferentes herejías modernas posteriores al siglo XV, y de la antigua de los iconoclastas: el mayor número tenía su origen en frailes ignorantes ó preocupados; todo por consecuencia de muchas verdades que anunció en su *Teatro critico* contra la falsa devoción, los falsos milagros, y algunos estilos supersticiosos. Por fortuna el Consejo de la Inquisición conoció á fondo la pureza del catolicismo del autor; y esto le libró de las cárceles secretas, que hubiese ocupado en tiempos de Felipe II, como sospechoso de luterano. Por mas lento que haya sido el progreso de las luces en España desde que hay Inquisición, es evidente, sin embargo, que desde la segunda mitad del siglo XVIII han prevalecido aun dentro de los muros de la santa casa.

38. *Fernandez* (Juan), doctor de teología, dignidad de prior de la iglesia catedral de Palencia: fué procesado en la Inquisicion de Valladolid, de resulta de las declaraciones de algunos luteranos de 1559, particularmente fray Domingo de Rojas, que citó proposiciones de que inferia entender el prior la materia de justificación en el mismo sentido que ellos: el fiscal lo presentó por testigo en la causa que dijo tratar contra dicho prior; y fray Domingo se ratificó en 3 de octubre de dicho año, estando ya condenado á relajacion, bien que pensando estar admitido á reconciliar por no habersele notificado la sentencia. El prior no entró en las cárceles secretas; pero fué reprehendido de haber hablado con menos cuidado que corresponde á un doctor teólogo católico en tiempos de propagarse alguna herejía.

39. *Frago* (don Pedro), obispo de Jaca. Véase cap. 29.

40. *Gonzalo* (don Victoriano Lopez), obispo de Murcia. Véase cap. 29.

41. *Gorrionero* (don Antouio), obispo de Almería. Véase cap. 29.

42. *Guerrero* (don Pedro), arzobispo de Granada. Véase cap. 29.

43. *Granada* (fray Luis de). Véase cap. 29.

44. *Gracian* (fray Gerónimo), religioso carmelita calzado y descalzo, natural de Valladolid (hijo de Diego Gracian, secretario del emperador Carlos V, y de doña Juana Dantisqui, que era hija del embajador de Polonia), doctor de teología y catedrático de filosofía en la universidad de Alcalá, autor de muchas obras místicas y algunas literarias, de que dió noticia Nicolas Antonio: fué procesado por la Inquisicion de Sevilla, siendo fundador y prior del convento de carmelitas descalzos, cuando se procesó á santa Teresa y sus monjas, de quienes era entonces director espiritual. Se le imputaba ser hereje alumbrado. Se suspendió el proceso por no haber pruebas; y fray Gerónimo prosiguió su carrera con la variedad de fortuna que refieren los historiadores, á quienes me remito por no pertenecer á mi objeto su narracion.

45. *Guadiet de Peralta*. Véase el capítulo siguiente de magistrados.

46. *Gonzalez* (Gil), jesuita, natural de Toledo, donde nació año 1532: fué procesado en la Inquisicion de Valladolid, año 1559, por haber comenzado á traducir al latin el catecismo de Carranza. Este se lo habia rogado en julio, en consecuencia de haberle dicho algunos ser obra buena para puesta en

el idioma de los teólogos; pues para los que no lo eran, necesitaba mayor claridad en ciertos artículos. El arzobispo hizo á este fin varias correcciones. San Francisco de Borja supo lo que pasaba, y mandó á Gil Gonzalez presentar todo en la Inquisicion; y este lo hizo escribiendo al Inquisidor general, en 28 de agosto de dicho año 1559, habérselo mandado el padre Francisco de Borja. En 5 de setiembre declaró lo mismo, y entregó lo impreso en español, las correcciones, y la parte que tenia traducida. Así conjuró la tempestad sin llegar al castigo; y murió tranquilo en Madrid, año 1596.

47. *Illescas* (Gonzalo de). Véase cap. 13.

48. *Iriarte* (don Tomas), natural de la isla de Canarias (hermano de don Domingo que hizo la paz de Basilea con la república francesa, y de don Bernardo, consejero de Estado, caballero de la órden real de Carlos III, archivero de la primera secretaría de Estado, autor del *Poema de la música*, de las *Fábulas literarias*, de la traduccion del *Arte poética de Horacio*, y de seis tomos en octavo de poesías españolas estimadas entre los literatos: fué procesado en la Inquisicion de corte, en los últimos años del reinado de Carlos III, por sospechoso de los errores de los falsos filó-

sofos modernos : se le asignó la corte por cárcel, con obligacion de presentarse en la sala de audiencias del Tribunal cuando se le avisara : se prosiguió su proceso en secreto ; dió satisfaccion á los cargos ; pero los inquisidores creyeron que no era completa , por lo que lo declararon sospechoso con sospecha leve ; abjuró , y se le absolvió en el tribunal á puerta cerrada , sin asistencia de personas de afuera , con penitencia secreta y suave ; de manera que pocos supieron en la corte su proceso.

49. *Isla* (Francisco de), jesuita, autor de varias obras impresas con su verdadero nombre : reinando Cárlos III, dió á luz con uno fingido la *Historia del famoso predicador fray Gerundio de Campazas, alias Zotes, escrita por el licenciado D. Francisco Lobon de Salazar, en Madrid, 1750 y 1770*. Es una sátira llena de sales y chistes, en dos tomos en cuarto, contra los predicadores que abusan de los textos de la sagrada Escritura, citándolos en sentido violento, inoportuno y vicioso, para prueba de proposiciones estravagantes, ridículas y ajenas del púlpito. El bien que hizo en España esta obra no es calculable ; pues corrigió el mal gusto de los sermones, porque todo predicador temia ser designado con el renombre de *Gerundio* ; de manera, que su héroe

imaginario fué *D. Quijote del púlpito*, en la misma forma y con los mismos efectos favorables que para estirpar el mal gusto de la lectura de historias de caballeros andantes habia sido *D. Quijote de la Mancha*. Los muchos frailes que se veian retratados en la persona de fray Gerundio se conjuraron contra la obra y su autor, acusándole de impío, destructor de la estimacion del estado eclesiástico, y sospechoso de todas las herejías de aquellos que vilipendian á los religiosos mendicantes incluidos en la denominacion de *fray*, con exclusion de clérigos seculares y regulares que no la usan. Llovieron delaciones en la Inquisicion, y los calificadores opinaron que se debia prohibir la obra; porque, satirizando su autor á los que abusaban de los textos sagrados, lo hacia por sí mismo en los sermones que fingia predicados por su héroe. Se prohibieron los dos tomos; y como la curiosidad pública estaba escitada, calculó sobre ella un impresor de Bayona, de Francia, y los reimprimió añadiendo un tercero con diferentes opúsculos sueltos que se habian escrito en España por y contra la citada historia. Su autor verdadero no sonaba, pero se sabia: la Inquisicion lo averiguó, le reconvino; y habiendo contestado el padre Isla con su buena in-

tencion de estirpar los vicios introducidos en la cátedra de la verdad evangélica por los malos predicadores, el proceso quedó suspenso sin pasar de reprension verbal. Los jesuitas tenían todavía en Madrid bastante influjo, y con especialidad en el Santo Oficio, cuyo mayor número de jueces era de jesuitas adoptivos.

50. *Jesús* (santa Teresa de). Véase capítulo 27.

51. *Jovellanos*. Véase cap. 43.

52. *Jóven de Salas* (D. José), abogado de los mas acreditados del reino: fué delatado por leer libros prohibidos. No llegó á estar preso. Tal vez es hoy el Nestor de los abogados del colegio de Madrid.

53. *Lainez* (Diego). Véase cap. 29.

54. *Laplana* (D. José), obispo de Tarazona. Véase cap. 29.

55. *Lara* (D. Juan Perez de). Véase capítulo 26.

56. *Lebrija* (Antonio de). Véase cap. 6.

57. *Ledezma* (fray Juan de), religioso dominicano, teólogo muy acreditado, lector de teología en el colegio de S. Pedro mártir de Toledo: fué procesado en la Inquisicion de Valladolid, año 1559, por haber dado en el de 1558 dictámen favorable al catecismo de

Carranza. Su proceso fué remitido al Santo Oficio de Toledo, cuyos inquisidores lo siguieron sin poner en cárceles secretas á fray Juan, contentándose con recluirlo en su colegio, mandando salir solo al tribunal cuando se le llamase. Se le hizo cargo de haber incurrido en los errores del autor, para cuya prueba se agregaron las censuras dadas contra su doctrina por otros dominicanos, que fueron fray Melchor Cano, fray Domingo Soto y fray Domingo Cuevas. El acusado respondió no haber advertido tales errores; porque habia leído la obra rápidamente, fiado en la grande ciencia, virtud y zelo de la religion católica del autor; pero que ahora, viendo las censuras de los calificadores, se conformaba con ellas, pues no habia incurrido en error alguno conocido como tal. Abjuró *de lexi*, se le impuso penitencia suave y espiritual sin sonrojo, y se le absolvió *ad cautelam*.

58. *Leon* (fray Luis de), religioso agustiano, hijo de D. Lope de Belmonte, oidor de la real chancillería de Granada, y de doña Inés de Valera, su muger: nació en 1527, para honra de la lengua y poesia españolas; pues hoy mismo, despues de tantos adelantamientos en la crítica, sus versos se proponen por modelo del buen gusto, y sus palabras

por testimonio y prueba de ser propias del idioma castellano. Año 1544, profesó su instituto en Salamanca; y fué tan grande, tan crítico y tan profundo teólogo, que muy pocos ó ninguno serian mayores en su tiempo; y de positivo nadie le pudo esceder en la profundidad y buen gusto de las letras humanas, para lo que le sirvió saber del hebreo y griego lo bastante para entender los libros, y la lengua latina con perfeccion ciceroniana. Escribió muchas obras en verso y prosa, de las que dió noticia Nicolás Antonio. Pero para que se vea que casi era imposible reunir tanta ciencia sin el peligro de persecuciones, hijas de la envidia, fué delatado á la Inquisicion de Valladolid como sospechoso de luteranismo, quando era catedrático de teología en la universidad de Salamanca. Cinco años estuvo preso, á pesar de su inocencia; siéndole tan amarga la soledad, que no pudo menos de ponderarla en una de sus obras, esponiendo el salmo 26. Absuelto de la instancia, volvió á ejercer libremente su destino, esplicando sagrada teología; pero su salud se quebrantó en gran manera de resultas de la inaccion y mala morada de cinco años, fuera de la hipocondria que alma tan sensible sufrió al ver lastimado su honor. Sin embargo, aun compuso despues

las constituciones de los frailes descalzos de su orden, año 1588; y siendo ya vicario general, murió en Madrigal, estando en el capítulo de su eleccion á 23 de agosto de 1591. Su cadáver fué conducido á Salamanca, donde se le puso inscripcion honorífica.

59. *Lerma* (Pedro de), doctor catedrático de teología y primer canciller de la universidad de Alcalá de Henares, sapientísimo en las lenguas orientales estudiadas en Paris (donde tambien era doctor teólogo): fué uno de los miembros que componian la junta creada en Valladolid, año 1527, por el inquisidor general D. Alfonso Maurique, para censurar las obras y opiniones de Erasmo de Roterdan. Procuró introducir en Alcalá el buen gusto de la literatura eclesiástica, inclinando los ánimos á consultar siempre las fuentes originales, y no adoptar opinion por sola fe del maestro, aunque sea verídico, sabio y circunspecto. Pero los teólogos escolásticos, ignorantes de lenguas orientales, y no acostumbrados á leer los concilios y santos padres sino en citas de otros autores, lo delataron á la Inquisicion de Toledo como sospechoso de luteranismo, refugio de los mal intencionados. Pedro, noticioso de que se disponia su prision, huyó á Paris, donde murió enseñando teología y sien-

do decano de sus doctores; cuya conducta imitó despues Luis de la Cadena, su sobrino, como hemos visto. Alvaro Gomez de Castro, en la vida del cardenal Ximenez de Cisneros (que quiso mucho á Lerma), y Juan de Geli-da, literato de Valencia, en una de sus epístolas, dan noticias honrosas de aquel sabio.

60. *Ludeña* (fray Juan). Véase cap. 29.

61. *Linacero* (D. Miguel Ramon de), canónigo de Toledo, maestro del actual arzobispo cardenal de Escala, D. Luis de Borbon: fué reprendido por la Inquisicion, año 1768, cuando era cura párroco del lugar de Ugena, porque poseia y leia la *Historia eclesiástica* escrita por Racine; la cual se le quitó por el Santo Oficio, sin embargo de que por entonces no estaba prohibida, y si recomendada por decreto del rey Carlos III. Los inquisidores tenian espíritu jesuítico, y procedian en secreto contra el del gobierno. Muerto aquel Monarca, ya se atrevieron á prohibir la obra por edicto público, calificándola de jansenística. Si amasen la verdad pura sin preocupaciones no incurririan en tales injusticias.

62. *Melendez-Valdés* (D. Juan), natural de Estremadura, sucesivamente catedrático de bellas letras en Salamanca, oidor de Valladolid, fiscal de la sala de alcaldes de corte de

Madrid, y uno de los mayores poetas líricos de su siglo, justamente titulado por algunos el Anacreonte español, y por otros el divino Melendez. Fué delatado por leer libros prohibidos; despues por leerlos y tenerlos. No llegó á ser preso, pero se le preparaba esta suerte en dos sumarias.

63. *Macanaz* (D. Melchor de). Véase capítulo 26.

64. *Mariana* (Juan de), jesuita: nació en Talavera de la Reina, en 1536; fué hijo natural de Juan Martinez de Mariana, que despues fué dean y canónigo de la iglesia colegial de aquella villa. Acabada su carrera de estudios en Alcalá, siendo doctísimo en lenguas orientales y teología, enseñó esta durante algunos tiempos en Roma, Sicilia y Paris. Regresado á España, escribió su historia, y fué consultado por el gobierno y por personas particulares de alto carácter muchas veces en asuntos graves y difíciles. Hemos visto haber sido perito escogido para la gran cuestion de la Biblia poliglota regia de Amberes, y haber él pronunciado en favor de Benito Arias Montano, contra los deseos é intrigas de los jesuitas que mandaban en España. Tambien lo fué despues para formar el índice prohibitorio de libros de 1583, en el que dejó incluido como

antes estaba, la obra de S. Francisco de Borja. No acostumbraban á perdonar semejante conducta los jesuitas; y lo trataron en adelante con mucho menos aprecio que merecia. Dejó testimonio de los vicios del gobierno jesuítico en una obra intitulada: *De las enfermedades de la Compañia de Jesus*, que no vió la luz pública hasta despues de su muerte; pero que fué traslucida en parte por sus colegas y aumentó el tedio. En 1599 imprimió y dedicó á Felipe III el tratado *De rege et regis institutione*, quemado en Paris por mano de verdugo; y en 1609, publicó siete tratados reunidos en un volúmen de á folio, los cuales, uno intitulado: *De la mutacion de moneda*, y otro: *De la Muerte y de la Inmortalidad*, le produjeron gravísimas persecuciones y pesadumbres, ya de parte del gobierno del reino, ya de la del Santo Oficio, siendo en todo instigadores ocultos y disimulados sus santos hermanitos, que se vengaron así de los dos desaires antes indicados. He leído un papel que escribió para su defensa, y creo que merecia ver la luz pública por lo selecto y sólido de sus doctrinas. La resolucion del Rey salió mejor que debia esperar; quien, además de dichas obras, defendió en la dedicada al Monarca, el regicidio disfrazado con el nombre de

Tiranicidio: pero en el Santo Oficio no pudo acabar su pleito sin lesion. Se suprimieron algunas cosas de la obra *De mutacion de moneda*, prohibiendo su lectura mientras no fuera espurgada. Fué Mariana penitenciado, y estuvo preso en su colegio bastante tiempo. Nicolas Antonio da noticia de otras diferentes obras; y él murió en Toledo, año de 1623, á los ochenta y siete de su edad. En el *Diccionario* de Peignot, citado en el artículo *Casas*, se hallan otras especies que pueden interesar la curiosidad literaria.

65. *Medina* (fray Miguel de). Véase capítulo 29.

66. *Meneses* (fray Felipe de), religioso dominico, catedrático de teología en Alcalá de Henares, dió censura favorable al catecismo de Carranza. La Inquisicion de Toledo recibió de la de Valladolid el proceso; llamó á fray Felipe, y le dió suerte igual que á fray Juan de Ludeña.

67. *Merida* (Pedro), canónigo de Palencia, y apoderado de Carranza, para tomar posesion de la mitra de Toledo y gobernar su arzobispado: fué citado por Pedro Cazalla y otros luteranos, como literato de sus opiniones en órden á la justificacion. Siguió correspondencia con Carranza, y la Inquisicion puso

en su proceso varias cartas en que hablaba mal de ella. Lo prendió en Valladolid, y le hizo abjurar *de levi* con varias penitencias y multas pecuniarias.

68. *Moñino* (D. José). Véase cap. 26.

69. *Molina* (D. Miguel de), obispo de Albarracin. Véase cap. 29.

70. *Montano* (Benito Arias). Véase capítulo 29.

71. *Montemayor* (Prudencio de), jesuita, natural de la villa de Ceniceros, en la Rioja, catedrático de filosofía y teología en Salamanca, y autor de las diferentes obras que cita Nicolas Antonio: fué procesado en la Inquisición de Valladolid por sospechoso de la herejía de los pelagianos, de resultas de ciertas conclusiones teológicas que patrocinó é imprimió, año 1600: dió interpretacion católica y fué absuelto de la instancia personal, pero las conclusiones fueron prohibidas por el Santo Oficio. Una de las muchas cosas que se objetaban á los jesuitas, desde los principios, fué su adhesion al sistema del heresiarca Pelagio en las cuestiones sobre gracia y libre albedrío, como los padres del concilio tridentino lo dieron bien á conocer á Diego Lainez, primer general despues de muerto S. Ignacio, pues le trataron de pelagiano, quando le oye-

ron las palabras con que proyectaba redactar el decreto del libre albedrío. Montemayor procuró vindicar el honor propio y de todos sus colegas en un discurso que imprimió, intitulado: *Respuesta á las cinco calumnias que se han fraguado contra la compañía de Jesus en Salamanca*. Murió por fin allí avanzado en edad, año 1641.

72. *Montijo* (doña María Francisca Portocarrero, condesa de), grande de España de primera clase, digna de ocupar lugar distinguido entre los sabios españoles, no precisamente por haber traducido una obra intitulada: *Instrucciones cristianas sobre el sacramento del Matrimonio*, escritas en francés por M. LeTourneur, sino porque de veras amó la literatura de buen gusto, y la fomentó de varios modos. Su carácter amable y benéfico convirtió su casa en centro de reunion de sacerdotes tan virtuosos como literatos. Se distinguieron D. Antonio de Palafox, obispo de Cuenca, hermano de su marido, D. Antonio de Tabira, obispo de Salamanca, D. José de Yeregui, maestro de los infantes de España D. Gabriel y D. Antonio; D. Juan Antonio de Rodrigálvarez, arcediano de Cuenca, provisor y vicario general de su diócesis; don Joaquin Ibarra y D. Antonio de Posada, ca-

nónigos de la real iglesia de S. Isidro de Madrid. Todos estos y la señora misma fueron difamados en la corte por ciertos clérigos y algunos frailes, fanáticos partidarios de la escuela jesuítica y sus máximas en orden á disciplina y moral, que calumniaron á los nombrados, imputándoles la herejía jansenística, llegando á tal extremo, que D. Baltasar Calvo, canónigo de S. Isidro, y fray Antonio Guerrero, religioso dominicano, predicasen haber conciliábulo de herejes jansenistas en una casa principal de la corte, sostenido por cierta señora de altísimo rango, cuyas señas no dejaban razon de dudar quien era, de cuyas resultas y de los informes dados al Papa por el nuncio pontificio, escribió Su Santidad á cada uno de los dos predicadores y á otras personas de su faccion, dando gracias por el zelo que manifestaban de la pureza del dogma. Era consiguiente delatar á todos los otros, y se verificó. En la delacion de la condesa de Montijo se añadió el hecho de seguir correspondencia epistolar con monseñor Henrique Gregoire, obispo de Blois en Francia, uno de los mayores sabios de la nacion, miembro del instituto, autor de muchas obras, entre ellas de la carta escrita al inquisidor general Arce, para que promoviese la supresion del Santo

Oficio de su cargo. Los delatores suponían ser monseñor Gregoire príncipe y caudillo de los jansenistas franceses. Se citaba también la mención de dicha condesa, hecha en el concilio nacional de Francia, celebrado por los obispos constitucionales, de los cuales uno era el mismo señor Gregoire. Los inquisidores recibieron información sumaria; pero como no resultaban hechos ni proposiciones heréticas, carecieron de valor para decretar la prisión como contra los hermanos Cuestas, á quienes se imputaba igual crimen. La calidad de las personas proporcionó medios para conjurar la nube sin llegar á tal punto; y por vía de intriga cortesana, la condesa salió de Madrid, en virtud de orden del Rey, sin sonar la Inquisición para nada. Murió en Logroño con justa fama de virtuosa y gran limosnera, año 1808.

73. *Mur* (D. José de). Véase cap. 26.

74. *Olavide* (D. Pablo). Véase cap. 26.

75. *Palafox y Mendoza* (D. Juan de). Véase cap. 30.

76. *Palafox* (D. Antón de), obispo de Cuenca, tercero nieto de un hermano del anterior, y hermano del conde de Montijo: fué procesado en la Inquisición de corte como sospechoso de la herejía jansenística, año 1801:

pero no pasó de informacion sumaria, porque solo resultaban especies vagas de opinion y concepto, de resulta de apreciar mucho los libros de disciplina pura, y hacer poco caso de los teólogos escolásticos y canonistas que se contentasen con decretales y bulas pontificias. Su causa tuvo principio en la conjuracion indicada en el artículo de la señora condesa de Montijo, su cuñada, promovida por los ex-jesuitas vueltos á España, que no dejaron piedra por mover para destruir á los que no fuesen de su partido, como espuso el mismo Palafox al Rey, con una representacion tan enérgica como docta.

77. *Pedroche* (fray Tomas de), religioso dominicano, catedrático en Toledo: dió censura favorable al catecismo de Carranza, y tuvo suerte igual á la de fray Juan de Ledesma.

78. *Peña* (fray Juan de la), religioso dominicano, regente de los estudios del colegio de S. Gregorio de Valladolid, y catedrático en Salamanca: dió censura favorable al catecismo de Carranza, en 1558. En 15 de marzo de 1559 los inquisidores le llamaron á calificar veinte proposiciones, sin decirle su autor, y en 5 de abril entregó su dictámen en diez y nueve pliegos, declarándolas todas por

católicas, aunque añadiendo que algunas podían tener sentido luterano, sin intencion del que las escribiera. Preso el arzobispo en 22 de agosto de aquel año, entró en miedo, y remitió á la Inquisicion un papel diciendo que él habia sido amigo del arzobispo, creyéndole católico, y que por eso no habia delatado la noticia que sabia de haber dado el arzobispo dictámen de que no se delatase á cierto caballero (era D. Carlos de Seso, uno de los luteranos de aquel año), aunque habia pronunciado proposicion herética, mediante no tenerlo por hereje; pero que ahora, viendo preso al arzobispo, recelaba se le imputase á crimen el silencio, y por eso lo decia. Sin embargo, se le formaron cargos por la censura del catecismo, añadiéndose dos: uno haber respondido que no se delatase cierta proposicion pronunciada por Carranza, de que *aun estaba por averiguar si la fe se perdía por el pecado mortal*; otro haber dicho despues de preso el arzobispo, que *aun cuando fuera hereje, debía disimularlo el Santo Oficio, para que los luteranos de Alemania no le canonizaran por mártir, como habian hecho con los otros castigados*. Dió satisfaccion, pero no á gusto de los inquisidores; por lo que le reprendieron acremente, impusieron penitencias y percibieron

para el caso de volver á hablar; por fin no entró en cárceles secretas, ni se le cortó su carrera, pues, año 1561, estaba de catedrático en Salamanca.

79. *Perez* (Antonio), secretario de estado del rey Felipe II. Su causa ocupará el capítulo 35.

80. *Quiros* (D. José), presbítero, abogado de los reales consejos de Madrid, uno de los poquísimos literatos de buen gusto de su tiempo: noticioso de la persecucion movida por el Santo Oficio contra fray Nicolas Bellando, por su *Historia civil de España* (citada en el artículo *Bellando*), escribió un papel procurando persuadir que los inquisidores debian en justicia oír al autor antes de condenar la obra. Las resultas fueron prenderle, año 1744, en cárceles secretas, á pesar de su ancianidad de setenta años, ser enfermo habitual, y tener hinchadas las piernas. Como si esta crueldad no fuese bastante, se añadió la de ponerlo en pieza húmeda y fria en meses de febrero y marzo, no darle abrigo contra el rigor de la estacion, y tratarlo en fin de forma que parecia procurar su muerte. Hubo arbitrio de hacerlo saber al rey Felipe V; y despues de cuarenta y cuatro dias de martirio, se le dió libertad mandándole que no escribiera jamás

en asuntos de inquisicion, porque sería severamente castigado. Sin duda creyeron que no lo habia sido entonces. ¡Corazones inhumanos!

81. *Ramos del Manzano* (D. Francisco). Véase cap. 25.

82. *Regla* (fray Juan de). Véase cap. 29.

83. *Ricardos* (D. Antonio), conde de Trullás por sí, de Torrepalma por su esposa y prima, capitan general de los reales ejércitos, que mandó en gefe, años de 1793 y 94, el de Rosellou contra la república francesa: fué procesado en la Inquisicion de corte por sospechoso del filosofismo; y por eso fué uno de los que asistieron al autillo de fe de la causa de D. Pablo Olavide, mediante invitacion hecha por el inquisidor decano, para que viendo aquel suceso escarmentase, y tambien para que oyendo ciertas declaraciones, pudiese venir en conocimiento de ser citada su persona (bien que sin espresion del nombre) como uno de los amigos de Olavide, y de sus opiniones en algunos puntos religiosos. No hubo bastante prueba para proceder directamente contra Ricardos; y por eso no se le mortificó mas que con el indicado convite disimulado para su escarmiento.

84 *Ripalda* (Gerónimo de), jesuita, natural

de Teruel en Aragon : fué uno de los teólogos mas doctos de su instituto en fin del siglo XVI, y principios del siglo XVII ; enseñó teología , y escribió dos distintas obras , una de mística y otra de doctrina cristiana : esta última prevaleció en las escuelas por mas de un siglo con ciertas enmiendas que se hicieron para varias ediciones. Nicolas Antonio dijo que el padre Ripalda murió en Toledo , año 1618 con ochenta y cuatro de edad y fama de santidad , despues de haber sido algun tiempo director del espíritu de santa Teresa de Jesus. Un elogio de esta naturaleza me ha tenido muy perplejo sobre hablar ó callar ; pues los muertos con opinion de virtud me parece tener derecho á no ser difamados ; pero por otra parte la ley de la historia me prohíbe hacer traicion á la verdad , y es compatible la gran virtud que se supone á Ripalda en los cuarenta y cuatro años últimos de su vida con los errores de la juventud. David , san Agustin , san Ignacio de Loyola y san Francisco de Borja fueron desarreglados algun tiempo , y despues se hicieron dignos del culto cristiano en los altares. Digo , pues , haber leído un proceso formado en la Inquisicion de Valladolid , del que consta que Gerónimo Ripalda , sacerdote Jesuita , esidente en Salamanca , fué preso en cárceles

secretas por hereje alumbrado, quietista y de la misma clase de herejía que despues se llamó de *Molinos*; confesó algunos hechos, ó pidió perdon, imploró misericordia, y fué reconciliado, año 1574, como sospechoso de dicha herejía con sospecha vehemente. Se le dispensó luego por el cardenal Quiroga, inquisidor general, la penitencia con atencion al verdadero arrepentimiento que mostraba, y se le habilitó para todos los cargos, destinos y comisiones que le dieran sus prelados. Yo siento contar esto; pero la pureza de fe y de costumbres observada posteriormente le hacen acreedor al respeto de los hombres justos. Francisco Meceraí, reprendido por el cardenal Mazarrino, primer ministro francés, de haber escrito en la historia de Francia, su patria, que el rey Luis XI fué mal hijo, mal padre, mal marido y mal amigo, respondió: «Yo lo siento mucho; pero como historiador no puedo menos de ser intérprete de la verdad.»

85. *Ribera* (el beato Juan de), patriarca de Antioquia, arzobispo de Valencia. Véase cap. 30.

86. *Roda*. (D. Manuel de). Véase c. 26.

87. *Rodríguezlavrez* (D. Juan Antonio), presbítero canónigo de san Isidoro de Madrid, autor de algunas obras históricas, despues Arce-

diano de Cuenca, provisor general de la diócesis por su obispo D. Antonio Palafox : fué comprendido en la delacion de su canónigo don Baltasar Calvo ; quien dejándose llevar de pasiones personales , y sugerido de los ex-jesuitas , recién venidos de Italia , mortificó á Rodríguez y Posada sus compañeros, en tanto grado, que se vieron estos precisados á representar al primer ministro príncipe de la Paz lo necesario para evitar la victoria indeliberada de las calumnias. Tampoco el proceso de la Inquisicion tuvo consecuencias visibles por falta de pruebas ; y lo mismo sucedió á D. Antonio Posada y D. Joaquin Ibarra , nombrados en el artículo *Montijo*.

88. *Roman* (fray Gerónimo) , natural de Logroño , religioso agustino , instruido en lenguas orientales : dedicó su principal estudio á la historia eclesiástica y profana para cuya mayor instruccion recorrió gran parte de la Europa , reconociendo sus archivos , y extractando cuantos documentos hallaba importantes para las grandes obras que proyectaba. Hecho cronista general de su órden , publicó su historia y anales, las vidas de santos y varones ilustres, con otras muchas cosas estimables desde 1569 en adelante. Lleno de noticias y del buen deseo de comunicarlas , escribió la obra intitulada :

Repúblicas del mundo, en la cual trata de las antiguas y modernas con erudicion y buen orden: la imprimió primero en Medina del Campo año 1575, y despues en Salamanca, en el de 1595; pero esta obra le produjo con el tiempo una persecucion por algunas verdades que no agradaron á quien le podia mortificar. No pasó de reprehension en el Santo Oficio de Valladolid; pero se mandó espurgar la obra, y el autor murió en 1597, dejando sin imprimir otras de que da noticia Nicolas Antonio.

89. *Salazar* (fray Ambrosio de), religioso dominicano, catedrático de teología en Salamanca: fué procesado en la Inquisicion de Valladolid, año 1559, primero por haber declarado fray Domingo de Rojas, y fray Luis de la Cruz en la cárcel algunas especies susceptibles de interpretacion luterana, y en segundo lugar porque dió dictámen favorable año 1558 al catecismo de Carranza. No pasó adelante la causa porque murió fray Ambrosio, año 1560, en la edad de 38; á lo que pudo ayudar el miedo y aun la noticia de ser preso en la Inquisicion como el arzobispo. Dejó escritos para imprimir unos comentarios á la primera parte de la *Suma* de santo Tomás.

89. *Salas* (D. Ramon de) natural de Belchite de Aragon, catedrático de la universidad

de Salamanca, y uno de los grandes literatos de España : fué preso en la Inquisicion de corte, año 1796, por sospecha de haber adoptado los errores de los filósofos modernos anti-católicos, como Voltaire, Rouseau y sus semejantes, cuyas obras habia leído. Confesó esta lectura, espresando haber sido para impugnarlas, como lo habia hecho en varias conclusiones públicas, impresas y defendidas por discípulos suyos con su patrocinio en Salamanca, que se unieron al proceso. En lo demas satisfizo á los cargos de modo que los calificadores le declararon exento de nota teológica, y los jueces no solo le absolvieron, sino que noticiosos de hallarse conjurado contra Salas el padre Poveda, fraile dominicano, consejero de la Suprema, remitieron al Consejo con la sentencia, en 23 de octubre de aquel año, un extracto del proceso con las reflexiones y doctrinas en que se habian fundado, y añadieron haber méritos para que á Salas se le diese alguna satisfaccion pública. El padre Poveda intrigó de manera que se devolviera el proceso á los inquisidores de corte para practicar ciertas diligencias. Se hicieron, y los calificadores y los jueces permanecieron en su primera opinion. En el Consejo se renovaron las intrigas, y se devolvió segunda vez el proceso al tribunal de

corte para nuevas diligencias extraordinarias. Su resultado fué tercera calificacion, y tercera sentencia de ser Salas inocente. No se queria esto en el Consejo, á cuyos individuos sugeria ideas contrarias D. Felipe Vallejo, arzobispo de Santiago, gobernador del Consejo de Castilla, enemigo de Salas desde que habia sido obispo de Salamanca por ocurrencias literarias en la universidad. Se detenia el proceso esperando que sobreviniesen mas delaciones buscadas por el arzobispo, como lo habian sido otras varias. Salas pidió que se le ampliase la cárcel dando por tal la villa de Madrid, el Consejo no quiso; solicitó permiso para recurrir al Rey, y tambien se le negó. Por fin se le mandó abjurar *de levi*, se le absolvió, y desterró de la corte. Salió de la cárcel, fijó domicilio en Guadalajara, y dió al Soberano queja de la injusticia del Consejo de inquisicion. Carlos IV mandó que se le llevara el proceso original; el cardenal de Lorenzana, inquisidor general, hizo cuanto pudo para excusarlo, pero no pudo. Visto, se conoció en el ministerio toda la intriga, y se acordó un decreto para que los inquisidores no pudiesen en adelante prender á nadie sin consultarlo antes con el rey: estendió el decreto don Eugenio Llaguno, ministro y secretario de estado

de gracia y justicia ; lo presentó este para la firma, y Su Majestad dijo que lo mostrase antes al príncipe de la Paz , con cuyo acuerdo se habia tomado la resolucion , para ver si estaba estendido á su gusto. Por desgracia de la humanidad el dia único intermedio habia intrigado Vallejo, de manera que mudó de opinion el príncipe ; y el decreto fué tan contrario, que se mandó dejar el asunto en el estado que tenia. Los resortes políticos que hubo para esto pedian historia particular.

90. *San Ambrosio* (fray Fernando de), religioso dominicano, de grande instruccion literaria, y de talento perspicaz para manejar negocios: fué procesado en la Inquisicion de Valladolid, año 1559, porque hallándose en Roma en ese mismo año, practicó diligencias á favor del arzobispo Carranza, contra el Santo Oficio de España, para que el Papa se avocase la causa y no permitiese la prision. El proceso comenzó con las cartas del mismo fray Fernando, escritas al arzobispo desde Roma, en 5 de marzo y 20 de julio de dicho año 1559, y una del obispo de Orense, fecha en el dia 15 de este último mes; pero no pasó adelante, porque aquel permaneció en Roma.

91. *Salcedo* (don Pedro Gonzalez de), alcalde de Casa y Corte. Véase cap. 26.

92. *Salgado* (don Francisco), consejero de Castilla y abad de Alcalá la Real. Véase cap. 26.

93. *Samaniego* (don Félix María de), señor territorial de la villa y lugares de Araya y vecino de Laguardia de Alava, autor de las *Fábulas* y otras poesías líricas de grande mérito, uno de los literatos de mas gusto del reinado de Carlos IV: fué procesado en la Inquisicion de Logroño por sospechas de haber adoptado los errores de los seudo-filósofos modernos, y por lectura de libros prohibidos. Estaba para ser conducido á las cárceles secretas, cuando habiendo llegado á entender algo de su peligro por una casualidad, fué apresuradamente á Madrid, donde su paisano y amigo don Eugenio Llaguno, ministro y secretario de estado del despacho universal de gracia y justicia, compuso en secreto el asunto con el inquisidor general arzobispo de Selimbria, don Manuel de Abad y la Sierra.

94. *Samaniego* (don Felipe). Véase cap. 26.

95. *Santo Domingo* (fray Antonio de), religioso dominicano, rector del colegio de san Gregorio de Valladolid: fué procesado en la Inquisicion de esta ciudad, año 1559 y siguiente, por haber aprobado las proposicio-

nes del catecismo de Carranza, en 1558, y haber dicho en 59 que la prision de este prelado era tan injusta como la de Jesucristo; que el tribunal de la Inquisicion procedia sin justicia, y que fray Melchor Cano principal culpado debia morir, siendo el matarle tanto servicio de Dios como decir misa. Fué preso en cárceles secretas y penitenciado.

96. *Santa Marla* (fray Juan de), religioso franciscano descalzo, confesor de la infanta doña María Ana de Austria, emperatriz de Alemania, hija del rey Felipe IV: publicó, año 1616, cierta obra intitulada *República y policia cristiana*, dedicada al rey Felipe III, en la cual, habiendo referido que el papa Zacarias habia destronado al rey de Francia Chilperico y coronado á Pepino, añadió: «Aquí tuvo *origen* y se tomaron la mano los papas de quitar y poner reyes.» La Inquisicion reprehendió al autor y corrigió la cláusula en esta forma de bien diferente sonido y doctrina: «Aquí tuvo *uso* la facultad y autoridad que tienen los papas de quitar y poner reyes.» Ya pueden los soberanos vivir agradecidos al Santo Oficio.

67. *Sese*. Véase cap. 26.

98. *Sigüenza* (fray José de), natural de la ciudad así llamada, monge geronimiano

del monasterio del Escorial: fué uno de los mas sabios de su tiempo en los reinados de Felipe II y Felipe III. Instruido en las lenguas orientales, lo fué tambien en la historia. En 1595 publicó la *Vida de san Gerónimo*, y en 1600 la *Historia de su orden*. El haber sido uno de los mejores predicadores, y el mas agradable al Rey, le produjo persecucion amarga. Los otros monges, cuyos sermones no conseguian tanto aplauso, lo delataron á la Inquisicion de Toledo como sospechoso de la herejía luterana. Estuvo preso cerca de un año en el monasterio de su orden, llamado de la Sista, con obligacion de presentarse al tribunal cuando se le avisara. Satisfizo á gusto de los calificadores; fué absuelto, y murió despues siendo prelado de su propia comunidad. Si las formas de procesar fuesen sencillas y públicas, los envidiosos no serian tan atrevidos, los inocentes vivirian tranquilos, y el tribunal tendria mejor concepto.

99. *Sobaños*. Véase cap. 26.

100. *Solorzano*. Véase cap. 26.

101. *Soto* (fray Domingo). Véase cap. 29.

102. *Soto* (fray Pedro). Véase cap. 29.

103. *Sotomayor* (fray Pedro), religioso dominicano: catedrático de teología en Salamanca, fué uno de los que dieron, año 1558,

censura favorable al catecismo de Carranza; por lo que, procesado en la Inquisicion de Valladolid en 1559 como sospechoso de las mismas opiniones heréticas de que lo estaba el arzobispo, fué recluso en el convento de san Pablo, y despues reprendido acremente sin más pena por haberse disculpado como los otros con decir que habia procedido sin intencion torcida fiado en la virtud del autor.

104. *Tabira* (don Antonio), obispo de Salamanca, y antes de Canarias y Osuma, caballero del órden de Santiago, predicador del rey, y autor de varias obras inéditas: fué ornamento de la iglesia de España en el reinado de Cárlos IV, por su eminente virtud, profunda literatura y finísima crítica. El gobierno le consultó varias veces en materias graves, y sus dictámenes han merecido tanto aplauso entre los literatos de buen gusto como sus sermones, que son reputados los mejores de su época. Yo imprimí, año 1809, un dictámen de 27 de diciembre de 1797, dado al gobierno sobre el valor de los matrimonios contraidos ante la potestad civil conforme á la ley francesa, en el cual brillan la piedad tanto como la erudicion de Tabira (1).

(1) *Coleccion de papeles sobre dispensas matrimoniales*: apéndice.

Los ex-jesuitas, por medio de sus partidarios, no podian menos de perseguir al prelado que prefiere la decision de la iglesia legitimamente congregada en concilio general á la de una bula espedida por el gefe separado del mayor número de los miembros, é influido por curiales interesados. Así pues Calvo, Guerrero, y otros *jesuitas de sotana corta*, difamaron al señor Tabira, diciendo ser jansenista, y por último le comprendieron en sus delaciones; pero estas no produjeron tantos efectos como aquellos deseaban, por no citar hechos ni proposiciones heréticas ó próximas á herejía. El nuncio pontificio pareció auxiliarles con medios indirectos, que merecen saberse. Muerto Pio VI, mandó Cárlos IV, en real decreto de 5 de setiembre de 1799, que los obispos usasen de sus facultades, dispensando los impedimentos del matrimonio, y demas cosas por las que antes acudian á Roma los fieles cristianos españoles. El señor Tabira usó de ellas, librando para instruccion de sus diocesanos un edicto, con fecha del dia 14. Se conjuraron desde luego los escolásticos del partido jesuítico; y uno escribió cierta carta anónima insolente, que con dos apologías del edicto imprimí yo tambien año 1809. Esto se juntó con otro dictámen dado al Rey

por el mismo señor Tabira, en 1797, sobre la potestad de los inquisidores en contraposición de la episcopal para disponer del sitio y forma de los confesionarios en las iglesias, de resulta de un procedimiento del Santo Oficio de Granada, y con una representacion que, siendo obispo de Canarias, hizo al Rey en 1792, sobre que los inquisidores no admitian á su provisor á votar las causas de fe, sin hacer antes informaciones de limpieza de sangre, teniéndolas hechas para canónigo reglar del órden de Santiago; pues en todos estos papeles chocaba con las máximas y opiniones prevalecientes en el Santo Oficio, y despues cuando elegido Pio VII quiso su nuncio revallidar con breve de Su Santidad los matrimonios contraidos con dispensa episcopal; pues no lo consintió para que las conciencias de sus diocesanos no se inquietasen con la duda. Todos estos papeles, y algunos otros, se juntaron para calificar la fe, doctrina y opiniones del señor Tabira; pero á pesar del sistema contrario, no se atrevieron á censurar de herética ninguna proposicion; por lo que suspendió el espediente sin dar noticias al Papa.

105. *Talavera* (don fray Henarndo de), primer arzobispo de Granada. Véase c. 10.

106. *Tobar* (Bernardino de). V. c. 14.

107. *Tordesillas* (fray Francisco de), religioso dominico , colegial de san Gregorio de Valladolid, discípulo del arzobispo de Toledo y muy sabio en la teología: fué preso poco despues que su maestro por sospechoso de sus mismas opiniones y muy adherido á ellas, respecto de que se habia tomado el trabajo de copiar casi todos sus tratados teológicos y mixtos. Abjuró *de levi*, fué penitenciado, é inhibido de enseñar teología.

108. *Tormo* (don Gabriel de), obispo de Orihuela, Véase c. 26.

109. *Urquijo* (don Mariano Luis de), ministro secretario de estado del rey Carlos IV. Véase c. 43.

110. *Valdés* (Juan de), autor de varias obras que cita Nicolas Antonio, entre ellas, un *Comentario de la Eplstola primera de san Pablo á los Corintios*, incluso en el catálogo de libros prohibidos: fué procesado por haberla escrito, y por otra que se halló entre los papeles del arzobispo Carranza (y se reputó suya mientras no constó la verdad), intitulada: *Aviso sobre los intérpretes de la sagrada Escritura*. Tambien escribió otra que intituló: *Acharo*, y se cita en el proceso de Carranza. Fueron calificadas por luteranas, y su autor por hereje formal. Su prision no tuvo efecto porque

Valdés huyó del reino: fray Luis de la Cruz, estando preso en la Inquisición de Valladolid año 1559, dijo que Valdés residía entonces en Nápoles, y que la obra del *Aviso* fué dada en forma de carta veinte años antes de Carranza; pero que su contenido constaba en las *Instituciones cristianas* de Taulero. Fray Domingo de Rojas (tambien preso) supone que el Valdés de que se trata era el mismo que habia sido secretario del Emperador. Yo lo he nombrado como distinto en el capítulo XVII, porque mis notas le llamaban Alonso; pero si fray Domingo Rojas dijo verdad, se llamaria Juan Alonso de Valdés. Nicolas Antonio le tuvo por distinta persona en su *Biblioteca*.

111. *Vergara* (Juan de). Véase c. 14.

112. *Vicente* (doctor don Gregorio de), presbitero catedrático, de filosofía en la universidad de Valladolid: fué procesado en la Inquisición de aquella ciudad, y preso en cárceles secretas año 1801, por ciertas conclusiones en lengua vulgar, sobre el modo de estudiar, examinar y defender la verdadera religion. Abjuró en autillo público particular de fe como sospechoso de herejía del naturalismo; y se le impusieron varias penitencias. Yo he leído las conclusiones, y me ha parecido que todas tienen sentido católico, si se toman en el natu-

ral que suenan sin buscar argumentos de induccion. Los maestros de teología escolástica se acaloraron contra el doctor Vicente, porque se veian retratados en algunas conclusiones que reprueban el método actual de estudiar y enseñar la ciencia de la religion, especialmente sobre los misterios y dogmas revelados, cuya economía intrínseca escede á la comprension humana. Le acusaron tambien de haber predicado contra las devociones piadosas ; y era incierto, pues del sermón resultó que solo habia dicho consistir la verdadera devocion en la práctica real de las virtudes, y no en esterioridades. Se le recluyó por ocho años, y sus conclusiones fueron condenadas en edicto público por una incidencia desgraciada ; pues antes de condenarle habian tomado los inquisidores el extremo de librarle con título de demencia, por ser sobrino de un inquisidor de Santiago ; pero retirado á su casa y dando testimonio de juicioso, creyeron los inquisidores estar perdido el honor del Santo Oficio si dejaban así las cosas ; por lo que le volvieron á prender, y despues de un año y mas de cárcel celebraron auto de fe y pronunciaron la sentencia indicada.

- 113. *Villagarcia* (fray Juan de), religioso dominicano, discipulo de Carranza, socio suyo

en los viajes de Alemania, Inglaterra y Flándes, uno de los grandes teólogos de su tiempo: fué preso en Medemblik, ciudad de Flándes, al mismo tiempo que el arzobispo en Torrelaguna de España; y entró en las cárceles secretas de Valladolid en diez y nueve de setiembre de 1559. En sus papeles y los del arzobispo se hallaron muchas cartas, de que resultaba que desde Valladolid fray Luis de la Cruz y fray Francisco de Tordesillas instruian á fray Juan cuanto averiguaban acerca del proceso del arzobispo; y se le imputaron los errores de este por tener copias de sus obras inéditas y traducida parte del catecismo en latin, lo cual habia intentado hacer en Inglaterra por encargo de dicho arzobispo, de resulta de haberle dicho algunos que era mas para escrito en esa lengua que en la vulgar. Se votó si se habia de dar ó no tormento *in caput alienum* á fray Juan para que declarase ciertas cosas indicadas y no probadas contra el arzobispo en cuanto á lectura de la obra de OEcolampadio y otras prohibidas: hubo discordia, y el Consejo de Inquisicion decretó que antes se le volviese á interrogar determinadamente sobre ciertas proposiciones. Respondió tan á favor del arzobispo, que él mismo no pudiera decir mas y acaso ni tanto. Estuvo preso cuatro años, ab-

juró, fué penitenciado é inhibido de enseñar y escribir teología.

114. *Villalba* (fray Francisco de). V. cap. 29.

115. *Villegas* (Alfonso de). V. cap. 13.

116. *Virues* (don fray Alfonso de), obispo de Canarias. V. cap. 14.

117. *Yeregui* (don José de), presbítero secular, doctor en teología y cánones, natural de Vergara de Guipúzcoa, maestro de los infantes don Gabriel y don Antonio de Borbon, caballero de la real órden de Carlos III, autor de un catecismo, y capaz de serlo de muchas obras buenas de teología y disciplina eclesiástica por su grande ciencia: fué delatado tres veces á la Inquisicion de corte como hereje jansenista por ciertos clérigos y frailes ignorantes del partido jesuítico. Se le asignó, año 1792, la villa de Madrid por cárcel, que duró medio año; satisfizo á todos los cargos, de modo que los inquisidores de corte le absolvieron de la instancia. En el Consejo habia contrarios que deseaban decretase solamente suspension del proceso; y las intrigas se multiplicaron de manera, que verosímilmente prevalecieron sino por haber fallecido entonces mismo el inquisidor general Rubin de Cevallos obispo de Jaen, y nombrándose luego para

sucesor á don Manuel Abad y la Sierra, arzobispo de Selimbria, cuyas opiniones eran conformes con las de Yeregui, á quien por fin se dió testimonio de haber sido absuelto, y puesto en libertad.

118. *Zeballos* (Gerónimo de), catedrático de Salamanca y regidor de Toledo, natural de Escalona: imprimió, año 1609, en Roma, un tomo en folio de varios tratados de jurisprudencia, siendo el primero un *Discurso de las razones y fundamentos que tiene el Rey de España y sus consejeros para conocer por via de fuerza en las causas eclesiásticas y entre personas eclesiásticas*; y una de las muchas cuestiones que ventila en lo demás de la obra es la de: «Si el juez eclesiástico, en las causas en que procede por derecho contra personas láicas, puede ó no prenderlas con autoridad propia, y ponerlas en la cárcel episcopal sin pedir auxilio al juez real ordinario.» Despues imprimió, año 1613, en Salamanca, un tomo en folio *Del conocimiento por via de fuerza en las causas eclesiásticas y entre personas eclesiásticas*. Escribió otras varias obras de que da noticia Nicolás Antonio: pero por las dos antes mencionadas se le mortificó en Toledo, por delacion de algunos clérigos que reputaban herejía entonces el defender los derechos regios disminu-

yendo el poder clerical. Los inquisidores no le recluyeron en cárceles secretas, pero le hicieron cargos, á los cuales satisfizo de modo que aquellos dejaron correr la obra. Con el tiempo la Inquisicion de Roma la prohibió, y la de España mandó espurgarla de algunas cláusulas, sin las cuales están las últimas ediciones.

13. He podido aumentar este catalógo con otros literatos de menor nombradía; y omito autores españoles de obras prohibidas, dignos de memoria por no constar en mis notas que sus personas fuesen mortificadas. El número de los designados basta para infundir miedo á cualquiera que piense propagar las luces y el buen gusto de la literatura contra las opiniones generalmente recibidas, aunque no llegue á escribir una proposicion herética. Si este miedo no se opone á los progresos del entendimiento humano, tendrán razon los apolo-gistas del Santo Oficio. El público ilustrado será justo juez de esta controversia; pero entretanto bueno será que sepa la opinion de algunos hombres sabios que me han precedido.

14. El rey Cárlos III convocó á Consejo extraordinario cinco arzobispos y obispos para examinar los asuntos relativos á los jesuitas y

conexos con ellos, con cuyo motivo les fué forzoso tratar de la Inquisicion, especialmente sobre libros, oyendo á los fiscales del Consejo de Castilla, que lo eran don José Moñino, conde de Floridablanca, y don Pedro Rodriguez de Campomanes, conde de Campomanes, quienes dieron en tres de mayo de 1768 un dictámen del cual conviene copiar algunas cláusulas por lo mucho que ilustran el objeto del presente capítulo.

15. Hablando de la clandestina introduccion que se habia hecho de un breve pontificio, de 16 de abril de 1767, relativo á los jesuitas, otro de 30 de enero de 1768, sobre los asuntos del duque de Parma, y otros semejantes, dijeron: «No ignora el Consejo los manejos de los nuncios con la Inquisicion para lograr con estorsiones clandestinas estos fines. En los quince primeros siglos de la Iglesia no hubo en España tribunal de Inquisicion. Las doctrinas corrian por los ordinarios, y el castigo de los herejes ó blasfemos por los tribunales reales....El abuso de las prohibiciones de libros por el Santo Oficio es uno de los manantiales de la ignorancia que ha inundado mucha parte de la nacion... Los reverendos obispos por las mismas bulas de ereccion del Santo Oficio son jueces ad-

juntos, y tal vez principales, en las materias de aquel tribunal. Esta jurisdiccion de los preladados viene de la autoridad nativa de su dignidad y oficio pastoral el mas recomendable de toda la Iglesia. ¿Qué razon puede haber para que los verdaderos jueces en las controversias de la doctrina y costumbres de los fieles carezcan de influjo é intervencion en las prohibiciones de libros y en el nombramiento y aprobacion de los calificadores? Asi la materia de libros está tratada con sumo abandono y son continuas en esta parte las quejas de los hombres sabios.... Cuando no fuera tan clara la disposicion de Benedicto XIV, está literal el breve de Inocencio VIII que manda á la Inquisicion proceder guardando el órden del derecho; y no hay cosa en el derecho mas correspondiente que la audiencia de las partes, y el interés del público en que no se prohiban por pasiones y fines particulares los libros útiles á la general instruccion.... Seria muy difuso si el fiscal se dilatase como la materia lo pedia en probar el abuso de su autoridad que ha hecho en todos tiempos el tribunal de la Inquisicion, prohibiendo doctrinas que Roma misma no se ha atrevido á condenar (como son las cuatro proposiciones del clero galicano) sosteniendo

la potestad indirecta de la corte de Roma contra la temporal de los reyes; y otras opiniones desvalidas, que si se hiciese catálogo de ellas, harian evidente demostracion de que los males actuales de parte de algunos eclesiásticos, que todavía subsisten en perjuicio del respeto debido al rey y sus magistrados, se han apoyado constantemente por el tribunal de la Inquisicion, de cuyo espíritu se apoderaron los regulares de la compañía de Jesus, en la menor edad de Carlos II, desde el padre Juan Everardo Nitardo, confesor de la reina madre, jesuita, inquisidor general.... Aun están frescas las memorias del último espurgatorio de 1747, en que los padres Casani y Carrasco (ambos de la compañía) todo lo falsificaron y trastornaron á su arbitrio con universal descrédito de aquel tribunal; hecho tan notorio y tan grave, que por sí solo hubiera sido suficiente, no solo para moderarle, sino para privarle enteramente de una autoridad que tan mal usa en perjuicio del estado y aun de la pureza de la moral y de la religion cristiana.... Y así el espurgatorio de España es mas contrario á las regalías del Rey y á la instruccion pública que el indice romano; porque en aquella Curia hay mas diligencia en la eleccion de calificadores y mas

miramiento en las prohibiciones que no tratan de sus particulares intereses.... Es digna de citarse la memoria del señor Bossuet dirigida á Luis XIV contra el inquisidor general Rocaberti, por un edicto que la Inquisicion de Toledo publicó condenando como errónea y cismática la doctrina que niega al Papa la potestad directa ó indirecta de despojar á los reyes de sus estados..... No puede disimular el fiscal que en el dia los tribunales de Inquisicion componen el cuerpo mas fanático á favor de los regulares espulsos de la compañía de Jesus; que tienen total conexion con ellos en sus máximas y doctrinas; y en fin que necesitan reformation..... »

16. Por todas estas razones concluyeron los fiscales proponiendo que, á consecuencia del decreto de 1762, y para su mejor cumplimiento, se espidiera real cédula mandando á la Inquisicion oír á los autores antes de prohibir sus obras, conforme á la bula *Sollicita et provida* de Benedicto XIV; ceñir sus prohibiciones á los errores contra el dogma, á las supersticiones y á las opiniones laxas, absteniéndose de prohibir obras en que se defiendan las regalías; no recoger ni detener libros no prohibidos con título de espurgacion ó calificacion; pues deben dejar este al

cargo del dueño y tenedor de ellos; presentar al Rey en minuta los edictos prohibitorios antes de publicarlos; y al Consejo para el real asenso todas las bulas y breves que vieren para la Inquisicion.

17. El Consejo de Castilla con asistencia de los arzobispos y obispos del Consejo extraordinario aprobó el dictámen de los fiscales, lo propuso al rey Carlos III; y habiendo querido el Monarca que le informase tambien D. Manuel de Roda, marqués de Roda, ministro y secretario de estado en el departamento de gracia y justicia, y uno de los grandes literatos españoles del siglo pasado, lo hizo el ministro, en 16 de mayo del mismo año, conforme á lo espuesto por los fiscales, y añadió: «El Rey de Nápoles, en 5 de setiembre de 1761, noticioso de lo que habia pasado en Roma para la condenacion del Mezengui, previno al Santo Oficio de Sicilia y á todos los prelados eclesiásticos de sus dominios que de ninguna manera publicasen ni imprimiesen edictos sin su real permiso... Hallándome yo entonces en Roma, pedí á Su Santidad en nombre de V. M. satisfaccion del atentado cometido por su nuncio en Madrid cuando hizo que el Inquisidor general publicara la prohibicion de la obra del Mezengui

sin noticia de V. M...., Su Santidad aprobaba lo hecho por su nuncio; pero reconvenido con hechos y razones, quedó convencido, aunque sin atreverse á confesarlo con claridad por hallarse dominado por su ministro el cardenal Torregiani, promotor de toda la trama á influjo de los jesuitas..... Torregiana sabia muy bien que el breve no se recibia en corte alguna de Italia ni Francia, ni aun en Venecia, á cuya república escribió el Papa espresamente para que no se reimprimiese la obra, y se continuó la estampa, y se publicó con dedicatoria á Su Santidad despues de la prohibicion pontificia.... Yo he visto en la libreria vaticana un edicto de la Inquisicion de España, del año 1693, que se guarda impreso, en que se condenan dos autores (llamados los *Barclayos*) diciendo que por contener dos proposiciones heréticas: una, decir que el *papa no tiene autoridad sobre lo temporal de los reyes, ni pued^e deponerlos, ni libertar á los vasallos de la obligacion del juramento de fidelidad y homenage: y la otra, que la autoridad del concilio general es superior á la del papa.* »

18. Este mismo sapientísimo ministro, escribiendo á don Felipe Bertran, obispo de Salamanca, inquisidor general en Aranjuez, á 29 de abril de 1776, le aplaudió mucho su

proyecto, manifestado de corregir el Indice español y formar otro, con cuyo motivo dijo: «En el ultimo espurgatorio de 1747, encargado por el obispo de Teruel á dos jesuitas, se cometieron mil absurdos dignos de corregirse, como se pueden ver en la delacion y notas impresas del padre fray Martin Llobet dominico. Pero lo mas intolerable es el catálogo ó apéndice que se puso al fin de los autores que llaman jansenistas sacados de la *Bibliotheca jansenistica* del padre Colonia jesuita, condenada por breve de Benedicto XIV; y en vez de haber puesto esta obra (como debian) en el espurgatorio, pusieron los libros que en ella se contienen. No ignora V. I. el breve de Benedicto XIV al mismo obispo de Teruel quejándose de que hubiesen incluido en ese espurgatorio las obras del cardenal de Norris, su fecha 31 de julio de 1748. Demas desto escribió cinco cartas Sn Santidad á Fernando VI; pero ni el Papa ni el Rey pudieron conseguir que se sacase á Norris del espurgatorio hasta cerca de diez años despues, que muerto el obispo de Teruel (que ya consentia) y separado del confesonario el padre Rabago (que fué quien se oponia), ordené yo el espediente; se remitió de órden del Rey al señor Quintano inquisidor general y confesor de Su Majestad,

con quien traté largamente este negocio, y se publicó el decreto, en que se dice que *no habian sido estas obras condenadas, censuradas ni delatadas al Santo Oficio*, cosa que hace poco honor á este tribunal. El señor Quintano en su consulta de 23 de diciembre de 1757 confiesa á Su Majestad que este espurgatorio habia sido obra de los dos jesuitas, sin noticia alguna de su antecesor ni del Consejo de Inquisicion; y pondera la infidelidad y fraude de estos jesuitas, sin embargo de que Su Ilustrísima era de opinion, profesion, y gratitud, jesuita acérrimo. Tanto pudo la verdad del hecho. Entonces tratámos seriamente de sacar no solo á Norris, sino á todos los autores del catálogo añadido por los jesuitas. El Consejo lo aprobó; pero no se resolvió este punto por la politica de hacer á Benedicto XIV el obsequio de lo que pedia reducido á Norris... La verdad es que ha habido poco cuidado en la eleccion de calificadores, y asimismo poco ó ningun escrúpulo en la prohibicion de los libros con infamia de los autores, perjuicio de los que poseen sus obras, agravio de la buena y sana doctrina y daño del público, dando lugar á venganzas, á partidos, y á la grande ignorancia que se padece.»

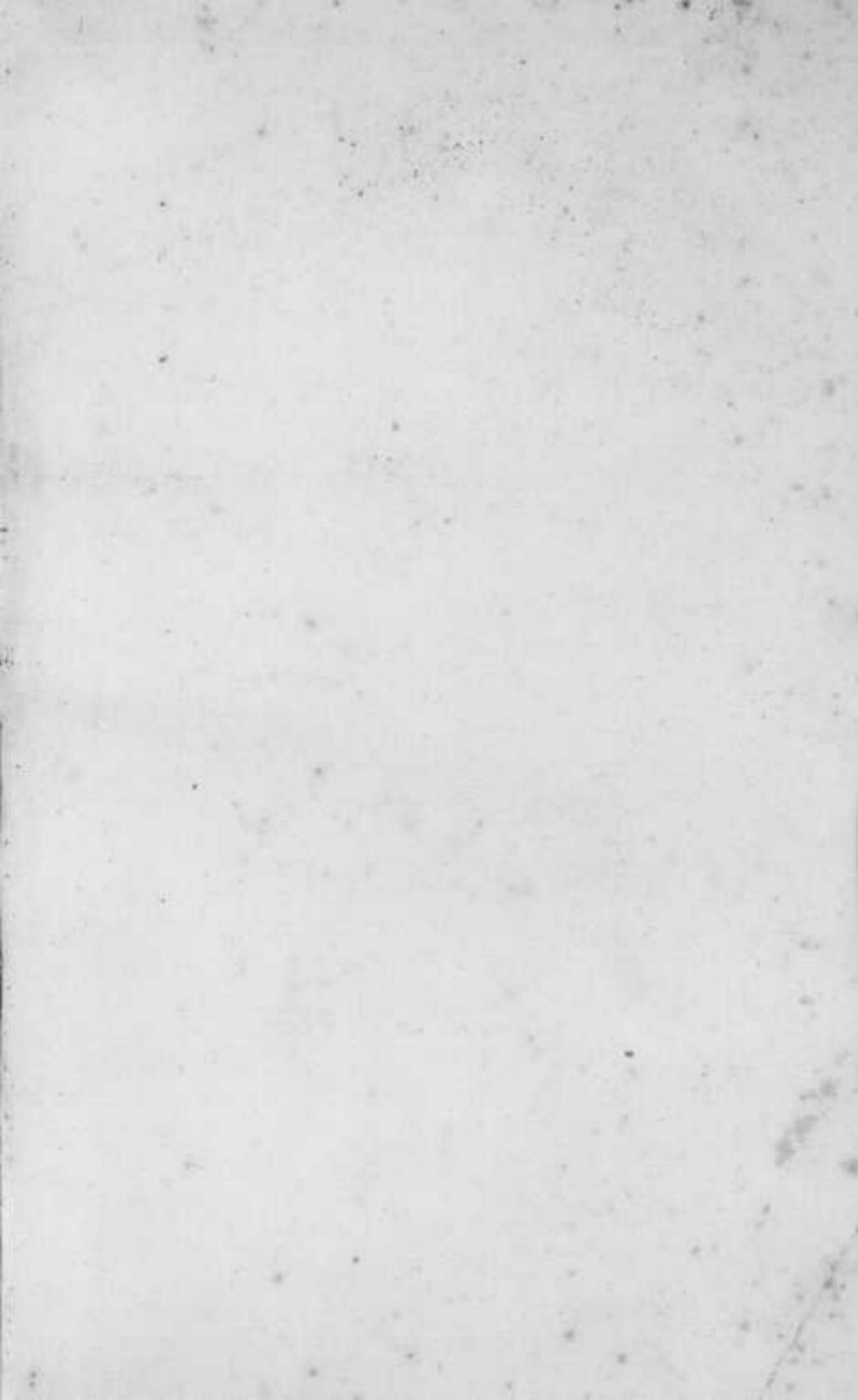
FIN DEL TOMO CUARTO.

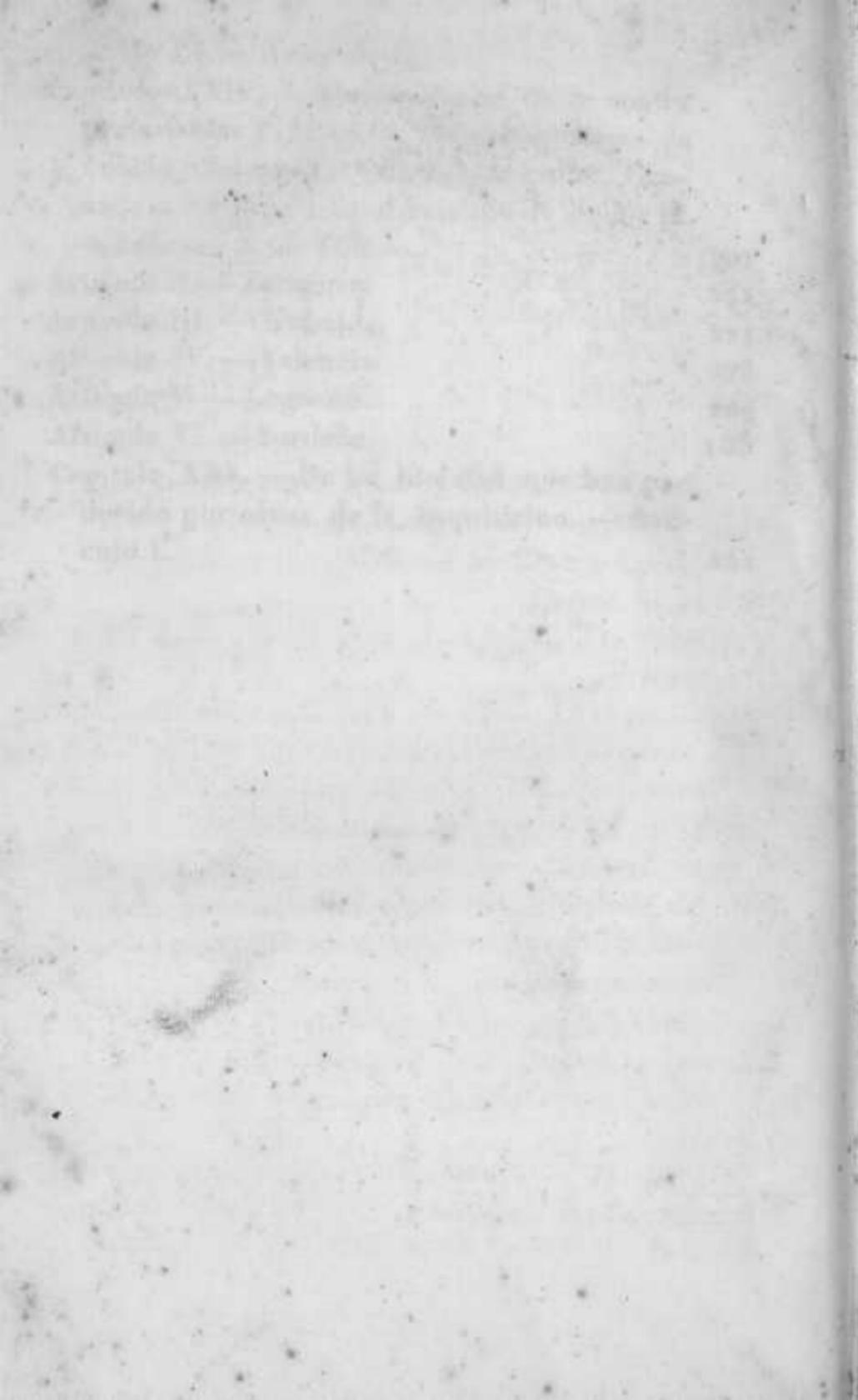
ÍNDICE

DEL TOMO CUARTO.

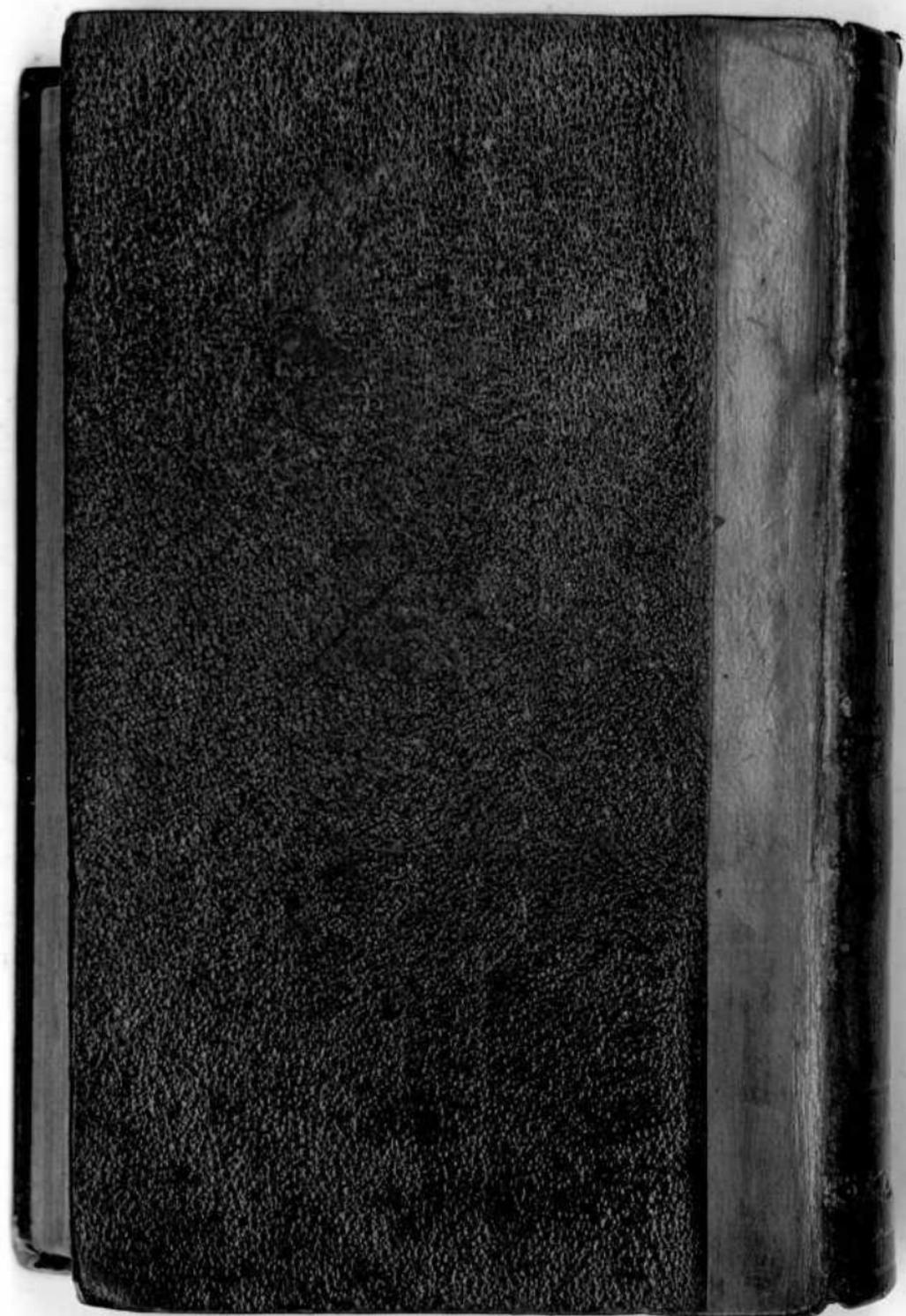
	<u>Pág.</u>
Capítulo XX. — De los dos autos de fe celebrados en Valladolid, con asistencia de personas reales, contra los luteranos en el año 1559. — Artículo I. — Primer auto de fe, día 29 de mayo.	1
Artículo II. — Segundo auto de fe, día 8 de octubre.	26
Capítulo XXI. — De los otros dos autos famosos de fe contra los luteranos en Sevilla. — Artículo I. — Auto de fe, año 1559.	52
Artículo II. — Auto de fe del año 1560.	74
Capítulo XXII. — De las ordenanzas promulgadas año 1561, que rigen hasta nuestros días para la formación de procesos del Santo Oficio. — Artículo I.	101
Capítulo XXIII. — De varios autos de fe de Murcia. — Artículo I. — Proceso contra un cristiano nuevo, hijo del Emperador de Marruecos.	149
Artículo II. — Procesos notables contra dos mercaderes de Murcia.	16

Artículo III. — Autos de fe.	187.
Capítulo XXIV. — De los autos de fe contra protestantes y otros en las inquisiciones de Toledo, Zaragoza, Valencia, Logroño, Granada y Sardaña, en el reinado de Felipe II.	
— Artículo I. — Toledo.	201
Artículo II. — Zaragoza.	211
Artículo III. — Granada.	221
Artículo IV. — Valencia.	223
Artículo V. — Logroño.	229
Artículo VI. — Sardaña.	235
Capítulo XXV. — De los literatos que han padecido por causa de la Inquisición. — Artículo I.	241









L. LORENTE

TEORIA
DE LA
INQUISICION

A